

REGLAMENTO INTERNO Y DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Colegio William James



IDENTIFICACIÓN:

Establecimiento: Colegio William James

Dirección: Calle 2 Norte N° 770, Viña del Mar

Rol Base de Datos: 14324-3

Teléfonos: 322977816 – 323282801

Email: administrador@colegiowilliamjames.cl, secretaria@colegiowilliamjames.cl

Página Web: www.colegiowilliamjames.cl

Tipo de Enseñanza: Básica y Media Científico-Humanista

Dependencia: Particular Pagado

Sostenedor: Miguel Muñoz Baquedano

INTRODUCCIÓN

El Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE) del Colegio William James tiene por finalidad establecer un marco normativo que regule la vida educativa, promoviendo una convivencia basada en el respeto mutuo, la responsabilidad, la formación integral de los estudiantes y el resguardo de los derechos y deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Este Reglamento se sustenta en principios orientadores que reconocen a los estudiantes como sujetos de derechos en proceso de formación, considerando su etapa evolutiva, contexto personal y social, y el interés superior del estudiante, promoviendo el ejercicio responsable de la libertad, la autonomía progresiva y la convivencia democrática.

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Explicitar lineamientos claros de convivencia, comportamientos, hábitos y actitudes esperadas de los estudiantes en su interacción con pares, docentes, apoderados, directivos y funcionarios del establecimiento.
- b) Favorecer una convivencia educativa respetuosa, inclusiva y formativa, que contribuya al aprendizaje, al desarrollo integral y al bienestar de la comunidad educativa, tanto dentro como fuera del establecimiento.
- c) Promover relaciones basadas en el respeto, los valores, el diálogo y la resolución pacífica de los conflictos, fortaleciendo el sentido de comunidad y pertenencia.
- d) Establecer procedimientos claros, justos y transparentes para la prevención, abordaje y eventual resolución de situaciones que afecten la convivencia educativa, resguardando en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las medidas que se adopten.

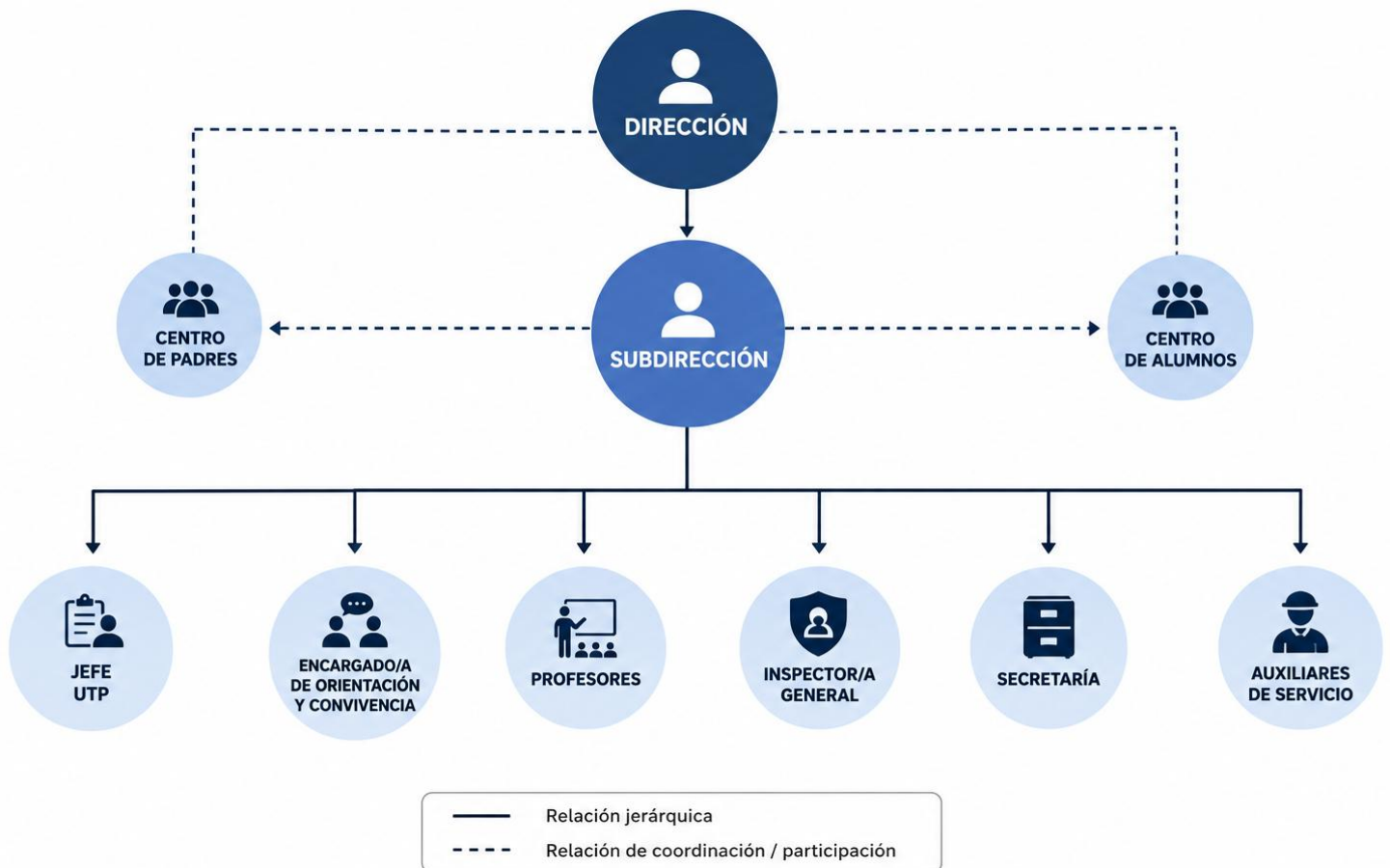
El presente RICE es de carácter obligatorio para estudiantes, padres y apoderados, docentes, directivos y funcionarios del Colegio William James.

Marco Legal

El presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE) se fundamenta en la Constitución Política de la República; en la Ley N.º 20.370, General de Educación, especialmente en sus artículos 9º, 10 letra b), 15 y 46 letra f); en la Ley N.º 20.845, de Inclusión Escolar; en la Ley N.º 20.536, sobre Violencia Escolar; en la Ley N.º 21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas; en la Ley N.º 21.128, Aula Segura; en la Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N.º 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista; en el Decreto N.º 67, de 2018, sobre Evaluación, Calificación y Promoción; en el Decreto Supremo N.º 170, de 2009, que fija normas para determinar los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales; en la Política Nacional de Convivencia Educativa; y en las demás disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones de la autoridad educacional que resulten aplicables.

El presente Reglamento deberá interpretarse y aplicarse conforme a los principios de dignidad de la persona, interés superior del niño, niña y adolescente, igualdad y no discriminación arbitraria, inclusión educativa, debido proceso, enfoque formativo y preventivo, participación, proporcionalidad y respeto de los derechos fundamentales de todos los integrantes de la comunidad educativa, promoviendo una convivencia educativa basada en el respeto mutuo, el buen trato, el bienestar y el desarrollo integral de los estudiantes.

ORGANIGRAMA COLEGIO WILLIAM JAMES



CAPÍTULO DISCIPLINARIO

Reglamento Interno y de Convivencia Educativa - Colegio William James

Artículo 1. Objeto y principios del régimen disciplinario

El presente Capítulo regula el ejercicio de la potestad disciplinaria del establecimiento, estableciendo los principios, garantías, procedimientos y condiciones para la eventual aplicación de medidas formativas, restaurativas y disciplinarias. Sus disposiciones deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución Política de la República, la Ley General de Educación, la Ley N.º 21.809 sobre Convivencia Educativa, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE).

El régimen disciplinario se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, proporcionalidad, racionalidad, interés superior del estudiante, enfoque formativo y restaurativo, buen trato, no discriminación, respeto de los derechos fundamentales y resguardo del bienestar de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 2. Enfoque formativo y excepcionalidad de la sanción

Las situaciones que afecten la convivencia educativa deberán abordarse prioritariamente mediante medidas formativas, preventivas y de acompañamiento, orientadas a la reflexión, responsabilización y reparación del daño, cuando corresponda.

La aplicación de sanciones disciplinarias constituye un recurso excepcional y sólo podrá adoptarse una vez tramitado el procedimiento disciplinario formal regulado en el presente Capítulo.

Artículo 3. Ausencia de automatismos disciplinarios

La infracción a las normas de convivencia educativa no dará lugar automáticamente a la aplicación de sanción alguna.

En ningún caso podrán aplicarse sanciones disciplinarias por la sola calificación de una conducta, por la acumulación de registros, debiendo toda decisión disciplinaria fundarse en un análisis caso a caso y en una resolución escrita y fundada.

Artículo 4. Autoridad competente y roles institucionales

La Dirección del establecimiento es la única autoridad competente para resolver la aplicación de sanciones disciplinarias, mediante resolución escrita y fundada.

El Equipo de Convivencia Educativa actuará con carácter técnico, consultivo y de apoyo, sin potestad sancionatoria, colaborando en el análisis de casos, la formulación de propuestas formativas y la elaboración de informes.

El Equipo de Convivencia educativa estará integrado a lo menos por el o la Coordinador/a de Convivencia Educativa, un representante de Dirección (director/a o subdirector/a), inspectoría y un representante del equipo docente, preferentemente el o la profesor/a jefe.

Artículo 5. Activación del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse cuando existan antecedentes que permitan estimar la eventual comisión de una falta grave o gravísima a la convivencia educativa, o cuando las medidas formativas implementadas resulten insuficientes.

Los registros o anotaciones serán analizados según su mérito a fin de constituir elementos razonables para la apertura de protocolos para procedimiento disciplinario, atendiendo las características de estos. La sola existencia de registros o anotaciones no habilita por sí misma la apertura del procedimiento disciplinario.

Artículo 6. Garantías del debido proceso

Antes de la aplicación de cualquier sanción disciplinaria, el establecimiento deberá garantizar:

- a) el derecho del estudiante a ser oído;
- b) el derecho a presentar descargos y antecedentes;
- c) la presunción de inocencia mientras no exista resolución fundada;
- d) decisiones racionales, proporcionales y no arbitrarias;
- e) el derecho a solicitar reconsideración de la medida disciplinaria.

Artículo 7. Medidas excepcionales de resguardo

Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan razones fundadas de seguridad, resguardo del bien común o protección del propio estudiante involucrado, y existan antecedentes de una eventual transgresión a las normas del Reglamento, la Dirección podrá disponer medidas excepcionales y transitorias de resguardo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del presente Reglamento.

Estas medidas no tienen carácter sancionatorio, deberán constar por escrito, tener duración definida, ser revisadas periódicamente y asegurar la continuidad del proceso educativo del estudiante.

Artículo 8. Naturaleza, tipología y efectos de los registros y citaciones**8.1 Citación al apoderado**

La citación al apoderado constituye una medida de comunicación, orientación y corresponsabilidad educativa, de carácter formativo, no sancionatorio.

Asimismo, la citación no implicará reproche, advertencia o consecuencia automática.

8.2 Registros en la Hoja de Vida del Estudiante

La Hoja de Vida del Estudiante es un instrumento pedagógico y formativo, en el cual podrán consignarse:

- a) Anotaciones positivas, de reconocimiento;
 - b) Anotaciones neutras o descriptivas, que dejan constancia objetiva de entrevistas, citaciones, comunicaciones, acuerdos de acompañamiento, información entregada y/o toma de conocimiento por parte del apoderado;
 - c) Anotaciones negativas, destinadas a registrar conductas que han requerido intervención formativa.
- Ninguna de estas anotaciones constituye sanción disciplinaria ni genera consecuencias automáticas en conformidad con los artículos 3, 5 y afines del presente capítulo.

8.3 Hoja de Orientación del Libro de Clases

La Hoja de Orientación es un registro preventivo y pedagógico, donde se consignan procesos de acompañamiento, compromisos formativos y planes de apoyo. No tiene carácter sancionatorio.

8.4 Libros de Actas, registros y bitácoras

8.4.1 El Libro de Actas de Convivencia Educativa registra el análisis técnico del Equipo de Convivencia y respalda la trazabilidad del debido proceso. No forma parte de la Hoja de Vida del Estudiante ni constituye sanción.

8.4.2 La Bitácora de Inspectoría constituye el registro sistemático de las acciones, situaciones y procedimientos desarrollados en el ejercicio de la función del cargo, incluyendo la revisión y seguimiento de los distintos instrumentos de control utilizados para el adecuado funcionamiento y supervisión de la gestión educativa.

Artículo 9. Criterios de calificación de las conductas

Para efectos orientadores, las conductas que afecten la convivencia educativa podrán calificarse como leves, graves o gravísimas, considerando especialmente la entidad del daño, la reiteración, la intencionalidad, el contexto, la etapa evolutiva del estudiante y la afectación a derechos de terceros. La calificación no determina por sí misma la aplicación de sanción.

Artículo 10. Medidas ante faltas leves

Las faltas leves deberán abordarse prioritariamente mediante el registro de medidas pedagógicas y formativas, tales como orientaciones, entrevistas, acompañamiento y otras acciones preventivas. Estas medidas no constituyen sanción disciplinaria.

Artículo 11. Medidas disciplinarias ante faltas graves

Las faltas graves podrán dar lugar, serán comunicadas al consejo de profesores y previa tramitación del procedimiento disciplinario y mediante resolución fundada, a medidas tales como:

- a) acciones reparatorias proporcionales y mediadas;
- b) cartas de reflexión o disculpa con sentido formativo;
- c) actos reparatorios por daño a la propiedad;
- d) restitución económica por daño a la propiedad;
- e) restricciones proporcionales y temporales en actividades representativas;
- f) servicios pedagógicos o comunitarios supervisados;
- g) Carta de Compromiso de No reiteración, de carácter preventivo y formativo, cuyo incumplimiento no genera sanción automática.

Artículo 12. Medidas disciplinarias ante faltas gravísimas

Las faltas gravísimas, debidamente acreditadas, serán comunicadas al consejo de profesores y podrán dar lugar excepcionalmente, previa tramitación íntegra del procedimiento disciplinario, a:

- a) planes de intervención y acompañamiento;
- b) medidas excepcionales de resguardo conforme al artículo 60;
- c) condicionalidad de matrícula por plazo definido;

d) cancelación de matrícula para el año escolar siguiente, como última ratio.
En ningún caso estas medidas se aplicarán de manera automática.

Artículo 13. Resolución y notificación

Concluido el procedimiento disciplinario, la Dirección dictará una resolución escrita y fundada, la que será notificada formalmente al estudiante, a su apoderado y al consejo de profesores.

Artículo 14. Reconsideración

El estudiante, a través de su apoderado, podrá solicitar reconsideración dentro del plazo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, conforme al procedimiento establecido en el presente RICE.

Artículo 15. Interpretación armónica e integración normativa

El presente Capítulo Disciplinario forma parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar (RICE) y deberá interpretarse de manera armónica con el Proyecto Educativo Institucional, los protocolos de actuación, los demás instrumentos institucionales y la normativa educacional vigente.

Las disposiciones del presente Capítulo constituyen el marco general que regula el ejercicio de la potestad disciplinaria del establecimiento. En consecuencia, tanto el presente Reglamento como sus protocolos y demás instrumentos institucionales deberán aplicarse e interpretarse conforme a los principios, garantías y procedimientos aquí establecidos, especialmente aquellos relativos al debido proceso, la presunción de inocencia, la proporcionalidad, el enfoque formativo y restaurativo, el buen trato, la no discriminación, el interés superior del estudiante y el respeto de los derechos fundamentales de todos los integrantes de la comunidad educativa.

En caso de duda interpretativa o de eventual contradicción entre disposiciones internas, prevalecerá aquella interpretación que resulte más compatible con dichos principios y con la normativa educacional vigente.

REGLAMENTO INTERNO Y CONVIVENCIA EDUCATIVA

TÍTULO I. ANTECEDENTES Y MARCO VALÓRICO DEFINICIONES

Artículo 1

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Convivencia Educativa el conjunto de relaciones que se desarrollan entre los integrantes de la comunidad educativa, basadas en el respeto mutuo, la solidaridad y la resolución pacífica de los conflictos, promoviendo un clima escolar propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral y valórico.

- A. La convivencia educativa tiene un enfoque formativo, en cuanto constituye un aprendizaje que se enseña y se aprende, y cuya responsabilidad es compartida por todos los miembros de la comunidad educativa.
- B. Este aprendizaje se expresa en los diversos espacios y contextos formativos del establecimiento, tales como el aula, recreos, talleres, actos ceremoniales, bibliotecas, participación en torneos, salidas recreativas, salidas pedagógicas (tales como vocacionales, académicas, deportivas y otras) así como también en instancias de participación institucional, incluyendo Centros de Padres, Centros de Estudiantes, Consejo de Profesores, Consejo Educativa y reuniones de apoderados.
- C. El enfoque formativo incorpora una dimensión preventiva, orientada al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que permitan anticipar y abordar situaciones que puedan afectar la convivencia educativa, mediante estrategias pedagógicas y formativas, sin perjuicio de la aplicación de procedimientos disciplinarios cuando corresponda, conforme al presente Reglamento.
- D. El RICE constituye un instrumento de gestión institucional de carácter formativo, destinado a promover el desarrollo personal y social de los estudiantes y a regular la convivencia educativa de la comunidad educativa en su conjunto.

Artículo 2

El Colegio William James promueve el desarrollo integral de los estudiantes mediante un proceso educativo centrado en la persona, apoyado en estrategias pedagógicas pertinentes e innovadoras, orientadas al aprendizaje significativo, al logro académico y a una formación valórica coherente con su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Artículo 3

El Colegio William James promueve activamente la buena convivencia educativa y la prevención de toda forma de violencia física, psicológica o simbólica, conforme a la legislación vigente y a las orientaciones de la Política Nacional de Convivencia Educativa.

En caso de producirse situaciones que afecten la convivencia educativa, el establecimiento contará con procedimientos formativos, preventivos y, de ser necesario, disciplinarios, los cuales deberán aplicarse conforme al debido proceso establecido en el presente RICE.

Artículo 4

La formación integral se concibe como un proceso educativo orientado al desarrollo pleno de la persona, considerando su autonomía progresiva, su desarrollo moral, racional, emocional y social, así como su vinculación con la cultura, las ciencias, el arte, el lenguaje y la reflexión crítica, en coherencia con nuestro PEI.

Artículo 5

Se entiende por buena convivencia educativa la interrelación respetuosa, solidaria y libre de violencia entre los distintos actores y estamentos de la comunidad educativa, manifestada en prácticas cotidianas que favorecen el bienestar, el aprendizaje y la inclusión.

Artículo 6

Los estudiantes del Colegio William James deberán respetar las normas asociadas a la misión y al Proyecto Educativo Institucional (PEI), así como aquellas relativas a la convivencia educativa, actitudes y conductas esperadas.

El incumplimiento de dichas normas dará lugar a la implementación de medidas formativas y, eventualmente, a la apertura de un procedimiento disciplinario, sin que exista consecuencia automática alguna, debiendo aplicarse siempre conforme a los principios de debido proceso establecidos en el presente RICE.

Artículo 7

El Colegio William James busca proporcionar un clima educativa seguro y respetuoso, que permita el desarrollo integral de los estudiantes.

Toda manifestación de violencia será considerada de especial gravedad y deberá ser analizada de manera fundada y contextualizada, conforme al procedimiento disciplinario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de medidas preventivas o formativas.

Artículo 8

El clima educativo constituye una condición esencial para el aprendizaje y es resultado del proceso educativo y del aprendizaje de la convivencia.

Este se expresa, entre otros aspectos, en:

- a) La calidad de las relaciones e interacciones entre los miembros de la comunidad educativa.
- b) La existencia de actividades formativas planificadas en los diversos espacios educativos.
- c) Un entorno físico y emocional acogedor.
- d) La existencia de normas claras, conocidas y aplicadas conforme a procedimientos justos.
- e) La existencia de espacios de participación y diálogo.
- f) La permanente formación valórica, integrada de manera sistemática en las prácticas pedagógicas, las relaciones cotidianas y la convivencia educativa.

Artículo 9

Se espera que los padres y apoderados colaboren activamente en el proceso formativo de sus hijos, promoviendo el respeto, los valores, la empatía y la convivencia educativa, e involucrándose en las acciones de acompañamiento y orientación que el establecimiento implemente o recomiende.

Artículo 10

De conformidad con la Ley N.º 20.536, se entenderá por acoso educativa toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional, por uno o más estudiantes, que atente contra otro estudiante, generando maltrato, humillación o temor fundado, ya sea por medios presenciales o tecnológicos.

Las manifestaciones de violencia podrán clasificarse, entre otras, en:

- a) Violencia psicológica.
- b) Violencia física.
- c) Violencia sexual.
- d) Violencia por razones de género, origen étnico, nacionalidad u otras que promuevan formas de discriminación.
- e) Violencia a través de medios tecnológicos o digitales.

La identificación y abordaje de estas situaciones deberá realizarse conforme a los protocolos y procedimientos establecidos en el presente RICE, resguardando el debido proceso y el interés superior del estudiante.

TÍTULO II**DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA COMUNIDAD ESCOLAR****A) DEL PERSONAL DEL COLEGIO****Artículo 11**

Todo miembro del personal del Colegio William James deberá actuar como referente educativo, tanto en su ámbito particular como profesional, promoviendo conductas acordes a los valores institucionales, tales como respeto, responsabilidad y trato digno.

Artículo 12

Los docentes y asistentes de la educación deberán promover la buena convivencia educativa en todos los espacios educativos, presenciales o virtuales, entendiendo el aula como cualquier espacio de aprendizaje con interacción pedagógica, conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 67/2018.

Artículo 13

En los procesos educativos se promoverán estándares de calidad y el valor del esfuerzo personal, fomentando el aprendizaje responsable y el compromiso con el trabajo académico.

Artículo 14

El personal del Colegio deberá conocer y cumplir los Reglamentos y Protocolos institucionales vigentes, colaborando en su correcta aplicación.

Artículo 15

El uso de lenguaje respetuoso y formal es obligatorio en toda interacción educativa, quedando prohibidas las expresiones ofensivas, vulgares, discriminatorias, denigrantes o impropias del contexto escolar.

Artículo 16

El personal deberá abstenerse de tratar asuntos internos o personales de otros funcionarios en presencia de estudiantes, así como de difundir rumores que afecten a miembros de la comunidad educativa.

Artículo 17

El personal velará porque los estudiantes conozcan y respeten las normas de comportamiento adecuadas a cada contexto y actividad institucional.

Artículo 18

Los asuntos institucionales y la información personal de los miembros de la comunidad educativa deberán ser tratados con confidencialidad, conforme a la normativa vigente.

Artículo 19

Todo miembro del personal deberá observar normas de respeto y convivencia al actuar en representación del Colegio.

Artículo 20

El personal del Colegio deberá mantener en todo momento una relación profesional y pedagógica con los estudiantes, resguardando los límites propios de su rol educativo y evitando conductas que puedan generar confusión de roles o vulnerar el deber de cuidado.

B) DEBERES Y DERECHOS DE LOS APODERADOS DEL COLEGIO

Los padres y apoderados son miembros activos de la comunidad educativa del Colegio William James, por lo que se espera de ellos una conducta coherente con los valores del PEI, el RICE y los protocolos vigentes, colaborando activamente en el proceso formativo de los estudiantes y respetando los canales de comunicación institucionales.

El incumplimiento de los deberes establecidos para los padres y apoderados en el presente RICE no constituirá, por sí solo, causal de sanción disciplinaria del estudiante ni dará lugar a la aplicación automática de medidas disciplinarias en su contra, sin perjuicio de las responsabilidades propias que pudieren corresponder al apoderado conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, es deber del padre, madre, tutor o apoderado informar oportunamente y de manera fidedigna al establecimiento sobre antecedentes relevantes de salud física, psíquica, emocional o del desarrollo del estudiante, incluyendo diagnósticos, condiciones permanentes o transitorias, necesidades educativas especiales, trastornos del neurodesarrollo tales como condición del espectro autista (TEA) u otras situaciones que puedan incidir en su proceso educativo, convivencia educativa o requerir ajustes razonables.

Dicha información deberá ser respaldada mediante la documentación profesional correspondiente cuando resulte exigible, y su entrega tendrá por finalidad resguardar el bienestar del estudiante, permitir la adopción de medidas de apoyo, adecuaciones pedagógicas, estrategias de acompañamiento o resguardos necesarios, sin que ello implique discriminación arbitraria ni afectación de sus derechos. Asimismo, se mantiene la obligación del apoderado de presentar los certificados médicos u otros antecedentes de salud que sean requeridos para la participación del estudiante en actividades de Educación Física, deportivas u otras que impliquen riesgo, conforme a la normativa educacional y sanitaria vigente y a los procedimientos establecidos en este RICE.

1. De los deberes de los apoderados

Artículo 21

Es deber del apoderado conocer y respetar el PEI y el RICE, así como colaborar activamente en el proceso formativo del estudiante, promoviendo conductas coherentes con dichos instrumentos, sin perjuicio de la autonomía progresiva del estudiante y del enfoque formativo del establecimiento.

Artículo 22

El apoderado deberá participar en las reuniones y citaciones convocadas por el establecimiento, debiendo justificar oportuna y formalmente su inasistencia cuando corresponda, con el fin de resguardar una adecuada comunicación y acompañamiento del proceso educativo del estudiante. En caso de no poder asistir, el apoderado podrá autorizar la participación en la reunión de un tutor o representante previamente informado a la Dirección del establecimiento.

Artículo 23

Es deber del apoderado velar para que su pupilo se presente puntualmente a las actividades escolares conforme a los horarios y disposiciones institucionales.

Artículo 24

La ausencia del estudiante a compromisos programados con antelación deberá ser justificada oportunamente por el apoderado o tutor legal, conforme a los procedimientos establecidos por el establecimiento.

Artículo 25

Los apoderados deberán presentar anualmente a la Dirección del Colegio un certificado médico vigente que acredite que el estudiante se encuentra en condiciones de participar en actividades de Educación Física y deportivas, en resguardo de su salud e integridad física.

Cualquier modificación relevante en el estado de salud del estudiante deberá ser informada oportunamente al establecimiento.

La imposibilidad de realizar actividades físicas no implicará la eximición de evaluaciones, debiendo el establecimiento definir, junto al docente respectivo, actividades pedagógicas alternativas conforme a la normativa educacional vigente.

Artículo 26

Es deber del apoderado informar a la Dirección del Colegio cualquier variación relacionada con el cuidado personal del estudiante. Asimismo, en caso de ausentarse de la región o del país, deberá comunicar oportunamente el período de ausencia y los antecedentes de la persona que quedará a cargo del estudiante.

Artículo 27

El apoderado deberá responder por los daños materiales causados por su pupilo a los bienes del Colegio o de terceros sin que ello constituya por sí mismo una sanción disciplinaria para el estudiante.

Artículo 28

Es deber del apoderado colaborar con el establecimiento en la implementación de apoyos pedagógicos u orientadores cuando el estudiante presente dificultades de aprendizaje o conductuales, pudiendo aportar antecedentes profesionales externos cuando estos existan, con fines exclusivamente pedagógicos y de acompañamiento, resguardando la confidencialidad y la dignidad del estudiante.

Artículo 29

Es deber del apoderado supervisar periódicamente las comunicaciones emitidas por el establecimiento, a través de los canales oficiales, con el fin de asegurar un adecuado seguimiento del proceso educativo del estudiante.

Artículo 30

El apoderado deberá tomar conocimiento de los reglamentos, protocolos, informativos e instructivos vigentes o que se emitan durante el año escolar por la Dirección del Colegio.

Artículo 31

Es deber del apoderado cumplir oportunamente con los compromisos económicos adquiridos al suscribir el contrato de prestación de servicios educacionales, conforme a la normativa vigente.

Artículo 32

Los apoderados no podrán contratar clases particulares con docentes del Colegio que se encuentren directamente relacionados con el curso del estudiante, con el fin de prevenir conflictos de intereses.

Artículo 33

El apoderado deberá tomar conocimiento formal de las medidas disciplinarias que eventualmente se adopten respecto del estudiante, una vez que estas hayan sido determinadas mediante el procedimiento disciplinario correspondiente, conforme al presente RICE.

Artículo 34

Es responsabilidad del apoderado retirar puntualmente al estudiante al término de su jornada escolar. En caso de inconvenientes, deberá informar oportunamente al establecimiento e indicar claramente la persona autorizada para efectuar el retiro.

2. De los derechos de los apoderados

Artículo 35

Ser atendidos oportuna y respetuosamente por los funcionarios del establecimiento, conforme a los horarios y canales dispuestos para ello.

Artículo 36

Recibir información clara, oportuna y veraz sobre el proceso educativo, académico y formativo del estudiante.

Artículo 37

Participar en las instancias de reuniones, actividades y eventos programados por el establecimiento.

Artículo 38

Elegir y ser elegido miembro de las directivas o representantes de apoderados, conforme a la normativa vigente.

Artículo 39

Informarse sobre el proceso de formación integral de sus hijos o pupilos.

Artículo 40

Conocer periódicamente los resultados académicos y logros alcanzados por el estudiante, conforme al calendario evaluativo institucional.

Artículo 41

Dialogar con la Dirección, Profesor Jefe y/o docentes sobre dificultades o situaciones relevantes del proceso educativo del estudiante, respetando los canales institucionales.

Artículo 42

Designar legalmente a un apoderado suplente o tutor cuando circunstancias fundadas le impidan ejercer directamente su rol.

Artículo 43

Hacer llegar inquietudes, consultas, desacuerdos o agradecimientos por escrito, a través de los canales oficiales dispuestos por el establecimiento.

Artículo 44

Presentar reclamos fundados, acompañando los antecedentes pertinentes, con el fin de que el establecimiento pueda analizarlos y adoptar las medidas que correspondan.

Artículo 45

Solicitar, de manera excepcional y fundada, la salida anticipada del estudiante del establecimiento, conforme a los procedimientos institucionales.

Artículo 46

Consultar sobre el rendimiento académico y comportamiento del estudiante a los docentes correspondientes, dentro de los horarios y canales establecidos.

Artículo 47

Toda entrevista presencial o virtual entre el establecimiento y el apoderado deberá quedar registrada mediante acta o constancia escrita.

En el caso de entrevistas virtuales, la grabación sólo podrá efectuarse con conocimiento y consentimiento de las partes involucradas, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 48

Los padres, madres, apoderados o tutores tendrán derecho a solicitar la reconsideración de la decisión de cancelación o no renovación de matrícula, conforme a los plazos, procedimientos y garantías establecidos en el Capítulo Disciplinario 2026 del presente RICE y en la Ley N.º 20.845.

C) DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO**Artículo 49**

Todo estudiante tiene derecho a recibir una educación de calidad que promueva su desarrollo integral, así como a recibir atención adecuada y oportuna a sus inquietudes educativas y formativas.

Artículo 50

Todo estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa. Las eventuales situaciones que involucren incumplimientos por parte de adultos deberán ser abordadas conforme a la normativa institucional y laboral vigente.

Artículo 51

Los estudiantes tienen derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, así como a integrar y participar en sus organizaciones escolares, conforme a la normativa vigente.

Artículo 52

Todo estudiante tiene derecho al respeto de su libertad personal y de conciencia, convicciones religiosas, ideológicas y culturales, en un marco de respeto mutuo y coherencia con el PEI.

Artículo 53

Los estudiantes tienen derecho a expresar sus inquietudes y opiniones ante las autoridades del establecimiento, en términos respetuosos y adecuados.

Artículo 54

Todo estudiante tiene derecho a no ser discriminado arbitrariamente y a estudiar en un ambiente de respeto, tolerancia y seguridad.

Artículo 55

Todo estudiante tiene derecho a ser informado de las causas de cualquier sanción disciplinaria que eventualmente se adopte respecto de su persona, debiendo existir constancia escrita y fundada de dicha resolución con su respectivo proceso.

Artículo 56

Los estudiantes podrán utilizar las dependencias del establecimiento autorizadas para ellos, conforme a las normas y supervisión establecidas.

Artículo 57

Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente sobre los contenidos, criterios y fechas de evaluación, y a ser evaluados conforme a sistemas objetivos y transparentes.

Artículo 58

En caso de embarazo de una estudiante, el establecimiento implementará medidas de apoyo pedagógico y adecuaciones curriculares que permitan su permanencia en el sistema escolar, conforme a la normativa vigente y a una evaluación individual del caso.

Artículo 59

El Colegio dispondrá de sistemas de evaluación diferenciada y apoyos pedagógicos cuando corresponda, conforme a la normativa educacional vigente, con el fin de asegurar el acceso, permanencia y progreso educativo de los estudiantes.

Artículo 60

Las conductas que, por su naturaleza, reiteración o efectos, puedan constituir una afectación grave o gravísima a la convivencia educativa, a la integridad física o psíquica de los miembros de la comunidad educativa o al normal desarrollo de las actividades escolares, deberán ser analizadas de manera fundada y contextualizada por el establecimiento, considerando los antecedentes del caso, la etapa evolutiva del estudiante y las medidas formativas previamente implementadas.

La calificación de una conducta conforme a lo dispuesto en el presente artículo no implicará por sí sola la aplicación automática de sanción alguna. Toda eventual sanción deberá derivar exclusivamente de un procedimiento disciplinario formal, tramitado conforme al Capítulo Disciplinario del presente Reglamento y con pleno resguardo del debido proceso.

Excepcionalmente, y cuando existan razones fundadas de seguridad, protección o resguardo del bien común, la Dirección podrá disponer medidas transitorias de carácter preventivo, incluida la separación temporal inmediata del estudiante del espacio escolar, mientras se sustancia el procedimiento disciplinario correspondiente. Entre dichas medidas podrán contemplarse, entre otras:

- tutorías individuales o acompañamiento especializado;
- adecuaciones pedagógicas temporales;
- realización de actividades académicas en modalidad domiciliaria u otra modalidad alternativa;
- u otras medidas proporcionales y necesarias para la situación concreta.

Estas medidas deberán constar por escrito, indicar su fundamento, duración determinada y modalidad de seguimiento, y no podrán extenderse más allá del tiempo estrictamente necesario para resguardar la seguridad o permitir la adecuada tramitación del procedimiento. Su aplicación será objeto de revisión periódica por El Equipo de Convivencia Educativa.

En todos los casos, el establecimiento garantizará la continuidad del proceso educativo y la permanencia del estudiante en el sistema escolar mediante las adecuaciones pedagógicas pertinentes. Adicionalmente, cuando existan antecedentes profesionales debidamente acreditados —como informes médicos u otros— y medie consentimiento informado del apoderado, podrán implementarse o prorrogarse y extenderse medidas de apoyo pedagógico o acompañamiento especializado necesarias para resguardar el bienestar integral del estudiante. Estas medidas tendrán carácter estrictamente educativo y no disciplinario.

La aplicación de sanciones disciplinarias sólo podrá efectuarse una vez concluido el procedimiento correspondiente, mediante resolución escrita y fundada, en conformidad con los principios de legalidad, proporcionalidad, racionalidad, presunción de inocencia y no discriminación.

Artículo 61

Todo estudiante tiene derecho a recibir una educación impartida por profesionales de la educación y demás funcionarios competentes, idóneos y debidamente calificados, comprometidos con su formación integral y con el perfeccionamiento permanente de sus conocimientos y competencias profesionales.

Artículo 62

Todo estudiante tiene derecho a un procedimiento racional y justo cuando se le atribuya una presunta infracción al presente Reglamento, debiendo ser informado de los hechos que se le imputan, ser oído, presentar sus descargos y antecedentes, y que éstos sean debidamente considerados antes de la adopción de cualquier medida disciplinaria, conforme al debido proceso establecido en este Reglamento.

Artículo 63

Todo estudiante tiene derecho a recibir atención oportuna en caso de accidente escolar, de conformidad con el procedimiento establecido para el Seguro Escolar Obligatorio y la normativa vigente.

Artículo 64

Todo estudiante tiene derecho a recibir orientación, acompañamiento y apoyo por parte de su Profesor(a) Jefe y de los demás profesionales del establecimiento, en las materias académicas, formativas o de convivencia educativa que correspondan.

Artículo 65

Todo estudiante tiene derecho a conocer oportunamente sus calificaciones, observaciones y demás antecedentes académicos y formativos registrados en los instrumentos oficiales del establecimiento, conforme a la normativa vigente.

Artículo 66

Todo estudiante tiene derecho a participar, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos establecidos, en los talleres, actividades pedagógicas, formativas, deportivas, artísticas, culturales y de representación estudiantil organizadas por el establecimiento.

Artículo 67

El establecimiento no podrá aplicar la medida de expulsión ni la cancelación de matrícula por razones de rendimiento académico, situación socioeconómica, opiniones políticas o ideológicas, discapacidad, necesidades educativas especiales, condición del neurodesarrollo o cualquier otro motivo discriminatorio prohibido por la legislación vigente.

Artículo 68

El establecimiento no podrá cancelar la matrícula de un estudiante durante un período del año escolar que haga imposible su incorporación o continuidad en otro establecimiento educacional, salvo en los casos expresamente contemplados por la legislación vigente.

Artículo 69

Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable cuando se trate de conductas que atenten gravemente contra la integridad física o psíquica de cualquier integrante de la comunidad educativa, en los casos y bajo las condiciones previstas por la legislación vigente y siempre con estricto respeto del debido proceso.

2. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**2.1. Deberes generales****Artículo 70**

Son deberes de los estudiantes brindar un trato digno, respetuoso, inclusivo y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa; asistir puntual y regularmente a las actividades académicas y formativas; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades; participar responsablemente en su proceso educativo; colaborar con la promoción de una buena convivencia educativa y del buen trato; cuidar la infraestructura, el mobiliario, los recursos y materiales del establecimiento; respetar los derechos de los demás; y cumplir el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno y los demás protocolos y normas que regulan la vida escolar.

Artículo 71

Todo estudiante es responsable de su proceso de aprendizaje y del cumplimiento de sus deberes escolares. Para ello deberá mantener al día sus cuadernos, materiales y actividades académicas; presentar oportunamente sus trabajos, tareas y evaluaciones; y cuidar adecuadamente sus útiles, textos, implementos tecnológicos y demás materiales necesarios para el desarrollo de las actividades educativas. Asimismo, durante la jornada escolar no se permitirá el uso de teléfonos celulares ni de otros dispositivos electrónicos en los casos y condiciones establecidos por la legislación vigente y por el presente RICE y protocolo específico.

Artículo 72

Todo estudiante que encuentre prendas, dinero u otros objetos extraviados dentro del establecimiento deberá entregarlos de inmediato en Inspectoría, Secretaría o al funcionario que corresponda, para su resguardo y posterior devolución a su propietario.

2.2. Presentación Personal**Artículo 73**

La presentación personal constituye una expresión de respeto hacia la comunidad educativa y de pertenencia al Proyecto Educativo Institucional. Los estudiantes deberán asistir al establecimiento con el uniforme oficial y mantener una presentación personal ordenada, limpia y compatible con las actividades propias de la vida escolar, observando adecuadas condiciones de higiene y cuidado personal. Las normas sobre presentación personal deberán aplicarse con pleno respeto a la dignidad, identidad, diversidad y derechos de los estudiantes, evitando toda forma de discriminación arbitraria.

Artículo 74

El uso del uniforme oficial será obligatorio para los estudiantes de Educación Básica y Educación Media del Colegio. Éste deberá mantenerse limpio, en buen estado y debidamente identificado. Corresponderá al padre, madre o apoderado colaborar con el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 75

El uniforme oficial de las estudiantes estará compuesto por falda plisada azul, blazer azul marino, blusa blanca, corbata institucional, zapatos negros, calcetas grises, jersey gris e insignia del Colegio.

Artículo 76

El uniforme oficial de los estudiantes estará compuesto por pantalón gris, blazer azul marino, camisa blanca, corbata institucional, zapatos negros, calcetines grises, jersey gris e insignia del Colegio.

Artículo 77

El uniforme de Educación Física para las estudiantes estará compuesto por calzas azul marino, polera oficial del Colegio, zapatillas deportivas y calcetas blancas.

Artículo 78

El uniforme de Educación Física para los estudiantes estará compuesto por pantalón corto azul marino, polera oficial del Colegio, zapatillas deportivas y calcetines blancos.

Artículo 79

El uniforme deportivo oficial del Colegio estará compuesto por polera, pantalón y polerón institucionales, pudiendo complementarse con parca o chaquetón de color oscuro y/o polar oficial del establecimiento con sus respectivos distintivos institucionales.

Los estudiantes podrán asistir habitualmente a clases con el buzo deportivo oficial del Colegio. Sin perjuicio de ello, en ceremonias, actos oficiales y actividades en que representen institucionalmente

al establecimiento deberán utilizar el uniforme oficial que corresponda, salvo autorización expresa de la Dirección.

Artículo 80

El uniforme oficial tiene por finalidad favorecer la identificación institucional de los estudiantes y promover una presentación acorde con el carácter formal propio de las actividades educativas y del Proyecto Educativo Institucional. En consecuencia, queda prohibido utilizar prendas, accesorios, adornos o elementos ajenos al uniforme oficial que alteren dicha presentación o dificulten la adecuada identificación de los estudiantes, incluyendo, entre otros, piercings, expansiones, cadenas, accesorios ornamentales incompatibles con el uniforme, maquillaje, uñas postizas o de longitud excesiva, pestañas postizas u otros elementos similares que resulten incompatibles con la presentación institucional exigida por el establecimiento.

En caso de incumplimiento, la situación podrá registrarse como observación en la Hoja de Vida del estudiante e Inspectoría o cualquier funcionario del establecimiento podrá solicitar el retiro inmediato del elemento, cuando ello sea posible, o disponer su resguardo temporal, el que será devuelto al término de la jornada escolar o al apoderado, según corresponda.

Asimismo, cuando las circunstancias lo ameriten, se informará de esta situación al padre, madre o apoderado por los medios oficiales de comunicación del establecimiento.

Artículo 81

Cuando, por razones fundadas o circunstancias imprevistas, un estudiante no pueda asistir con el uniforme completo, el padre, madre o apoderado deberá informar oportunamente dicha situación al establecimiento por los medios oficiales de comunicación.

Artículo 82

Los estudiantes deberán concurrir al establecimiento únicamente con los materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades escolares y educativas. Se recomienda no portar dinero, joyas u otros objetos de valor que no resulten indispensables para la jornada escolar. Sin perjuicio del deber general de cuidado que corresponde al establecimiento respecto de sus estudiantes, cada estudiante será responsable del adecuado resguardo de sus pertenencias personales.

2.3. Asistencia, puntualidad y permanencia en la jornada educativa

La asistencia regular y la puntualidad constituyen deberes fundamentales de los estudiantes y elementos esenciales para el adecuado desarrollo de su proceso educativo. Para efectos de promoción escolar, los estudiantes deberán cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia exigido por la normativa educacional vigente de un 85%, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el Decreto N.º67/2018 y en el Reglamento Interno de Evaluación del Colegio William James.

Las inasistencias debidamente justificadas mediante certificado médico u otros antecedentes que la normativa permita serán consideradas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 83

El estudiante deberá llegar puntualmente al inicio de la jornada educativa. Se considerará atraso el ingreso después de las 08:00 horas, momento en que comienza la jornada educativa. Los estudiantes

que ingresen atrasados deberán dirigirse previamente a Inspectoría, donde se les entregará el pase o la autorización correspondiente para ingresar a clases.

Artículo 84

Todo atraso será registrado en el Libro de Inspectoría o en el sistema oficial de registro del establecimiento. Asimismo, se informará oportunamente al padre, madre o apoderado respecto de la puntualidad del estudiante, con independencia del número de atrasos acumulados.

Cuando el estudiante registre diez (10) atrasos acumulados, o un número inferior que, fundadamente, sea considerado por el establecimiento como un factor de riesgo para su proceso educativo debido a su reiterada impuntualidad, deberá participar en una jornada formativa de reflexión sobre el valor de la puntualidad.

Esta medida tendrá carácter preventivo y formativo, no constituyendo una sanción disciplinaria.

Artículo 85

Toda inasistencia a la jornada educativa deberá ser justificada por el padre, madre o apoderado mediante correo electrónico institucional o a través del medio oficial de mensajería digital que determine el establecimiento. En caso de no recibirse la justificación, el Profesor(a) Jefe o Inspectoría establecerá contacto con el apoderado con el objeto de conocer las causas de la inasistencia y efectuar el seguimiento correspondiente.

Artículo 86

Finalizada la jornada educativa, los estudiantes deberán retirarse oportunamente del establecimiento, entendiéndose con ello concluida la supervisión ordinaria del Colegio, salvo que participen en una actividad oficial debidamente autorizada y supervisada.

Los estudiantes que deban ser retirados por su padre, madre, apoderado o persona previamente autorizada permanecerán en el lugar dispuesto para ello hasta que se concrete su retiro.

Los estudiantes autorizados para retirarse de manera autónoma deberán abandonar el establecimiento una vez concluida su jornada, no pudiendo permanecer en sus dependencias ni reingresar posteriormente sin autorización de un funcionario del establecimiento.

Artículo 87

Los estudiantes que, por razones médicas u otra causa debidamente acreditada, no puedan realizar actividades de Educación Física deberán permanecer junto a su curso bajo la supervisión del docente de la asignatura, participando en las actividades pedagógicas compatibles con su condición, de conformidad con las indicaciones médicas y la normativa vigente.

Artículo 88

Cuando un estudiante deba retirarse del establecimiento durante la jornada educativa por enfermedad u otra causa justificada, Inspectoría informará al padre, madre o apoderado, quien deberá efectuar personalmente el retiro o designar previamente a una persona autorizada para ello. El retiro deberá registrarse en el libro o sistema institucional habilitado para tales efectos.

En ningún caso un estudiante podrá retirarse del establecimiento sin autorización y sin que quede constancia formal del retiro.

Artículo 89

La participación de los estudiantes en salidas pedagógicas o actividades académicas, culturales, deportivas, religiosas o de representación institucional que se desarrollen fuera del establecimiento requerirá la autorización previa del padre, madre o apoderado, conforme al procedimiento establecido por el Colegio y en conformidad con la normativa vigente. En caso de no contar con dicha autorización, el estudiante permanecerá desarrollando las actividades académicas que el establecimiento determine durante la jornada correspondiente.

Artículo 90

Cuando un estudiante deba ausentarse del establecimiento por viaje u otra circunstancia programada, el padre, madre o apoderado deberá comunicarlo oportunamente por escrito a la Dirección, indicando las fechas de ausencia y de reincorporación. Lo anterior no exime al estudiante del cumplimiento de sus obligaciones académicas, correspondiendo al Profesor(a) Jefe, en coordinación con los docentes de asignatura cuando resulte necesario, orientar la planificación para la recuperación de evaluaciones y actividades pendientes, de conformidad con el Reglamento Interno de Evaluación.

2.4. Evaluaciones, inasistencias y recuperación de actividades académicas**Artículo 91**

Todos los estudiantes deberán rendir sus evaluaciones, controles, trabajos, proyectos y demás actividades académicas en las fechas programadas por el docente, salvo las situaciones debidamente justificadas conforme al Reglamento Interno de Evaluación.

Artículo 92

El estudiante que cuente con autorización de la Dirección para ausentarse a una evaluación tendrá derecho a rendirla en la oportunidad que determine la Unidad Técnico-Pedagógica o el docente de la asignatura, de conformidad con el Reglamento Interno de Evaluación.

Artículo 93

El estudiante que se ausente a una evaluación por enfermedad u otra causa debidamente justificada deberá presentar oportunamente los antecedentes que acrediten dicha circunstancia, tales como certificado médico u otra justificación aceptada por el establecimiento, conforme al Reglamento Interno de Evaluación. La Unidad Técnico-Pedagógica determinará, cuando corresponda, la recalendarización de la evaluación.

Artículo 94

El estudiante que no asista a una evaluación sin justificación o que incumpla las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Evaluación quedará sujeto al procedimiento y a las consecuencias académicas previstas en dicho Reglamento, resguardándose en todo caso el debido proceso y el derecho del estudiante a formular las explicaciones y antecedentes que estime pertinentes.

Artículo 95

El estudiante que, habiendo sido autorizado para rendir una evaluación recalendarizada o entregar un trabajo o proyecto en una nueva fecha, no cumpla con dicha obligación sin causa justificada, quedará sujeto a las medidas académicas contempladas en el Reglamento Interno de Evaluación.

Artículo 96

Al término de cada jornada de clases, el docente y los estudiantes procurarán mantener la sala utilizada en condiciones adecuadas de orden, limpieza y cuidado, como expresión del respeto por los espacios comunes y por el trabajo de toda la comunidad educativa.

Artículo 97

Para efectos de promoción escolar, los estudiantes deberán cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia establecido en la normativa educacional vigente y en el Reglamento Interno de Evaluación, sin perjuicio de las facultades que la legislación confiere al Director para resolver fundadamente las situaciones excepcionales que correspondan.

TÍTULO III**DEL CUIDADO DE LAS DEPENDENCIAS, BIENES Y ESPACIOS COMUNES DEL COLEGIO****Artículo 98**

Los estudiantes deberán contribuir al orden, limpieza y adecuado estado de la sala de clases al inicio y al término de cada jornada o actividad académica, colaborando en el cuidado de los espacios comunes y del ambiente educativo.

Artículo 99

Los estudiantes deberán cuidar y mantener limpios los distintos espacios del establecimiento, depositando residuos, desperdicios y restos de alimentos únicamente en los lugares especialmente habilitados para ello.

Artículo 100

Los estudiantes deberán cuidar y utilizar responsablemente los bienes e infraestructura del establecimiento, tales como biblioteca, mobiliario, equipamiento tecnológico, material audiovisual, implementos deportivos, jardines, baños, muros, lockers y demás dependencias escolares, procurando su adecuada conservación en beneficio de toda la comunidad educativa.

Asimismo, deberán responder por el uso adecuado de los materiales deportivos que les sean entregados durante las actividades de Educación Física u otras actividades institucionales.

Artículo 101

Todo estudiante que encuentre un objeto o prenda que no le pertenezca deberá entregarlo de inmediato en Inspectoría o al funcionario que corresponda, para su resguardo y posterior devolución a su propietario.

Artículo 102

El tiempo destinado al almuerzo deberá desarrollarse en los espacios habilitados para ello por el establecimiento. Los estudiantes deberán colaborar con el orden y limpieza del comedor, respetar los turnos establecidos y mantener una conducta acorde con las normas de convivencia educativa.

Artículo 103

Los daños ocasionados a la infraestructura, mobiliario o bienes del establecimiento o de terceros, ya sea como consecuencia de juegos, acciones imprudentes, conductas negligentes o actos intencionales de los estudiantes, deberán ser investigados conforme al procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento.

Acreditada la responsabilidad del estudiante y respetado íntegramente el debido proceso, el establecimiento podrá solicitar al padre, madre o apoderado la reparación o reposición del bien dañado, sin perjuicio de las medidas formativas, restaurativas o disciplinarias que pudieran corresponder conforme al presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE).

TÍTULO IV**NORMAS DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA EDUCATIVA****4.1 NORMAS GENERALES DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA EDUCATIVA****Artículo 104**

Durante el desarrollo de las actividades pedagógicas no estará permitido el uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes u otros dispositivos electrónicos personales, salvo autorización expresa del docente con fines exclusivamente pedagógicos o por razones fundadas autorizadas por la Dirección o Inspectoría.

El resguardo y administración de dichos dispositivos durante la jornada educativa se realizará conforme al procedimiento establecido en el Anexo: Protocolo sobre Uso de Teléfonos Celulares y Dispositivos Electrónicos, el que forma parte integrante del presente RICE.

Artículo 105

Los estudiantes deberán permanecer en la sala de clases o en el espacio educativo correspondiente durante el desarrollo de las actividades académicas. Sólo podrán salir con la autorización del docente o del funcionario responsable. Asimismo, los recreos y cambios de hora comenzarán y finalizarán conforme a la señal oficial del establecimiento.

Artículo 106

El estudiante que, sin causa justificada, no ingrese oportunamente a la sala de clases después del recreo, cambio de hora u otra actividad autorizada podrá ser objeto de una observación negativa en su Hoja de Vida, sin perjuicio de las medidas formativas que pudieran corresponder conforme al presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE).

Artículo 107

Por razones de salud, seguridad y formación integral, queda estrictamente prohibido a los estudiantes fumar, vapear o utilizar cigarrillos electrónicos; consumir bebidas alcohólicas, bebidas energéticas, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias ilícitas, tanto dentro del establecimiento como durante actividades oficiales del Colegio o en cualquier circunstancia en que porten el uniforme institucional o actúen en representación del establecimiento.

La infracción a esta disposición será abordada conforme al procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento, sin perjuicio de la activación de los protocolos específicos y de las acciones de protección o denuncia que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 108

Queda estrictamente prohibido introducir, mantener, portar, distribuir, comercializar o facilitar dentro del establecimiento o en cualquier actividad oficial del Colegio elementos o sustancias que puedan afectar la seguridad, salud o integridad de los miembros de la comunidad educativa.

En especial, se prohíbe la introducción, tenencia, distribución, comercialización o facilitación de bebidas alcohólicas, bebidas energéticas, tabaco, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, dispositivos de vapeo y sus accesorios, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias tóxicas o sus precursores.

Del mismo modo, queda prohibido portar o introducir armas de cualquier tipo, objetos cortopunzantes destinados a agredir, explosivos, municiones u otros elementos peligrosos cuya tenencia resulte incompatible con la seguridad de la comunidad educativa.

Asimismo, se prohíbe el ingreso o tenencia de revistas, impresos, videos, medios de almacenamiento digital, fotografías u otros materiales de contenido pornográfico, así como aquellos que promuevan la violencia, la discriminación o la incitación al odio, o que resulten manifiestamente contrarios al Proyecto Educativo Institucional, a la moral, las buenas costumbres o al orden público.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será abordada conforme al procedimiento disciplinario establecido en este RICE, sin perjuicio de la activación de los protocolos específicos y de las acciones de protección o denuncia que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 109

Los estudiantes deberán utilizar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, equipos, materiales e instalaciones puestos a su disposición por el establecimiento, destinándolos exclusivamente a los fines educativos para los cuales fueron concebidos y procurando en todo momento su adecuado cuidado y conservación.

Artículo 110

Cuando un estudiante deba consumir durante la jornada escolar un medicamento sujeto a prescripción médica, el padre, madre o apoderado deberá informar oportunamente dicha circunstancia al Profesor Jefe o a Inspectoría, acompañando la correspondiente indicación o certificado médico.

Si la administración del medicamento debiere efectuarse durante la jornada escolar, ésta se realizará conforme al protocolo institucional vigente y a las indicaciones médicas respectivas, con la coordinación y autorización expresa del padre, madre o apoderado.

Artículo 111

Las relaciones interpersonales y afectivas entre los estudiantes deberán desarrollarse en un marco de respeto mutuo, cuidado recíproco y conforme al carácter formativo del establecimiento.

No se permitirán manifestaciones de afectividad que resulten incompatibles con el ambiente educativo, tales como besos, sentarse sobre las piernas de otros estudiantes, tocamientos, juegos de connotación sexual u otras conductas similares.

La prevención, abordaje y tratamiento de estas situaciones se realizará conforme al Protocolo de Convivencia y Respeto Afectivo, el que forma parte integrante del presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE).

Artículo 112

Las salidas pedagógicas, actividades extracurriculares, deportivas, culturales, recreativas, religiosas o cualquier otra actividad oficial organizada o autorizada por el establecimiento, ya sea dentro o fuera de sus dependencias y dentro o fuera del horario habitual de clases, constituyen una extensión de la actividad educativa. En consecuencia, durante su desarrollo serán plenamente aplicables las disposiciones del presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE), sus protocolos y demás normas institucionales.

Artículo 113

Los estudiantes deberán mantener, tanto dentro como fuera del establecimiento, especialmente cuando porten el uniforme institucional o participen en actividades oficiales del Colegio, una conducta compatible con los principios, valores y normas contenidos en el Proyecto Educativo Institucional y en el presente Reglamento.

Las conductas realizadas fuera del establecimiento sólo podrán dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en el presente Reglamento cuando tengan una vinculación directa con la comunidad educativa, afecten la convivencia educativa, comprometan la seguridad o los derechos de alguno de sus integrantes, o incidan de manera significativa en el adecuado desarrollo de la vida escolar

4.2 EVALUACIÓN DE FALTAS Y APLICACIÓN DE MEDIDAS**Artículo 114**

Las situaciones que afecten la convivencia educativa deberán ser abordadas desde un enfoque formativo, preventivo y restaurativo, promoviendo la reflexión, la responsabilidad y la reparación del daño, cuando corresponda.

La aplicación de medidas disciplinarias sólo podrá adoptarse conforme al procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento, resguardando en todo momento el debido proceso.

La infracción a las normas de convivencia educativa no dará lugar, por sí sola, a la aplicación automática de sanción alguna. Toda situación deberá ser analizada de manera fundada, considerando su naturaleza, gravedad, contexto, reiteración, intencionalidad, etapa evolutiva del estudiante y las medidas formativas previamente implementadas.

Ninguna medida disciplinaria, incluida la condicionalidad o cancelación de matrícula, podrá aplicarse sin la tramitación previa de un procedimiento disciplinario formal, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Disciplinario del presente Reglamento.

Artículo 115

Las actuaciones, intervenciones y medidas adoptadas en el marco de la convivencia educativa podrán ser registradas en los instrumentos institucionales correspondientes, tales como el Libro de Actas del Equipo de Convivencia Educativa u otros registros pedagógicos.

Dichos registros tendrán carácter descriptivo y formativo, y no constituirán sanción disciplinaria, ni producirán efectos automáticos. Su eventual consideración como antecedente sólo podrá realizarse en el contexto de un procedimiento disciplinario formal, debidamente fundado.

Artículo 116

Cuando se produzcan daños materiales a bienes del establecimiento o de terceros, el apoderado será responsable de su reparación conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, la eventual responsabilidad disciplinaria del estudiante sólo podrá evaluarse mediante el procedimiento disciplinario correspondiente. En caso de que los hechos revistan carácter de delito, el establecimiento deberá cumplir con el deber legal de denuncia, sin que ello implique la aplicación automática de sanciones, no obstante, se apliquen las medidas de resguardo incluidos en el capítulo disciplinario y RICE.

Artículo 117

Toda acción u omisión que pueda afectar la convivencia educativa será analizada por El Equipo de Convivencia Educativa del establecimiento, conforme a la normativa interna vigente y a los principios del debido proceso.

La investigación de los hechos no implica, por sí misma, la aplicación de sanción alguna, y deberá orientarse prioritariamente a la adopción de medidas formativas, de apoyo o de resguardo, cuando corresponda.

Artículo 118

Para efectos de la calificación disciplinaria, se considerarán especialmente aquellas conductas que, por su naturaleza o circunstancias, pongan en riesgo la seguridad o integridad de quien las realiza y/o de otros miembros de la comunidad educativa, así como aquellas que afecten la convivencia educativa. Ambos tipos de conductas deberán ser evaluadas y calificadas como faltas leves, graves o gravísimas, atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

- a) la entidad del daño causado o impacto generado;
- b) la afectación a derechos de terceros;
- c) la reiteración de la conducta;
- d) la intencionalidad;
- e) el contexto en que se produce;
- f) la etapa evolutiva del estudiante.
- g) el respeto a la autoridad y adhesión al PEI.

La calificación de una conducta conforme a los criterios precedentes no determina por sí misma la aplicación de una sanción, debiendo siempre evaluarse el caso concreto y sustanciarse conforme al procedimiento disciplinario establecido en el presente RICE.

La calificación de una falta como leve, grave o gravísima deberá realizarse de manera fundada, considerando los criterios señalados en este artículo y la vulneración a las disposiciones del presente Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en la letra c) del presente artículo, se entenderá que la reiteración de faltas, considerando las medidas adoptadas oportunamente y su evolución y proceso de ocurrencia, podrá dar lugar a una recalificación de su gravedad, habilitando la aplicación de medidas o sanciones de mayor entidad cuando las circunstancias así lo justifiquen.

Asimismo, se tendrá a la vista en todo momento las condiciones y necesidades educativas, incluyendo eventuales condiciones del neurodesarrollo que hayan sido oportunamente informadas y acreditadas ante el establecimiento por el apoderado, conforme a la normativa vigente, en especial la Ley N° 21.545.

Dichas condiciones no constituirán por sí solas una eximente de responsabilidad, pero deberán ser consideradas como antecedente relevante para efectos de la calificación de la falta y la determinación de medidas proporcionales, pertinentes y ajustadas al enfoque formativo.

Artículo 119

Se considerarán faltas leves aquellas conductas que vulnerando disposiciones del presente RICE y del Proyecto Educativo Institucional PEI constituyan infracciones de menor entidad a las normas de convivencia educativa, que no generen daño relevante a la integridad física, moral o psíquica de las personas ni afecten gravemente el normal desarrollo de las actividades educativas, y que puedan ser abordadas preferentemente mediante medidas formativas y correctivas inmediatas.

El registro de una conducta en esta categoría no implica la aplicación automática de sanción, debiendo priorizarse medidas formativas, pedagógicas y de orientación.

Artículo 120

Se considerarán como faltas graves aquellas conductas que vulnerando disposiciones del presente RICE y del Proyecto Educativo Institucional PEI puedan afectar de forma significativa la convivencia educativa, la integridad física, moral o psicológica de las personas, o el normal desarrollo de las actividades escolares.

Estas conductas deberán ser evaluadas caso a caso, pudiendo dar lugar, si los antecedentes lo ameritan, a la apertura de un procedimiento disciplinario formal.

Artículo 121

Se considerarán como faltas gravísimas conductas que vulnerando disposiciones del presente RICE y del Proyecto Educativo Institucional PEI puedan, por su especial gravedad, reiteración o consecuencias, puedan constituir una afectación grave a la integridad física, moral o psicológica de las personas, a la convivencia educativa o al orden institucional, incluyendo aquellas que eventualmente revistan carácter delictual conforme a la legislación vigente.

La eventual aplicación de sanciones disciplinarias asociadas a este tipo de conductas sólo podrá resolverse mediante procedimiento disciplinario formal, garantizando el debido proceso y la proporcionalidad de la medida.

4.3 DEBIDO PROCESO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DERECHO A SER OÍDO Y DERECHO A RECONSIDERACIÓN

Artículo 122

Antes de la eventual aplicación de cualquier sanción disciplinaria, el establecimiento deberá conocer la versión del estudiante y de los demás involucrados, considerando el contexto, las circunstancias del hecho, la etapa evolutiva y los antecedentes relevantes del caso.

Toda actuación disciplinaria deberá respetar el debido proceso, garantizando, a lo menos:

- a) el derecho del estudiante a ser oído y escuchado;
- b) el derecho a presentar descargos y antecedentes;
- c) la presunción de inocencia mientras no exista resolución fundada;
- d) la adopción de decisiones racionales, proporcionales y no arbitrarias;
- e) el derecho a solicitar reconsideración de la medida disciplinaria adoptada.

Artículo 123

Toda sanción disciplinaria aplicada mediante resolución escrita y fundada podrá ser objeto de solicitud de reconsideración y/o apelación por parte del estudiante, a través de su apoderado.

La solicitud de reconsideración deberá presentarse por escrito dentro del plazo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución, ante el Equipo de Convivencia Educativa, el cual elaborará un informe técnico fundado.

La resolución del recurso corresponderá a la Dirección del establecimiento, la que deberá pronunciarse mediante resolución escrita y fundada dentro del plazo de cinco días hábiles, considerando los antecedentes del caso y resguardando el debido proceso.

La notificación de la resolución se realizará por escrito al estudiante y a su apoderado.

4.4 SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS

A) De las sanciones

Artículo 124

El incumplimiento de las normas de convivencia educativa podrá dar lugar a la aplicación de medidas formativas o a sanciones disciplinarias, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo Disciplinario del presente Reglamento.

Las medidas y sanciones deberán aplicarse considerando la gravedad de la conducta, el contexto, la edad y nivel de desarrollo del estudiante, privilegiando siempre el enfoque formativo y restaurativo.

Artículo 124. 1

Las faltas calificadas como leves deberán abordarse prioritariamente mediante medidas pedagógicas y formativas, tales como:

- a) Intervención reflexiva a fin de tomar conciencia de los efectos de las propias acciones;

- b) advertencia verbal de carácter formativo;
- c) registro pedagógico descriptivo en la hoja de vida del estudiante;
- d) y/o entrevistas formativas con Inspectoría, Coordinador/a de Convivencia Educativa y/o docentes
- e) citación al apoderado con fines de orientación y acompañamiento;

Estas medidas no constituyen sanciones disciplinarias.

Artículo 124. 2

Las faltas calificadas como graves podrán dar lugar, previa tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente y mediante resolución fundada, a la aplicación de una o más de las siguientes medidas, las que deberán ser proporcionales, pertinentes al caso concreto y coherentes con un enfoque formativo y restaurativo:

- a) Acciones reparatorias proporcionales y mediadas, orientadas a la reparación del daño causado y al restablecimiento de la convivencia, resguardando en todo momento la dignidad de las personas involucradas y evitando cualquier forma de revictimización;
- b) Cartas de reflexión o de disculpa, de carácter formativo y no punitivo, cuya implementación deberá considerar la voluntariedad, el acompañamiento pedagógico y la pertinencia al contexto del hecho;
- c) Actos reparatorios en caso de daño a la propiedad, tales como la restitución, reparación o acciones equivalentes, siempre que resulten proporcionales y no impliquen menoscabo para el estudiante;
- d) Restricciones proporcionales y temporales en la participación en actividades representativas del establecimiento;
- e) Servicios pedagógicos o comunitarios en el contexto educativa, con sentido formativo, debidamente supervisados y acordes a la edad, etapa de desarrollo y capacidades del estudiante;
- f) Suscripción de una Carta de Compromiso de No reiteración, de carácter formativo y preventivo, orientada a la reflexión y al acompañamiento del proceso educativo del estudiante, cuyo eventual incumplimiento no constituirá por sí mismo sanción disciplinaria ni dará lugar a medidas automáticas, pudiendo ser considerado únicamente como antecedente conforme al procedimiento disciplinario del presente RICE.

Artículo 124. 3.

Las faltas calificadas como gravísimas, debidamente acreditadas y evaluadas en su contexto, podrán dar lugar, previa tramitación íntegra del procedimiento disciplinario formal y mediante resolución escrita y fundada, a la aplicación excepcional de una o más de las siguientes medidas, las que deberán adoptarse atendiendo a criterios de proporcionalidad, racionalidad y resguardo de la comunidad educativa y del propio estudiante involucrado:

- a) Con sentido formativo, implementación de planes de intervención y acompañamiento, con participación activa del estudiante y su apoderado, los que podrán contemplar apoyos pedagógicos, psicosociales u otros pertinentes al caso;
- b) Con sentido disciplinario, aplicación de medidas excepcionales de resguardo, de carácter transitorio y no sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del presente Reglamento, cuando existan razones fundadas de seguridad o protección del bien común;

- c) Con sentido disciplinario, condicionalidad de matrícula, por un plazo determinado según los criterios de gravedad y afectación contemplados en el presente RICE y bajo condiciones claras de seguimiento y evaluación, conforme a lo establecido en el Capítulo Disciplinario;
- d) Con sentido disciplinario, cancelación de matrícula para el año escolar siguiente, como medida de última ratio, cuando la gravedad de los hechos y los antecedentes del caso así lo ameriten, debiendo garantizarse el debido proceso, la notificación formal y el derecho a solicitar reconsideración.
- e) La cancelación de matrícula durante el año lectivo en curso constituye una medida disciplinaria de carácter excepcional y sólo podrá proceder respecto de conductas de extrema gravedad descritas en el presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE), especialmente aquellas que afecten gravemente la integridad física o psíquica de miembros de la comunidad educativa, constituyan delitos o revistan caracteres de delito, involucren agresiones sexuales, porte o uso de armas u otros elementos especialmente peligrosos, ocasionen daños graves a la infraestructura esencial del establecimiento o correspondan a otras situaciones cuya gravedad haga manifiestamente incompatible la permanencia del estudiante en la comunidad educativa. Todo ello deberá encontrarse debidamente acreditado mediante procedimiento disciplinario formal, sin perjuicio de la obligación de efectuar la denuncia cuando así lo exija la legislación vigente.

Con anterioridad a su aplicación deberán haberse implementado o evaluado, según corresponda, las medidas formativas y pedagógicas previstas en el presente RICE, incluyendo las contempladas en el artículo 60, salvo que la naturaleza o gravedad de los hechos haga manifiestamente improcedente su utilización por comprometer de manera actual o inminente la seguridad, la integridad o los derechos fundamentales de miembros de la comunidad educativa.

La decisión deberá adoptarse mediante resolución escrita y fundada, respetando íntegramente el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, la proporcionalidad y el derecho a solicitar reconsideración. Dicha resolución será notificada formalmente al estudiante y a su padre, madre o apoderado.

Tratándose de la aplicación de la expulsión o de la cancelación de matrícula durante el año lectivo en curso, el procedimiento disciplinario se sujetará, además, a las reglas especiales establecidas por la legislación educacional vigente. En consecuencia, el estudiante y su padre, madre o apoderado serán notificados del inicio del procedimiento; dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos o alegaciones; la Dirección resolverá mediante resolución escrita y fundada, previa consulta al Consejo de Profesores, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contado desde el inicio del procedimiento; y la resolución podrá ser objeto de solicitud de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde su notificación, la que será resuelta conforme a la normativa vigente

B). De los reconocimientos y estímulos

Artículo 125.

El establecimiento promoverá activamente el reconocimiento de conductas que fortalezcan la convivencia educativa y reflejen los valores del Proyecto Educativo Institucional.

Los reconocimientos podrán considerar, según la etapa de desarrollo del estudiante, entre otros:

- a) refuerzos sociales individuales o grupales;

- b) registros positivos en la hoja de vida;
- c) comunicaciones formativas a los apoderados;
- d) certificaciones, diplomas o distinciones simbólicas;
- e) actividades de reconocimiento comunitario con enfoque en la buena convivencia educativa;
- f) distinciones entregadas en ceremonias institucionales.

Los reconocimientos tendrán siempre un carácter formativo, valórico y no competitivo, orientado al fortalecimiento del clima educativa y al desarrollo integral del estudiante.

4.5 DEL PROCESO DE COMPROMISO, ADVERTENCIA Y CONDICIONALIDAD

Artículo 126

En aquellos casos en que un estudiante presente dificultades persistentes en su proceso académico, conductual o de responsabilidad educativa, el establecimiento podrá implementar, como medida de carácter formativo y no sancionatoria, una Carta de Compromiso.

Esta carta tendrá por finalidad establecer, de manera consensuada con el estudiante y su apoderado, acuerdos pedagógicos y orientaciones de apoyo destinadas a favorecer su progreso educativo y su desarrollo integral, considerando su etapa evolutiva, su contexto personal y familiar, y las orientaciones del equipo docente.

La Carta de Compromiso Formativo será elaborada y revisada por el Profesor(a) Jefe, el Equipo de Convivencia Educativa, la Unidad Técnico-Pedagógica y/o la Dirección, y podrá contemplar acciones específicas de acompañamiento, apoyo pedagógico o fortalecimiento de hábitos escolares, estableciendo un plazo razonable para su seguimiento y evaluación.

El eventual incumplimiento de los acuerdos contenidos en la Carta de Compromiso Formativo no constituirá por sí mismo una sanción ni dará lugar automáticamente a la aplicación de medidas disciplinarias, sin perjuicio de que pueda ser considerado como antecedente en un eventual análisis posterior, el cual deberá ajustarse íntegramente al procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo Disciplinario del presente Reglamento.

La Carta de Compromiso Formativo podrá formar parte de los procesos de acompañamiento pedagógico orientados a revertir situaciones de riesgo de repitencia, sin que en ningún caso su suscripción, cumplimiento o incumplimiento condicione por sí mismo la promoción, repitencia o permanencia del estudiante en el establecimiento.

La suscripción de compromisos por parte del apoderado tendrá carácter colaborativo y educativo, orientado al acompañamiento del proceso educativa del estudiante, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan conforme a la normativa educacional vigente.

Artículo 127

Cuando, pese a la implementación de medidas formativas previas, incluida la Carta de Compromiso Formativo, persistan conductas que afecten la convivencia educativa o el cumplimiento de los deberes académicos, el establecimiento podrá implementar, como medida de carácter disciplinario no sancionatoria, una Carta o Acta de Advertencia Formativa.

La Carta o Acta de Advertencia Formativa tendrá por finalidad dejar constancia formal, mediante comunicación escrita dirigida al estudiante y a su apoderado, de la persistencia de una situación que afecta la convivencia educativa o el cumplimiento de las disposiciones del presente RICE, reforzando

orientaciones de carácter pedagógico y explicitando en su contenido las acciones de acompañamiento y apoyo que se implementarán, sin que ello constituya la sanción disciplinaria.

Este documento será elaborado por el Profesor Jefe y/o el Equipo de Convivencia Educativa, con conocimiento de la Unidad Técnico-Pedagógica y la Dirección.

La Carta o Acta de Advertencia deberá establecer un período razonable de seguimiento, el cual no podrá ser inferior a cuatro semanas ni superior a ocho semanas, deberá contemplar una instancia de revisión intermedia y una evaluación final al término de dicho período, las que deberán quedar debidamente registradas.

La Carta o Acta de Advertencia no constituye sanción disciplinaria, pero sí deja constancia formal de la situación observada; toda eventual sanción sólo podrá derivar de un procedimiento disciplinario formal, tramitado con posterioridad y conforme a lo establecido en el Capítulo Disciplinario del presente Reglamento.

Las situaciones de carácter académico se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

La no subsanación de las conductas y/o acciones disciplinarias que se busca reorientar a través de los señalado en la Carta de Advertencia habilitan la implementación de la medida de condicionalidad de matrícula mediante proceso disciplinario.

Artículo 128

En caso de que, habiéndose implementado medidas formativas previas, incluida la Carta de Advertencia Formativa, persistan conductas debidamente acreditadas de carácter grave que afecten la convivencia educativa, el establecimiento podrá evaluar fundadamente la apertura de un procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Disciplinario del presente Reglamento.

La apertura del procedimiento disciplinario no implica la aplicación inmediata de una sanción, y deberá garantizar en todo momento el debido proceso, el derecho a ser oído y escuchado del estudiante, la comunicación formal al apoderado, la proporcionalidad de las medidas y la adopción de una resolución fundada.

Una vez concluido el procedimiento disciplinario y dictada la resolución correspondiente, podrán aplicarse de manera excepcional medidas disciplinarias tales como la condicionalidad de matrícula o cancelación de matrícula para el año lectivo siguiente, cuando así lo ameriten fundadamente los antecedentes del caso.

Artículo 129

La condicionalidad de matrícula constituye una medida disciplinaria excepcional, de carácter temporal y revisable, que sólo podrá aplicarse previo procedimiento formal, conforme a lo establecido en el Capítulo Disciplinario del presente RICE.

La condicionalidad de matrícula no podrá aplicarse de forma automática, ni fundarse exclusivamente en la acumulación de registros, anotaciones o incumplimientos aislados, debiendo basarse en una evaluación integral, fundada y proporcional de la situación del estudiante.

Podrá evaluarse la aplicación de esta medida, entre otros aspectos, cuando concurren conductas graves o reiteradas que afecten significativamente la convivencia educativa, siempre que se acredite la implementación previa de medidas formativas y de apoyo, y que dichas conductas se encuentren debidamente fundadas en las definiciones de faltas (leves, graves y/o gravísimas).

La condicionalidad de matrícula deberá establecer un plazo definido de vigencia, el cual no podrá ser inferior a cuatro semanas ni superior a doce semanas, debiendo contemplar a lo menos una instancia de seguimiento y una de evaluación final al término de dicho período. Cualquier prórroga deberá fundarse en una nueva evaluación y formalizarse mediante resolución escrita, no pudiendo operar de forma automática.

La condicionalidad de matrícula será anotada en la Hoja de Vida del estudiante a modo de registro.

Artículo 130

Al término del plazo de vigencia de la condicionalidad de matrícula establecido conforme al artículo 129, la medida deberá ser evaluada fundadamente por el Equipo de Convivencia Educativa y la Dirección del establecimiento, considerando los antecedentes del caso y las instancias de seguimiento realizadas.

Como resultado de dicha evaluación, podrá resolverse el levantamiento de la condicionalidad o, de manera excepcional, la aplicación de un nuevo período de condicionalidad, lo que deberá formalizarse mediante nueva resolución escrita fundada, debidamente notificada al estudiante y a su apoderado, y con posibilidad de solicitar reconsideración conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Disciplinario del presente Reglamento.

En ningún caso la continuidad o prórroga de la condicionalidad podrá operar de forma automática.

Artículo 131

La concurrencia de tres períodos de condicionalidad de matrícula durante un mismo año educativa, sean continuos o discontinuos, constituirá causal para una revisión y evaluación fundada por parte de la Dirección del establecimiento, a fin de determinar la continuidad o no del estudiante en el año lectivo siguiente, garantizando el debido proceso, la comunicación formal al estudiante y a su apoderado.

Dicha evaluación deberá realizarse caso a caso, al término del año educativa, considerando los antecedentes pedagógicos, conductuales y de convivencia, las medidas formativas implementadas, los apoyos brindados y la proporcionalidad de la medida.

La resolución fundada será notificada por escrito. Asimismo, el estudiante a través de su apoderado podrá solicitar reconsideración de la medida, conforme a lo establecido en el Capítulo Disciplinario del presente RICE.

4.6 SOBRE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 132

Durante la vigencia del respectivo año educativa no podrá cancelarse la matrícula, suspenderse, ni expulsarse a estudiantes por causales que se deriven exclusivamente de su situación socioeconómica o de su rendimiento académico.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre promoción y repitencia educativa, conforme al Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

Artículo 133

En casos de conductas calificadas como gravísimas, debidamente acreditadas, el establecimiento podrá evaluar fundadamente, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Disciplinario del presente RICE, la eventual aplicación de medidas disciplinarias de carácter excepcional.

La decisión de no renovación de matrícula para el año educativa siguiente no podrá adoptarse de manera automática, y deberá resolverse mediante procedimiento disciplinario formal, garantizando el debido proceso, la comunicación formal al estudiante y a su apoderado, la dictación de una resolución escrita fundada y el derecho a solicitar reconsideración.

Artículo 134

La cancelación de matrícula durante el año constituye una medida disciplinaria de carácter excepcional y sólo podrá adoptarse frente a faltas de extrema gravedad, debidamente acreditadas mediante procedimiento disciplinario formal, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Disciplinario y del artículo 124 del presente RICE.

La reiteración de conductas graves o gravísimas, o la persistencia de situaciones previamente abordadas mediante medidas formativas o disciplinarias, no constituirá por sí misma causal automática de cancelación, pudiendo ser considerada únicamente como antecedente en la evaluación fundada del caso.

Con anterioridad a su aplicación, deberán haberse implementado y evaluado las medidas formativas y pedagógicas previstas en el presente Reglamento, incluyendo aquellas contempladas en el artículo 60, salvo que la naturaleza o gravedad de los hechos haga manifiestamente improcedente su utilización por comprometer de manera actual o inminente la seguridad, integridad o derechos fundamentales de miembros de la comunidad educativa.

La decisión deberá constar en resolución escrita y fundada, respetar íntegramente el debido proceso. Dicha resolución deberá ser notificada formalmente al estudiante y a su apoderado, contemplando el derecho a solicitar reconsideración conforme al procedimiento establecido en el presente RICE.

La aplicación de esta medida implicará la terminación anticipada del vínculo académico y la pérdida de la calidad de alumno regular del establecimiento desde la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Artículo 135

En caso de aplicación de una medida disciplinaria de cancelación o no renovación de matrícula, el estudiante, a través de su apoderado, podrá solicitar reconsideración de la decisión dentro del plazo de siete días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de la medida.

La solicitud de reconsideración deberá presentarse ante el Equipo de Convivencia Educativa, el cual analizará la apelación y elaborará un informe fundado.

La resolución del recurso corresponderá a la Dirección del establecimiento.

Artículo 136

La Dirección del establecimiento deberá pronunciarse sobre la solicitud de reconsideración dentro del plazo de cinco días hábiles, mediante resolución escrita y fundada, considerando el informe técnico del Equipo de Convivencia Educativa.

La ejecución de la medida disciplinaria quedará suspendida mientras se encuentre pendiente la resolución del recurso, salvo que, por razones fundadas y excepcionales vinculadas a la protección de la comunidad educativa, se disponga lo contrario mediante resolución expresa.

Artículo 137

La repetición de un curso o nivel no constituirá por sí misma causal automática de cancelación o no renovación de matrícula, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones académicas vigentes sobre promoción y repetición.

En casos excepcionales, la repitencia podrá ser considerada únicamente como antecedente dentro de una evaluación integral de la situación del estudiante, la cual deberá realizarse conforme a procedimiento disciplinario formal, garantizando el debido proceso y las disposiciones del presente RICE.

4.7 EQUIPO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

El Equipo de Convivencia Educativa es una instancia institucional permanente, de carácter técnico–pedagógico, cuya función principal es promover, coordinar y fortalecer la convivencia educativa y educativa en el establecimiento, conforme al Proyecto Educativo Institucional, al Reglamento Interno y de Convivencia Educativa RICE y a la Ley General de Educación.

Su misión consiste en impulsar un enfoque formativo y preventivo de la convivencia, desarrollando acciones sistemáticas orientadas a la promoción de valores, la resolución pacífica de conflictos, el resguardo de derechos, la prevención de la violencia y el acompañamiento oportuno de estudiantes y familias. Asimismo, le corresponde colaborar en la implementación de medidas formativas, en el seguimiento de situaciones que afecten la convivencia y en la activación de los protocolos establecidos en el presente RICE, asegurando en todo momento el respeto al debido proceso, la proporcionalidad de las medidas y la protección integral de los y las estudiantes.

Artículo 138

Corresponderá al Equipo de Convivencia Educativa:

- a) Promover estrategias, medidas y acciones orientadas a fortalecer la buena convivencia educativa en el Colegio William James.
- b) Promover estrategias, medidas y acciones orientadas a prevenir manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- c) Elaborar, en conjunto con el Encargado de Convivencia Educativa, el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, conforme a la normativa vigente.
- d) Participar, en conjunto con el Encargado de Convivencia Educativa, en la elaboración y actualización del RICE, de acuerdo con el enfoque formativo de la Política Nacional de Convivencia Educativa.
- e) Analizar, en conjunto con el Encargado de Convivencia Educativa, situaciones que afecten la convivencia, proponiendo medidas de carácter formativo, preventivo o de apoyo.
- f) Proponer a la Dirección del establecimiento medidas pedagógicas, formativas o disciplinarias, cuando corresponda, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el Capítulo Disciplinario del presente RICE.

Artículo 140

El Equipo de Convivencia Educativa tendrá atribuciones de carácter consultivo y propositivo, actuando como órgano técnico de apoyo a la gestión de la convivencia educativa.

Las decisiones disciplinarias y la aplicación de sanciones corresponderán exclusivamente a la Dirección del establecimiento, las que deberán adoptarse conforme al procedimiento disciplinario establecido en el presente RICE, mediante resolución escrita y fundada, considerando los antecedentes y los informes técnicos elaborados por el Equipo de Convivencia Educativa, cuando corresponda.

Artículo 141

El Equipo de Convivencia Educativa se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Sesionará periódicamente y cada vez que se presenten situaciones que afecten o puedan afectar la convivencia educativa, en el ámbito de sus funciones preventivas, formativas, orientadoras y de apoyo técnico.
- b) Los análisis, orientaciones y propuestas elaborados por el Equipo de Convivencia Educativa serán puestos en conocimiento de la Dirección del establecimiento y, cuando corresponda, comunicados al estudiante y a su padre, madre o apoderado mediante entrevista, reunión u otro medio formal de comunicación institucional.
- c) Cuando se analicen situaciones que eventualmente puedan dar lugar al inicio de un procedimiento disciplinario, el Equipo de Convivencia Educativa podrá convocar al Profesor(a) Jefe u otros profesionales del establecimiento que puedan aportar antecedentes pedagógicos, formativos o técnicos relevantes para el análisis del caso. Dicha participación tendrá carácter consultivo y no implicará atribuciones resolutorias en materia disciplinaria.
- d) La solicitud de reconsideración respecto de las medidas disciplinarias se regirá por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE).

Artículo 142

Las actuaciones del Equipo de Convivencia Educativa deberán quedar registradas en el Libro de Actas de Convivencia Educativa o en el sistema institucional que el establecimiento determine, constituyendo antecedentes de carácter técnico, preventivo y formativo.

Los hechos relevantes relacionados con la convivencia educativa podrán registrarse en la Hoja de Vida del estudiante con fines pedagógicos, formativos y de seguimiento, distinguiéndose claramente entre observaciones positivas, neutras o descriptivas y negativas. Dichos registros constituirán antecedentes para la adopción de medidas de apoyo, seguimiento o intervención cuando corresponda, pero no constituirán por sí mismos sanciones disciplinarias.

Artículo 143

Las sugerencias y reclamos formulados por los miembros de la comunidad educativa deberán canalizarse por vías formales, de manera respetuosa y fundada, conforme al siguiente procedimiento:

- a) En el caso de situaciones relacionadas con estudiantes y/o docentes, estas deberán ser presentadas por escrito, en formato físico o digital, al Profesor(a) Jefe del estudiante en primera instancia. De no ser posible dicho contacto, la comunicación podrá efectuarse a través del Inspector/a General, Encargado(a) de Convivencia u otro miembro del Equipo Directivo.

b) En el caso de situaciones relacionadas con otros miembros de la comunidad educativa, la sugerencia o reclamo deberá ser presentada por escrito, en formato físico o digital, ante la Dirección del establecimiento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios y protocolos específicos establecidos en el presente RICE.

Las situaciones de conflicto que se produzcan entre adultos de la comunidad educativa y que afecten la convivencia educativa serán abordadas mediante instancias de diálogo, mediación o acompañamiento, conforme a los principios de respeto, confidencialidad y debido proceso.

Cuando los hechos revistan carácter laboral, serán derivados a los procedimientos que correspondan según la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones de acompañamiento que pueda desarrollar el Equipo de Convivencia Educativa.

Artículo 144

Los canales formales de comunicación institucional del establecimiento serán los siguientes:

- a) Correos electrónicos institucionales y sitio web oficial del Colegio.
- b) Teléfono de red fija del establecimiento.
- c) Teléfono celular oficial del establecimiento y servicios de mensajería digital institucional.
- d) Circulares e informativos emitidos oficialmente por el Colegio.
- e) Plataformas educativas virtuales validadas por el establecimiento.

Las comunicaciones relativas a procedimientos disciplinarios, medidas formativas o sanciones, información académica, actividades escolares y gestiones de convivencia educativa deberán efectuarse mediante canales formales que aseguren la trazabilidad y constancia de recepción, tales como los correos electrónicos institucionales y/o circular o informe escrito dirigido al apoderado.

Las comunicaciones realizadas a través de mensajería digital institucional tendrán carácter informativo y complementarán los canales formales de comunicación establecidos en el presente RICE.

Artículo 145

Corresponderá al Coordinador(a) de Convivencia Educativa:

- a) Coordinar, implementar y dar seguimiento a los acuerdos, planes y acciones definidos por el Equipo de Convivencia Educativa, en el ámbito de la promoción de la convivencia educativa, recopilando antecedentes cuando corresponda y derivando la información pertinente a las instancias institucionales correspondientes.
- b) Conocer, difundir e implementar las orientaciones establecidas en la Política Nacional de Convivencia Educativa, así como la normativa vigente en la materia.
- c) Asumir un rol primario en la propuesta, promoción y coordinación de estrategias, medidas y acciones orientadas a fortalecer la buena convivencia educativa y a prevenir manifestaciones de violencia en la comunidad educativa.
- d) Coordinar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, en conjunto con el Equipo de Convivencia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección del establecimiento.

- e) Participar, junto al Equipo de Convivencia, en la elaboración y actualización del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa, conforme al enfoque formativo de la Política Nacional de Convivencia Educativa.
- f) Participar, junto al Equipo de Convivencia, en el análisis formativo y preventivo de situaciones que afecten la convivencia educativa entre los distintos estamentos de la comunidad educativa, sin atribuciones resolutorias en materia disciplinaria.
- g) Coordinar iniciativas de capacitación dirigidas a los distintos estamentos de la comunidad educativa, orientadas a la promoción de la buena convivencia, la prevención de la violencia y el manejo formativo de situaciones de conflicto.
- h) Promover el trabajo colaborativo entre los actores de la comunidad educativa en la elaboración, implementación y difusión de políticas de prevención y medidas pedagógicas de convivencia educativa, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios establecidos en el presente RICE.
- i) Acoger comentarios, sugerencias y reclamos vinculados a situaciones que afecten la convivencia educativa y canalizarlos hacia el Equipo de Convivencia o a las instancias correspondientes.
- j) Coordinarse con el Centro de Padres y Apoderados en la propuesta e implementación de estrategias que promuevan la buena convivencia educativa.
- k) Coordinar la derivación de situaciones que requieran asesoría o apoyo legal, conforme a la normativa vigente y a las directrices del establecimiento.
- l) Reportar mensualmente, por escrito, el estado de la convivencia educativa del establecimiento a la Dirección del Colegio.

TÍTULO V

DIFUSIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 146

El Reglamento Interno y de Convivencia Educativa RICE deberá ser difundido y puesto a disposición de todos los integrantes de la comunidad educativa, mediante las siguientes instancias y canales formales:

- a) Publicación permanente y actualizada en el sitio web oficial del establecimiento.
- b) Socialización del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa por parte de los Profesores(as) Jefes a los estudiantes y a sus padres y apoderados, durante el mes de marzo de cada año educativa o al momento de la incorporación del estudiante al establecimiento.
- c) Envío del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa RICE a los padres y apoderados a través del correo electrónico institucional, con el objeto de poner su contenido a disposición y facilitar su conocimiento.
- d) El conocimiento del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa podrá ser refrendado mediante firma de los padres y apoderados u otros mecanismos de registro institucional, sin que la ausencia de dicha firma afecte la vigencia ni la aplicación del presente RICE.
- e) Revisión y socialización del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa RICE con todo el equipo del establecimiento al inicio de cada año académico.
- f) La actualización y modificación del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa RICE será responsabilidad de la Dirección del establecimiento, la cual desarrollará dicho proceso en conjunto con el Consejo de Profesores y el Consejo Educativa, en tanto instancias de participación de la

comunidad educativa, de carácter consultivo. Estas instancias podrán proponer, analizar y formular observaciones a las modificaciones, así como canalizar las sugerencias provenientes de la comunidad educativa.

La aprobación final del RICE corresponderá a la Dirección del establecimiento.

Las modificaciones al RICE entrarán en vigor una vez difundidas a través de los canales formales establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 147

Será responsabilidad del establecimiento mantener actualizado, disponible y debidamente difundido el RICE por los medios institucionales correspondientes.

Corresponderá a los padres, apoderados, tutores y demás integrantes de la comunidad educativa informarse oportunamente de su contenido, así como de las actualizaciones que se introduzcan durante el año educativa.

01 de julio, 2026

FIN DEL DOCUMENTO.

ANEXOS: PROTOCOLOS

PROTOCOLO DE ATRASOS

I. Principio formativo de puntualidad

La puntualidad constituye un deber asociado a la responsabilidad académica, al respeto por el proceso de enseñanza-aprendizaje y a la consideración hacia la comunidad educativa.

El establecimiento promoverá activamente hábitos de puntualidad como parte del proceso formativo integral del estudiante.

II. Definición de atraso

Se considerará atraso el ingreso posterior al horario oficial de inicio de la jornada educativa o de la clase correspondiente.

Los estudiantes que ingresen con atraso deberán dirigirse a Inspectoría para su registro y autorización de ingreso a clases.

III. Registro y seguimiento

Todo atraso será registrado en los instrumentos institucionales correspondientes. El registro tendrá carácter formativo y permitirá:

- realizar seguimiento de la puntualidad;
- identificar posibles causas subyacentes;
- adoptar medidas de apoyo oportunas.

IV. Medidas formativas progresivas

Ante la reiteración de atrasos, el establecimiento adoptará medidas progresivas, tales como:

- conversación formativa con el estudiante;
 - orientación o reflexión guiada;
 - comunicación al apoderado;
 - citación a entrevista;
 - acuerdos de mejora;
 - acompañamiento específico si se detectan causas estructurales;
 - jornadas reflexivas con trabajo formativo.

La citación al apoderado tendrá carácter comunicacional y preventivo, no constituyendo sanción disciplinaria en esta etapa.

V. Evaluación contextualizada

La reiteración de atrasos no constituirá por sí sola falta grave o gravísima.

En caso de persistencia, el establecimiento evaluará el caso conforme a los criterios del artículo 118 del Reglamento Interno, considerando especialmente:

- la reiteración;
- la intencionalidad;

- el impacto en el normal desarrollo de la clase;
- la afectación al proceso de aprendizaje propio o de terceros;
- el contexto familiar o social;
- la etapa evolutiva;
- eventuales necesidades educativas especiales o condiciones del neurodesarrollo debidamente informadas.

VI. Eventual calificación disciplinaria

Cuando los atrasos:

- sean deliberados,
 - persistan pese a medidas formativas previas,
 - impliquen incumplimiento consciente de las normas,
 - o afecten significativamente el proceso educativo,
- podrán ser calificados como falta disciplinaria, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Disciplinario vigente.

La eventual aplicación de medidas disciplinarias deberá:

- ajustarse al debido proceso;
- constar en resolución fundada cuando corresponda;
- ser proporcional a la conducta.

La reiteración de atrasos injustificados será considerada como antecedente relevante para la evaluación de una eventual falta disciplinaria, cuando su frecuencia afecte el normal desarrollo del proceso pedagógico, el cumplimiento del deber de asistencia o la organización institucional.

Para efectos de seguimiento formativo, se considerará reiteración significativa la acumulación de cinco o más atrasos en un período mensual, sin perjuicio de la evaluación contextual que corresponda conforme a los criterios del artículo 118 y otros del presente RICE.

VII. Medidas excepcionales

En ningún caso la acumulación numérica de atrasos dará lugar automáticamente a:

- condicionalidad de matrícula;
- cancelación o no renovación de matrícula.

Cualquier medida de mayor entidad deberá tramitarse conforme al procedimiento disciplinario formal y evaluarse en atención al caso concreto.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE ABUSO SEXUAL

Antecedentes

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes constituye una grave vulneración de derechos fundamentales, afectando su integridad física, psíquica y su desarrollo integral. En el ordenamiento jurídico chileno, el Estado ha establecido un marco normativo de protección reforzada, imponiendo a los establecimientos educacionales deberes específicos de prevención, detección temprana, denuncia y resguardo.

En este contexto, la comunidad educativa cumple un rol esencial como espacio de cuidado, formación y protección, debiendo actuar de manera oportuna y coordinada frente a cualquier indicio, sospecha o relato de situaciones de connotación sexual que afecten a estudiantes.

El presente Protocolo de Actuación tiene por finalidad establecer procedimientos claros, legales y formativos para:

- la protección inmediata de la presunta víctima
- la activación oportuna de los organismos competentes
- la prevención de la revictimización
- el resguardo del debido proceso
- el acompañamiento educativo durante el proceso

Todo ello en coherencia con la legislación vigente y el Reglamento Interno de Convivencia Educativa.

Responsabilidad del establecimiento educacional

Corresponde al Director, al equipo directivo y a la comunidad educativa en su conjunto:

- detectar oportunamente situaciones de riesgo o presunta vulneración de carácter sexual
- activar de manera inmediata los protocolos de protección y denuncia establecidos por la ley
- resguardar la integridad física, psíquica y emocional de los estudiantes involucrados
- evitar prácticas de revictimización o exposición innecesaria
- coordinar acciones de acompañamiento pedagógico y psicosocial
- colaborar con las autoridades competentes cuando corresponda

Estas responsabilidades no implican funciones investigativas ni determinación de responsabilidades penales, las que corresponden exclusivamente a los organismos judiciales y administrativos competentes.

MARCO NORMATIVO Y DEFINICIONES

El presente Protocolo se funda en el marco constitucional y legal vigente que reconoce y protege de manera reforzada los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente:

- Constitución Política de la República, artículo 19 N°1, que garantiza el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de todas las personas.
- Ley General de Educación N° 20.370, que impone a los establecimientos educacionales el deber de resguardar la integridad y dignidad de los estudiantes.
- Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, que establece obligaciones de prevención, actuación y protección frente a situaciones de vulneración.

- Código Procesal Penal, artículos 175, 176 y 177, que establecen la obligación legal de denuncia para directivos y docentes de establecimientos educacionales, dentro del plazo de 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho.
- Normativa educacional vigente del Ministerio de Educación y disposiciones de la Superintendencia de Educación en materia de protocolos de actuación y debido proceso.

El incumplimiento de la obligación de denunciar constituye una infracción legal sancionable conforme a la normativa penal vigente.

Concepto general de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por abuso sexual cualquier acción u omisión de carácter sexual que vulnere la integridad corporal, emocional o psicológica de un niño, niña o adolescente, realizada por un adulto o por otro menor de edad, mediante fuerza, intimidación, manipulación, aprovechamiento de una situación de superioridad, dependencia o vulnerabilidad, o sin capacidad de consentimiento válido.

Estas conductas constituyen delitos y vulneraciones graves de derechos fundamentales, y deben ser abordadas de manera inmediata conforme a la ley.

Formas de abuso sexual (referenciales)

Sin perjuicio de las tipificaciones legales vigentes, se consideran —a modo orientador— las siguientes manifestaciones:

a) Abuso sexual mediante contacto físico:

tocaciones de connotación sexual, frotamientos, besos forzados u otras conductas corporales con finalidad sexual.

b) Abuso sexual sin contacto físico:

exhibición de genitales, exposición a actos sexuales, pornografía, sexualización verbal, mensajes o imágenes de contenido sexual.

c) Violación:

acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal en los términos establecidos por el Código Penal, con o sin uso de fuerza, especialmente tratándose de menores de edad.

d) Otras formas de explotación o aprovechamiento sexual, incluyendo aquellas cometidas a través de medios digitales o tecnológicos.

Estas categorías tienen carácter descriptivo y no sustituyen las calificaciones jurídicas que corresponden a los tribunales de justicia.

Proceso de actuación frente a sospechas o revelaciones de Abuso Sexual

Ante cualquier antecedente, revelación, sospecha fundada o conocimiento de una posible situación de abuso sexual que afecte a un estudiante, ya sea cometida por un adulto o por otro estudiante, el establecimiento deberá activar de inmediato el presente Protocolo, conforme a los principios de protección integral, legalidad, confidencialidad, presunción de inocencia y debido proceso.

1. Acogida inicial del relato o detección de la situación

Cuando un estudiante entregue espontáneamente información o existan indicios razonables de una posible situación de abuso:

- Se deberá escuchar en un espacio que resguarde su privacidad y dignidad.
- Mantener una actitud empática, sin emitir juicios ni sugerir respuestas.
- Formular únicamente preguntas abiertas y necesarias para comprender lo esencial del relato.
- Registrar por escrito, de manera objetiva y textual en lo posible, lo expresado por el o la estudiante.
- No corresponderá realizar interrogatorios, confrontaciones ni evaluaciones de credibilidad.

2. Comunicación inmediata a la Dirección del establecimiento

El funcionario que tome conocimiento deberá informar de manera inmediata a la Dirección, quien activará al equipo directivo y psicosocial para la aplicación del Protocolo.

El establecimiento no realizará investigaciones internas de carácter penal ni disciplinario sobre los hechos, limitándose a adoptar medidas de resguardo y cumplir la obligación legal de denuncia.

3. Medidas de protección inmediata

Mientras se activa la denuncia correspondiente, el establecimiento podrá adoptar medidas transitorias de resguardo, tales como:

- acompañamiento del estudiante afectado,
- adecuaciones pedagógicas temporales,
- separación preventiva de espacios entre presunta víctima y presunto involucrado,
- siempre sin carácter sancionatorio y resguardando la dignidad de todas las personas involucradas.

4. Comunicación con apoderados

Se informará oportunamente a los apoderados del estudiante afectado sobre los antecedentes conocidos y las acciones legales que se activarán.

En caso de que el presunto agresor sea otro estudiante, también se informará a su apoderado, resguardando la confidencialidad, la presunción de inocencia y evitando cualquier forma de estigmatización.

Cuando el apoderado del estudiante afectado sea eventualmente el presunto responsable, la comunicación se realizará conforme a orientaciones legales, sin poner en riesgo la protección del menor.

5. Denuncia obligatoria

La Dirección del establecimiento deberá efectuar la denuncia ante Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos, conforme a los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal.

Esta obligación es independiente de la voluntad de las familias.

6. Resguardo del debido proceso del denunciado

El establecimiento deberá:

- abstenerse de emitir juicios anticipados de responsabilidad,
- no aplicar sanciones disciplinarias sin procedimiento formal,
- resguardar la honra, confidencialidad y derechos del presunto involucrado, especialmente cuando se trate de un menor de edad,
- adoptar únicamente medidas preventivas y no punitivas mientras se sustancia la investigación judicial.

7. Seguimiento institucional

El Equipo de Convivencia realizará seguimiento del caso en coordinación con los organismos externos competentes, con el objeto de:

- apoyar a la presunta víctima,
- asegurar continuidad educativa,
- colaborar con medidas de protección que dispongan los tribunales u organismos especializados.

Sobre la denuncia y obligación legal

Toda persona puede denunciar hechos de connotación sexual que afecten a niños, niñas o adolescentes, incluyendo la propia víctima, sus padres, apoderados, cuidadores o cualquier miembro de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal, existe obligación legal de denuncia para los directores, inspectores, docentes y demás funcionarios que, en razón de sus funciones, tomen conocimiento de hechos que puedan constituir delitos sexuales que afecten a estudiantes o que ocurran en el establecimiento educacional.

Plazo legal

La denuncia deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tenga conocimiento de los hechos.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción legal sancionada conforme al artículo 177 del Código Procesal Penal.

Autoridades receptoras

La denuncia podrá realizarse ante:

Carabineros de Chile

Policía de Investigaciones (PDI)

Ministerio Público (Fiscalía)

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO SEGÚN TIPO DE SITUACIÓN

Sin perjuicio de las medidas de protección adoptadas en favor del o el estudiante afectado o afectada y del cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia, el establecimiento deberá resguardar en todo momento el debido proceso respecto del presunto agresor o agresora, garantizando la presunción de inocencia, la confidencialidad de la información y la no aplicación de sanciones anticipadas. Cualquier actuación institucional se limitará a medidas preventivas y administrativas, absteniéndose de realizar juicios de responsabilidad, investigaciones internas o acciones que excedan sus atribuciones, correspondiendo la determinación de los hechos y eventuales responsabilidades exclusivamente a las autoridades competentes.

A) Cuando el presunto agresor es persona externa al establecimiento

- Ante relato, indicio o sospecha fundada de que un estudiante ha sido víctima de abuso sexual por parte de un familiar u otra persona externa:
- Informar inmediatamente a la Dirección del establecimiento.
- Activar medidas de protección y acompañamiento al estudiante.

- Informar al apoderado del estudiante afectado, salvo cuando ello implique riesgo para su protección.
- Efectuar denuncia obligatoria ante las autoridades competentes dentro del plazo legal, sin condicionar esta acción a la voluntad de la familia.
- En caso de lesiones físicas evidentes, trasladar de inmediato al estudiante al centro asistencial más cercano, informando posteriormente al apoderado.
- Realizar seguimiento institucional en coordinación con organismos especializados.
- El establecimiento no investigará los hechos ni evaluará su veracidad, correspondiendo dicha labor exclusivamente a las autoridades competentes.

B) Cuando el presunto agresor es otro estudiante del establecimiento

Ante relato o sospecha fundada de abuso entre estudiantes:

- Informar de inmediato a la Dirección.
- Adoptar medidas preventivas de resguardo para evitar nuevos contactos, sin carácter sancionatorio.
- Informar a los apoderados de ambas partes, resguardando confidencialidad y presunción de inocencia.
- Efectuar denuncia obligatoria dentro del plazo legal.
- Abstenerse de realizar interrogatorios, confrontaciones o investigaciones internas sobre los hechos.
- Activar acompañamiento psicosocial y seguimiento educativo.
- Cualquier eventual medida disciplinaria sólo podrá evaluarse una vez concluido el procedimiento correspondiente y conforme al Reglamento Interno.

C) Cuando el presunto agresor es funcionario del establecimiento

Ante relato o sospecha fundada que involucre a un docente o trabajador:

- Informar inmediatamente a la Dirección.
- Adoptar medidas de protección inmediatas para el estudiante afectado.
- Informar al apoderado.
- Efectuar denuncia obligatoria dentro de 24 horas.
- Aplicar medidas administrativas preventivas respecto del funcionario, conforme a normativa laboral vigente, sin prejuzgar responsabilidad.
- Realizar seguimiento institucional del caso.

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

Durante todo el procedimiento se deberán resguardar:

- interés superior del niño
- protección integral de la presunta víctima
- presunción de inocencia del denunciado
- confidencialidad
- legalidad
- debido proceso.

Protocolo de Convivencia y Respeto Afectivo

Basado en el artículo 111 del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE)

Fundamentación

El Colegio William James reconoce que las relaciones interpersonales y afectivas forman parte del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Dichas relaciones constituyen una dimensión propia del proceso formativo y deben desarrollarse en un marco de respeto mutuo, cuidado recíproco, responsabilidad afectiva y consideración hacia los demás.

El establecimiento promueve vínculos sanos entre los estudiantes, procurando que las manifestaciones de afectividad sean compatibles con el carácter educativo del colegio y resguardando el bienestar, la dignidad y el adecuado clima de convivencia educativa de toda la comunidad.

Para efectos del presente protocolo, el Colegio entiende por responsabilidad afectiva el deber de toda persona de relacionarse con los demás de manera respetuosa, consciente y cuidadosa, considerando el impacto que sus acciones, palabras y manifestaciones de afecto pueden generar en la dignidad, el bienestar y la integridad física y emocional de otras personas. Este principio orientará la interpretación y aplicación del presente protocolo, promoviendo una convivencia basada en el respeto, el autocuidado, el cuidado recíproco y el reconocimiento de los límites personales y comunitarios propios del contexto escolar.

El Colegio William James entiende que educar en responsabilidad afectiva no supone inhibir el desarrollo socioemocional propio de la adolescencia, sino acompañarlo pedagógicamente para que éste se exprese de manera respetuosa, consciente y compatible con la vida en comunidad.

El presente protocolo desarrolla lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa y tiene un carácter esencialmente preventivo, formativo y orientador.

Objetivos

- a) Promover relaciones interpersonales respetuosas, responsables y acordes con la etapa de desarrollo de los estudiantes.
- b) Favorecer un ambiente educativo compatible con el Proyecto Educativo Institucional.
- c) Promover el ejercicio de la responsabilidad afectiva, el respeto por los límites personales y el cuidado recíproco entre los integrantes de la comunidad educativa.
- d) Prevenir situaciones que puedan afectar la convivencia educativa o generar incomodidad, vulneración o conflicto entre los miembros de la comunidad escolar.
- e) Establecer criterios claros para la intervención formativa del establecimiento frente a manifestaciones de afectividad incompatibles con el ambiente educativo.

Conductas comprendidas

Conforme al artículo 111 del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa, las relaciones afectivas entre los estudiantes deberán desarrollarse de manera respetuosa, responsable y compatible con el ambiente educativo.

No se permitirán manifestaciones de afectividad incompatibles con el contexto escolar, tales como besos, sentarse sobre las piernas de otro estudiante, tocamientos, juegos de connotación sexual, conductas de carácter sexualizado u otras manifestaciones similares que puedan afectar la

convivencia educativa, el bienestar de los estudiantes o el adecuado desarrollo de las actividades escolares.

La enumeración precedente es meramente ejemplificativa y no limita la intervención del establecimiento frente a otras conductas de naturaleza semejante.

Procedimiento de actuación

1. Intervención inmediata

Todo funcionario del establecimiento que observe una situación comprendida en el presente protocolo deberá intervenir de manera inmediata, discreta, respetuosa y proporcional, procurando interrumpir la situación sin exponer innecesariamente a los estudiantes involucrados.

La intervención privilegiará el diálogo, la orientación y la educación antes que la confrontación.

2. Registro de los hechos

Cuando las circunstancias lo ameriten, el funcionario podrá registrar objetivamente los hechos observados en la Hoja de Vida del estudiante.

El registro deberá limitarse a describir los hechos observados, evitando interpretaciones, calificativos o juicios de valor.

3. Entrevista y comunicación

Cuando resulte pertinente, el Profesor(a) Jefe, Inspectoría o el Equipo de Convivencia Educativa podrá entrevistar separadamente o en conjunto a los estudiantes involucrados con el objeto de comprender adecuadamente el contexto de los hechos.

Asimismo, podrá informarse la situación al padre, madre o apoderado cuando ello resulte necesario para fortalecer el trabajo formativo conjunto entre la familia y el establecimiento.

4. Reiteración de conductas

La reiteración de este tipo de conductas podrá constituir un antecedente relevante para evaluar la eventual apertura de un procedimiento disciplinario.

Para estos efectos podrán considerarse los registros efectuados por uno o más funcionarios del establecimiento, junto con los demás antecedentes disponibles.

La reiteración de una conducta no determinará por sí sola la calificación de una falta ni la aplicación automática de medidas disciplinarias.

Procedimiento disciplinario

Cuando los hechos revistan una entidad que haga procedente la apertura de un procedimiento disciplinario, éste se desarrollará íntegramente conforme al Capítulo Disciplinario del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa.

En todo caso deberán respetarse:

- el debido proceso;
- la presunción de inocencia;
- el derecho a ser oído;
- la proporcionalidad;
- el interés superior del estudiante;

- el enfoque formativo y restaurativo;
- la no discriminación;
- y la fundamentación de toda decisión.

Medidas formativas

Dependiendo de las características del caso podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) entrevistas de orientación;
- b) reflexión guiada con los estudiantes;
- c) citación al padre, madre o apoderado;
- d) compromisos de convivencia;
- e) acciones restaurativas o de reparación cuando correspondan;
- f) actividades educativas sobre convivencia, respeto, autocuidado, consentimiento, responsabilidad afectiva y buen trato;
- g) acompañamiento por parte del Equipo de Convivencia Educativa.

Estas medidas podrán implementarse de manera independiente o conjuntamente con un procedimiento disciplinario, cuando ello resulte pertinente.

Situaciones de especial gravedad

Cuando las conductas observadas pudieren constituir acoso, abuso sexual, violencia sexual, vulneración de derechos, coacción, difusión no consentida de imágenes o contenido íntimo, delitos o cualquier otra situación regulada por protocolos específicos del establecimiento, se activará inmediatamente el protocolo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales o administrativas que procedan conforme a la normativa vigente.

Registro y seguimiento

El Equipo de Convivencia Educativa podrá efectuar el seguimiento de las situaciones abordadas mediante el presente protocolo, procurando favorecer procesos de aprendizaje, reparación y fortalecimiento de la convivencia educativa.

Toda actuación deberá quedar debidamente registrada en los instrumentos institucionales correspondientes, conforme a las disposiciones del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa.

Protocolo de actuación frente al consumo, porte y tenencia de alcohol, drogas y otros elementos prohibidos

Fundamentación

El Colegio William James promueve un ambiente educativo seguro, saludable y libre de factores que puedan afectar el bienestar, la seguridad y el desarrollo integral de los estudiantes.

En conformidad con los artículos 107 y 108 del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE), se prohíbe el consumo, porte, tenencia, distribución o comercialización de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias tóxicas, vapeadores, cigarrillos y demás elementos cuya introducción o utilización se encuentre prohibida por el Reglamento o por la legislación vigente.

El presente protocolo tiene por finalidad establecer las actuaciones del establecimiento frente a estas situaciones, privilegiando la prevención, la protección, el acompañamiento y la formación de los estudiantes, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y legales que correspondan.

Objetivos

- a) Promover estilos de vida saludables y prevenir el consumo de alcohol, drogas y otras sustancias que puedan afectar el desarrollo integral de los estudiantes.
- b) Resguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad educativa.
- c) Establecer un procedimiento uniforme para la actuación institucional.
- d) Favorecer el trabajo conjunto entre el establecimiento, la familia y las redes de apoyo especializadas.
- e) Garantizar el respeto del debido proceso y de los derechos de todos los involucrados.

Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable frente a antecedentes relacionados con el consumo, porte, tenencia, comercialización o distribución de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias tóxicas, vapeadores, cigarrillos, bebidas energéticas cuando corresponda, armas, elementos peligrosos u otros objetos cuya introducción o utilización se encuentre prohibida por el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa o por la legislación vigente.

El porte o utilización de medicamentos prescritos por un profesional de la salud no constituirá, por sí mismo, una infracción al presente protocolo, siempre que el establecimiento haya sido informado oportunamente por el padre, madre o apoderado y se acompañe la documentación médica correspondiente cuando ello resulte procedente.

Cuando el tratamiento requiera la administración del medicamento durante la jornada escolar, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 del presente Reglamento.

Procedimiento de actuación

1. Detección

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de una situación regulada por el presente protocolo deberá comunicarla inmediatamente a Inspectoría, Dirección o al Equipo de Convivencia Educativa.

La mera sospecha, rumor o percepción aislada no constituirá prueba suficiente para atribuir responsabilidad disciplinaria al estudiante.

2. Medidas de resguardo

El establecimiento adoptará las medidas inmediatas necesarias para proteger la seguridad de las personas involucradas y evitar riesgos para la comunidad educativa.

Cuando existan sustancias u objetos presuntamente prohibidos, éstos serán resguardados por la Dirección o por el funcionario que ésta designe, procurando mantener las condiciones necesarias para su eventual entrega a la autoridad competente.

En ningún caso los funcionarios realizarán actuaciones investigativas propias de las policías o de los tribunales.

3. Entrevista inicial

El estudiante será entrevistado en un ambiente de respeto, confidencialidad y buen trato, permitiéndole exponer libremente su versión de los hechos.

La entrevista deberá registrarse objetivamente por escrito.

4. Comunicación a la familia

El padre, madre o apoderado será informado oportunamente de la situación y citado al establecimiento para conocer los antecedentes y coordinar las acciones de apoyo que correspondan.

5. Medidas de apoyo y derivación

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el establecimiento orientará a la familia respecto de las redes de apoyo existentes y podrá sugerir la evaluación por profesionales especializados.

La decisión sobre tratamientos o intervenciones clínicas corresponderá a la familia, sin perjuicio de las obligaciones legales que procedan en situaciones de vulneración de derechos.

Situaciones constitutivas de delito

Cuando los antecedentes permitan presumir la comisión de un delito o exista obligación legal de denunciar, el establecimiento procederá conforme a la legislación vigente, efectuando la denuncia ante la autoridad competente dentro del plazo legal.

La denuncia no sustituye el procedimiento disciplinario interno ni determina por sí sola la responsabilidad del estudiante.

Medidas formativas y procedimiento disciplinario

Las situaciones reguladas por el presente protocolo serán evaluadas individualmente considerando la naturaleza de los hechos, la edad del estudiante, su grado de desarrollo, la existencia de antecedentes previos, el contexto en que ocurrieron y los demás criterios establecidos en el Capítulo Disciplinario del presente Reglamento.

Cuando resulte procedente, el establecimiento podrá aplicar una o más de las medidas formativas, pedagógicas, de apoyo o restaurativas contempladas en el artículo 60 del RICE.

Si los antecedentes hacen procedente la apertura de un procedimiento disciplinario, éste se desarrollará íntegramente conforme a las disposiciones del Capítulo Disciplinario, especialmente a lo

establecido en los artículos 133 y 134 del presente Reglamento, respetándose en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, la proporcionalidad y las demás garantías contempladas en el RICE.

La aplicación de medidas disciplinarias no será automática y deberá fundarse en los antecedentes reunidos durante el procedimiento correspondiente.

Registro y seguimiento

Todas las actuaciones realizadas conforme al presente protocolo deberán quedar registradas en los instrumentos institucionales correspondientes.

El Equipo de Convivencia Educativa podrá efectuar el seguimiento del caso con el objeto de favorecer la continuidad del proceso educativo, la implementación de las medidas de apoyo acordadas y el adecuado acompañamiento del estudiante y su familia.

Difusión

El presente protocolo será difundido a estudiantes, funcionarios, padres, madres y apoderados como parte de las acciones preventivas del establecimiento, promoviendo una cultura de autocuidado, corresponsabilidad y bienestar de la comunidad educativa.

Protocolo para retención y apoyo de Estudiantes Embarazadas, madres y padres estudiantes

Objetivo:

Garantizar el apoyo integral a las estudiantes embarazadas, permitiendo su continuidad educativa y priorizando su bienestar, de acuerdo con lo establecido en el decreto 67/2018 del Ministerio de Educación y en el artículo 27 del reglamento de evaluación del Colegio William James.

Medidas a tomar:

Notificación y Planificación: La alumna deberá notificar a la institución educativa tan pronto como sea posible sobre su estado de embarazo.

Se establecerá una reunión con la alumna, su familia (si así lo consiente), y el equipo docente para planificar las adecuaciones necesarias.

Adecuación Curricular: Se implementará un plan de adecuación curricular que se ajuste a las necesidades del estudiante, asegurando que pueda seguir su progreso académico sin perjudicar su salud o la del bebé.

Este plan se adaptará de manera individualizada, contemplando la flexibilidad necesaria en horarios, evaluaciones y contenido, de acuerdo con el avance de la alumna.

Períodos de Descanso: La alumna tendrá derecho a un período de descanso de 8 semanas antes del parto, y otro de 8 semanas después del parto, con la posibilidad de extenderlo si su estado de salud lo requiere, siempre siguiendo las recomendaciones médicas.

Apoyo Psicológico y Social: Se brindará apoyo emocional, psicológico y social a la estudiante durante este período, incluyendo acceso a asesoramiento y recursos para ayudarla a sobrellevar la situación.

Instalaciones y Lactancia: Se facilitará un espacio adecuado y privado para que la alumna pueda extraer leche si así lo desea, según las normas de lactancia (Enfermería del colegio).

No se permitirá la presencia del bebé en las instalaciones educativas por razones de seguridad e infraestructura.

Evaluación Académica y Promoción: La alumna será evaluada de acuerdo con su rendimiento académico, considerando las adaptaciones realizadas.

Al finalizar el año escolar, se procederá a su promoción, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos académicos establecidos.

Se mantendrá la confidencialidad en todo momento respecto al estado de embarazo de la estudiante, promoviendo un ambiente de respeto y apoyo.

El equipo docente y administrativo se encargará de monitorear el progreso del estudiante, asegurando que las medidas tomadas sean efectivas y ajustándolas según sea necesario para garantizar su bienestar y continuidad educativa.

Este protocolo busca garantizar el derecho a la educación de las estudiantes embarazadas, adaptándose a sus necesidades específicas y promoviendo un ambiente de apoyo y comprensión dentro del entorno educativo.

Protocolo Procedimiento para el Retiro Voluntario de un Estudiante

1. Introducción:

Si un apoderado decide retirar voluntariamente a su pupilo del establecimiento educacional, con lo cual finaliza el contrato de prestación de servicios educativos, deberá presentar una carta firmada y dirigida a la dirección del colegio.

La recepción en conformidad de este documento formalizará la finalización del contrato y el **cese de la condición de alumno regular del estudiante**.

El colegio emitirá un documento que acredite la conformidad de esto y gestionará la entrega de los antecedentes académicos correspondientes, según la normativa vigente.

2. Objetivo

Establecer el procedimiento que deben seguir los apoderados para informar el retiro voluntario de su pupilo del establecimiento educacional, formalizando la finalización del contrato de prestación de servicios educativos y el cese de la condición de alumno regular.

3. Responsabilidades

- Del apoderado: Formalizar el retiro voluntario y finalización del contrato de prestación de servicios educativos mediante una carta firmada (física o digital).
El apoderado debe tener sus compromisos administrados y económicos al día.
- De la Secretaría del colegio: Recepcionar y gestionar la carta informativa.
- De la Dirección del colegio: Evaluar y formalizar el retiro.

4. Procedimiento

4.1. Presentación

La carta del apoderado debe ir dirigida a la Dirección del colegio, indicando:

- Nombre completo del estudiante.
- Curso y nivel educativo.
- Motivo del retiro.
- Fecha en la que se hará efectivo el retiro.
- Firma del apoderado.

3.2. Recepción y Revisión

La secretaria del colegio recibe la carta firmada y verifica que contenga todos los datos requeridos para derivarla a la Dirección.

3.3. Formalización del Retiro

La Dirección revisa la carta y confirma el cumplimiento de los requisitos administrativos.

En un plazo máximo de 3 días hábiles, se emite un documento oficial que certifica la finalización del contrato y el cese de la condición de alumno regular.



3.4. Entrega de Documentación Académica

Una vez emitido el documento oficial que certifica la finalización del contrato y el cese de la condición de alumno regular, el apoderado podrá retirar los documentos académicos del estudiante, los cuales pueden incluir el Certificado de Notas, el Informe de Personalidad (si aplica) y el Certificado de Matrícula (si aplica). Para formalizar la entrega, el apoderado deberá firmar un comprobante de recepción, dejando constancia de la conformidad con los documentos recibidos.

3.5. Registro

La secretaría del colegio archiva la carta y la resolución en el expediente del estudiante. Se actualiza el registro escolar para reflejar el retiro del alumno.

4. Consideraciones Finales

- La no presentación de la carta formal no exime al apoderado de sus compromisos administrativos con el colegio.
- No habrá devolución de aranceles ni matrícula en caso de retiro voluntario del estudiante.



Protocolo de Convocatoria para la matriculación de nuevos estudiantes

Criterios de Matrícula:

- **Matrícula Administrativa:** Esta etapa implica la formalización mediante el pago de Matrícula y Cuota de Incorporación. Asimismo, la firma del Contrato de Prestación de Servicios Educativos.
- **Matrícula Académica:** Incluye la presentación y verificación de los documentos académicos necesarios para completar el proceso de admisión.

Este proceso de consulta y postulación es libre de costo económico.

- El apoderado interesado en matricular a un nuevo estudiante debe tomar contacto con la institución para expresar su interés en el proceso de matrícula. Este contacto inicial puede ser de modo presencial o vía telefónica o por medios digitales.
- El apoderado deberá estar en conocimiento de este protocolo y firmarlo. Esta firma marca el inicio oficial del proceso de matrícula.
- Al iniciar el proceso, el apoderado confirma que ha revisado el Reglamento Interno del colegio disponible en nuestro sitio web www.colegiowilliamjames.cl, así como con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la institución. Al participar en este proceso de admisión, el apoderado acepta el reglamento escolar y declara conocerlo.

Desarrollo de entrevista de Integración: Durante la entrevista, se buscará integrar el PEI del colegio con el proyecto familiar del apoderado y el estudiante, evaluando la alineación de valores y objetivos entre ambas partes. No se realizará una prueba de admisión para los estudiantes, solo una entrevista personal.

Proceso de Matrícula:

Opción 1: Matrícula Cerrada (Sin Cupos Disponibles): Si no hay cupos disponibles en el curso solicitado, el estudiante será ingresado a una lista de espera y se le asignará un número ordinal en dicha lista. En caso de apertura de cupo, el colegio notificará al apoderado en un plazo de 15 días para confirmar o rechazar la matrícula. Si no se obtiene respuesta, el proceso de convocatoria de matrícula se cerrará.

Opción 2: Matrícula Abierta (Con Cupos Disponibles): Si existe disponibilidad en el curso y se llega a un consenso en el proceso de entrevista, el apoderado tendrá un plazo de 48 horas para formalizar la matrícula. Si no se realiza en dicho plazo, el cupo quedará nuevamente vacante. **El apoderado acepta el sobrecupo en caso de haberlo.**

NOMBRE: _____

RUT: _____

NOMBRE ALUMNO(A): _____

RUT: _____

FIRMA APODERADO: _____

FECHA: _____



Manual de acción en caso de desregulación emocional



INTRODUCCIÓN

El entorno escolar es un espacio dinámico y multifacético donde los estudiantes no solo adquieren conocimientos académicos, sino también desarrollan habilidades sociales y emocionales cruciales para su vida futura. Sin embargo, debido a la diversidad de experiencias y contextos personales de cada estudiante, es inevitable que surjan situaciones de desregulación emocional y conductual. Estas situaciones pueden afectar no solo al estudiante involucrado, sino también al entorno escolar en su conjunto.

El presente manual está basado en el “Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales” y diseñado como una guía práctica y comprensiva para la intervención en casos de desregulación emocional en el contexto escolar. Su objetivo principal es proporcionar a docentes, personal de apoyo y administradores escolares las herramientas necesarias para manejar de manera efectiva y ética estos episodios, minimizando su impacto negativo y promoviendo un ambiente seguro y de apoyo para todos los estudiantes.

Este manual se estructura en varias secciones que abordan desde la identificación temprana de signos de desregulación emocional hasta las estrategias de intervención y seguimiento posterior a la crisis. Se enfoca en principios fundamentales como la contención emocional, la regulación de conductas, y la reparación y restauración del bienestar del estudiante afectado y su entorno. Además, se incluye un conjunto de protocolos y procedimientos que han sido elaborados para garantizar una respuesta coherente, coordinada y basada en las mejores prácticas.

Reconocemos la importancia de la formación y el desarrollo profesional continuo en la gestión de la desregulación emocional. Por ello, este manual también ofrece recursos adicionales para la capacitación del personal escolar, asegurando que todos los involucrados estén preparados para enfrentar estas situaciones con confianza y competencia.

Nuestro compromiso es crear un ambiente escolar inclusivo y empático, donde cada estudiante se sienta valorado y apoyado. Este manual es una herramienta esencial para alcanzar este objetivo, promoviendo la comprensión, la intervención efectiva y la resiliencia en nuestra comunidad educativa.

¿En qué consiste este Manual de autoaprendizaje?

Este manual es una herramienta que permite al cuerpo docente y los funcionarios del colegio William James guiarse mediante un protocolo a la hora de tener que lidiar con situaciones de carácter socioemocional dentro del contexto educativo. Consiste en un conjunto de instrucciones, ejemplos, ejercicios y guías para el aprendizaje del lector. Se abordarán las habilidades que la institución considera pertinente dentro del perfil de sus docentes.

Objetivos:

1. generar conocimiento sobre sobre diversas psicopatologías que se presentan en el contexto escolar.



2. Desarrollar habilidades para la gestión de situaciones de desregulación emocional.
3. establecer protocolos a seguir para los casos de desregulación emocional.
4. esclarecer los límites en la labor de regulación con los estudiantes.
5. establecer un perfil asociado a las habilidades blandas requeridas en el docente.

¿Qué es una desregulación emocional?

La respuesta motora y emocional a uno o varios estímulos o situaciones desencadenantes en los niños, niñas, adolescentes o jóvenes (NNA) puede ser tan intensa que no comprenden su estado emocional ni pueden expresar sus sentimientos de manera adecuada. Esto se traduce en dificultades para autorregularse y retornar a un estado de calma, que superan lo esperado para su edad o etapa de desarrollo. Además, estas dificultades persisten incluso después de varios intentos de intervención por parte de los docentes, quienes han tenido éxito con otros casos similares. Esta situación es percibida por varios observadores como una manifestación de "descontrol". (Mesa Regional Autismo, como se citó en Mineduc, 2022)

La desregulación emocional puede responder a la interacción de diversos elementos, que pueden ser fisiológicos, comportamentales y/o ambientales. (Cf. Mineduc, 2022).

HABILIDADES REQUERIDAS Y CONCEPTOS CLAVES

Comunicación efectiva. Esta habilidad habla sobre la capacidad de transmitir información de manera clara, concisa y comprensible, tanto verbal como no verbal, con el objetivo de lograr los objetivos del equipo. Es fundamental para establecer una visión más clara según los objetivos de la organización, motivar e inspirar al equipo de trabajo, aporta en construir relaciones más sólidas con buena comunicación, confianza y honestidad, aporta también en la resolución de conflictos.

Inteligencia emocional. Es la capacidad de identificar, comprender y gestionar las emociones propias y las de los demás. En el contexto del liderazgo, es fundamental porque permite a los líderes un mejor autoconocimiento y control sobre sus emociones y manejo de su comportamiento, promueve y ejerce la empatía con y entre los trabajadores, motiva e inspira al equipo, y, por último, se adapta de mejor manera en situaciones que necesitan flexibilidad

Motivación. Es el impulso que lleva a las personas a actuar para alcanzar un objetivo. En el contexto del liderazgo, la motivación es importante porque permite al líder inspirar y dar energía al equipo de trabajo mediante su propia motivación, fomenta el compromiso y la responsabilidad de los trabajadores, busca mejorar el rendimiento del equipo de trabajo, y promueve la innovación y creatividad para una mejor superación de desafíos.

Resolución de problemas. Es la habilidad de identificar, analizar y solucionar situaciones que obstaculizan el logro de objetivos. Es importante en un líder, ya que permite enfrentar desafíos y tomar mejores decisiones, se adapta a los cambios en el entorno organizacional, aprende de sus errores, promueve la innovación, y crea mejor confianza en el área de trabajo.



Contención: se refiere a todas las acciones destinadas a acoger, apoyar y acompañar a una persona para enfrentar una situación de desequilibrio conductual y/o emocional, con el fin de mitigar su impacto tanto en la persona afectada como en quienes la rodean.

Regulación emocional: es el proceso que permite ajustar, controlar o dirigir una emoción para alcanzar un objetivo o responder de manera adecuada a las demandas del entorno. La desregulación emocional puede manifestarse de diversas maneras, según la etapa de desarrollo del estudiante, y dado que estos están en proceso de formación, se pueden esperar comportamientos correspondientes a su nivel de madurez.

Desajuste emocional y/o conductual: es un episodio de duración variable en el que un niño, niña o adolescente pierde, parcial o totalmente, su capacidad habitual de autocontrol debido al impacto de una situación percibida como crítica. En este estado, pueden verse afectados los ámbitos tanto emocional, conductual como relacional.

Soporte ambiental: es una medida complementaria a la contención y regulación emocional, utilizada cuando es necesario reducir o limitar los estímulos ambientales que pueden intensificar el desajuste emocional y/o conductual del niño, niña o adolescente. En todos los casos, implica seguir pasos previamente conocidos por la comunidad.

Situación crítica: es una circunstancia que afecta el estado emocional de un niño, niña o adolescente, desencadenando un desequilibrio en sus capacidades habituales para enfrentar el estrés, lo que puede generar un desajuste emocional y/o conductual de intensidad variable. Una situación se vuelve crítica para una persona según el significado que ésta le atribuye, de modo que los mismos eventos pueden causar un desajuste en algunas personas y en otras no, dependiendo de sus experiencias de vida y los elementos contextuales presentes.

Sanciones: alumnos que padezcan determinadas patologías no están exentos de sanciones.

PSICOPATOLOGÍAS DENTRO DEL CONTEXTO ESCOLAR

Usualmente dentro del contexto escolar nos podemos encontrar con un sin fin de enumeraciones en lo que se refiere a las diversas sintomatologías existentes en la salud mental. Sobre todo, considerando que estas suelen florecer con mayor frecuencia durante la infancia, pubertad y adolescencia.

A continuación, se enumeran las psicopatologías más frecuentes en el contexto escolar

Ansiedad: Sentir ansiedad ocasionalmente es normal, pero las personas con trastornos de ansiedad tienen preocupaciones y miedos intensos, excesivos y persistentes sobre situaciones cotidianas, junto con episodios de pánico que alcanzan su punto máximo en minutos. Esta ansiedad interfiere con la vida diaria, es difícil de controlar y desproporcionada en comparación con el peligro real, a menudo comenzando en la infancia o adolescencia y continuando en la adultez. Los trastornos de ansiedad incluyen el trastorno de ansiedad generalizada, el trastorno de ansiedad social, fobias específicas y el trastorno de ansiedad por separación, y a veces la ansiedad está relacionada con una enfermedad que requiere tratamiento.



Trastorno depresivo: El trastorno depresivo en niños y adolescentes presenta síntomas que varían según la edad: en menores de 7 años se manifiesta con ansiedad, irritabilidad, llanto sin motivo, quejas de dolores, pérdida de interés en juegos, cansancio o mucha energía, y problemas para ganar peso; en niños de 7 años a la pubertad incluye irritabilidad, agresividad, tristeza, baja autoestima, falta de concentración, bajo rendimiento escolar, problemas de conducta, dolores de cabeza y estómago, problemas para dormir y cambios en el apetito; y en adolescentes se caracteriza por conductas rebeldes, abuso de sustancias, irritabilidad, aislamiento, descuido personal, tristeza, pérdida de interés en actividades y pensamientos suicidas, y puede estar acompañado de ansiedad, problemas de conducta y abuso de sustancias.

Trastorno por déficit de atención e hiperactividad: El trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) es una condición del desarrollo del cerebro, cuyos síntomas principales son dificultad para prestar atención, hiperactividad y actuar sin pensar. En el TDAH, las funciones del cerebro que ayudan a planificar, organizar y pensar antes de actuar están afectadas, lo que hace difícil responder adecuadamente a ciertas situaciones, planificar y organizar tareas, y controlar impulsos para sustituir una reacción inicial por una más adecuada.

Autolesión: La autolesión no suicida, o simplemente autolesión, es cuando una persona se lastima intencionalmente, por ejemplo, haciéndose cortes o quemaduras. Aunque no busca causar la muerte, es una forma dañina de lidiar con el dolor emocional, la tristeza, la ira y el estrés. Puede proporcionar un alivio temporal, pero a menudo deja sentimientos de culpa y vergüenza, y el dolor emocional regresa. Aunque las lesiones no suelen ser mortales, pueden llegar a ser graves y poner en riesgo la vida.

Trastorno del espectro autista: El trastorno del espectro autista es una condición del desarrollo cerebral que afecta cómo una persona percibe y socializa con otros, causando problemas en la interacción social, la comunicación y comportamientos repetitivos y restringidos. El término "espectro" refleja la amplia variedad de síntomas y su gravedad, abarcando condiciones antes consideradas separadas, como el autismo y el síndrome de Asperger, que ahora se entiende como una forma leve de este trastorno.

Trastorno limítrofe de la personalidad: El trastorno límite de la personalidad es una condición de salud mental que afecta cómo las personas se ven a sí mismas y a los demás, dificultando su vida diaria. Se caracteriza por relaciones intensas e inestables, impulsividad y una autoimagen negativa. Las personas con este trastorno experimentan emociones extremas y actúan sin pensar. Tienen un fuerte miedo al abandono y, aunque desean relaciones amorosas y duraderas, su temor a ser abandonadas provoca cambios de ánimo, ira, impulsividad y autolesiones, lo que a menudo aleja a los demás.

Suicidio: Es el acto de quitarse deliberadamente la propia vida. El comportamiento suicida es cualquier acción que pudiera llevar a una persona a morir, como tomar una sobredosis de medicamentos o ejercer daño relevante sobre sí mismo(a) con utensilios cortantes.



Trastornos de la conducta alimentaria: Los trastornos alimentarios son enfermedades graves que afectan la salud física y mental, caracterizadas por pensamientos y comportamientos disfuncionales sobre la comida, el peso y la figura. Incluyen la anorexia, la bulimia y el trastorno alimentario compulsivo, y pueden causar daños severos al cuerpo y estar asociados con problemas como la depresión y la ansiedad. Sin tratamiento, pueden volverse crónicos y mortales, pero con el tratamiento adecuado, es posible desarrollar hábitos alimentarios saludables y mejorar la relación con la comida y el cuerpo.

Psicosis: La psicosis es una psicopatología en la que una persona pierde contacto con la realidad, presentando delirios (falsas creencias sobre lo que está sucediendo o sobre quién es) y alucinaciones (ver o escuchar cosas que no existen). Las causas de la psicosis pueden incluir el consumo de alcohol y drogas, enfermedades cerebrales como el mal de Parkinson y la enfermedad de Huntington, tumores cerebrales, demencia, infecciones como el VIH, ciertos medicamentos, tipos de epilepsia y accidentes cerebrovasculares. La psicosis también es común en personas con esquizofrenia, algunas personas con trastorno bipolar o depresión grave, y ciertos trastornos de la personalidad.

CONDUCTAS DE RIESGO EN EL CONTEXTO ESCOLAR

En consideración con los siguientes trastornos podemos dar cuenta de conductas de diversa naturaleza que se manifiestan dentro del contexto escolar las cuales se clasifican dentro de 4 grupos específicos.

Conductas violentas: Una conducta violenta en el contexto escolar se refiere a cualquier comportamiento agresivo o dañino dirigido hacia otros estudiantes, profesores o el entorno escolar. Esto incluye actos físicos como golpear, empujar o lanzar objetos, así como agresiones verbales como insultar, amenazar, difundir rumores o intimidar.

Además, puede abarcar la destrucción de propiedad escolar o personal y el acoso, ya sea en persona o a través de medios digitales. Estas conductas junto con causar daño físico y emocional, interrumpen el ambiente educativo y afectan negativamente el bienestar y la seguridad de la comunidad escolar.

Conductas deshonestas: Una conducta deshonestas en el contexto escolar se refiere a cualquier acción que implique engaño, fraude o falta de integridad académica. Esto incluye el plagio, la copia en exámenes o tareas, el uso de fuentes no autorizadas en trabajos académicos, la falsificación de firmas o documentos, y cualquier forma de hacer trampa para obtener ventajas académicas injustas. Además, puede involucrar mentiras, ocultación de información relevante, o la manipulación en el trato con el resto y la convivencia escolar. Estas conductas no sólo violan los principios éticos y las normas académicas, sino que también comprometen la confianza y el valor de la educación y el aprendizaje honesto en el entorno escolar.



Conductas de retraimiento: Una conducta de retraimiento en el contexto escolar se refiere a un comportamiento donde un estudiante muestra una marcada tendencia a aislarse socialmente y evitar interacciones con compañeros y profesores. Esto puede manifestarse en evitar participar en actividades grupales, hablar poco o nada en clase, pasar mucho tiempo solo, evitar el contacto visual o mantener una postura física cerrada. Este tipo de conducta puede estar asociado con sentimientos de ansiedad social, timidez extrema, falta de confianza en sí mismo, o experiencias previas negativas en el entorno escolar. El retraimiento puede afectar negativamente el rendimiento académico y el bienestar emocional del estudiante, así como dificultar su integración y participación en la vida escolar y social.

Conductas de riesgo en las relaciones: Este tipo de conductas en el contexto escolar se refieren a acciones y actitudes de los estudiantes que muestran falta de sensibilidad hacia las emociones y necesidades de los demás, así como un desinterés en promover un ambiente escolar positivo y solidario. Esto puede incluir falta de empatía hacia compañeros y profesores, comportamientos irrespetuosos o insensibles en las interacciones diarias, ignorar o minimizar las dificultades emocionales de otros, y participar de manera poco constructiva o disruptiva en actividades grupales. Estas conductas pueden contribuir a un clima escolar negativo, donde se descuida el bienestar emocional de los miembros de la comunidad educativa y se dificulta el desarrollo de habilidades sociales y emocionales positivas.

A continuación, se procederá a describir algunos conceptos que se consideran necesarios a la hora de poder regular situaciones de carácter socioemocional

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN PARA SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL

Es crucial interpretar el comportamiento de desregulación emocional y conductual como una forma de comunicación. Esto puede representar un mensaje sobre un objetivo que se desea alcanzar o sobre la funcionalidad que tiene para el individuo y/o su entorno.

Algunos ejemplos de esta funcionalidad incluyen: obtener atención, estimulación sensorial, expresar malestar o dolor, sueño, problemas previos en el hogar, entre otros.

Siempre será recomendable dedicar tiempo y emplear estrategias para desarrollar acciones que contribuyan a la prevención de episodios de desregulación. Para ello, se sugiere lo siguiente:

1. Identificar señales previas:

Cuando sea posible, antes de que ocurra una desregulación. Algunos ejemplos podrían ser:

1.1.- En el caso de los estudiantes del espectro autista, a menudo (aunque no siempre) tienden a ser ritualistas y a mostrar inflexibilidad e invarianza, así como a presentar hipersensibilidades sensoriales, frecuentemente acompañadas de estados de ansiedad. Estos factores suelen ser la base de una desregulación o su intensificación en determinados contextos y situaciones, que puede manifestarse en un aumento de movimientos estereotipados, expresiones de incomodidad o disgusto, agitación respiratoria, aumento del



volumen de la voz, entre otros.

1.2.- En los estudiantes que presentan trastornos o necesidades en el control de impulsos y de la conducta, como en el caso del trastorno oposicionista desafiante, la irritabilidad tiende a manifestarse con frecuencia al escuchar la palabra "No". Identificar rápidamente este patrón, junto con los factores contextuales asociados, puede ser útil para planificar acciones preventivas.

1.3.- En los estudiantes que han experimentado vulneración de derechos, podríamos observar dificultades en el contacto visual y una tendencia al aislamiento. Esto puede llevar a una desregulación cuando se enfrentan a la cercanía física, sonidos e imágenes que evocan recuerdos de situaciones traumáticas y les causan malestar emocional.

1.4.- Para identificar y manejar el trastorno límite de la personalidad (TLP) en el contexto escolar, es crucial reconocer factores de desregulación emocional como cambios de humor intensos, impulsividad, dificultad para manejar el estrés, reacciones emocionales desproporcionadas, conflictos interpersonales frecuentes, irritabilidad, miedo al abandono y comportamientos autolesivos. Durante una crisis, llevar al estudiante a un lugar tranquilo y mantener una presencia calmada puede ayudar a reducir la sobreestimulación. Técnicas de respiración profunda y mindfulness son útiles para disminuir la ansiedad. Redirigir la atención del estudiante a través de actividades alternativas o encargos prácticos también puede ser efectivo. Es fundamental validar las emociones del estudiante con empatía y sin juzgar, establecer límites claros y comunicar instrucciones sencillas para evitar confusión.

2.- Reconocer los elementos del entorno que suelen preceder a la desregulación emocional y conductual:

La intervención preventiva debe enfocarse tanto en las circunstancias que la preceden en el ámbito escolar como en otros aspectos de su vida diaria donde ocurren o se observan factores predisponentes. Uno de los factores externos comúnmente asociados a la desregulación son los trastornos del sueño.

Por ello, es importante mantener una comunicación con la familia para detectarlos, prevenir conductas no deseadas y planificar los apoyos necesarios.

3.- Tratar de cambiar el foco de atención del estudiante, hacia alguna actividad o incentivo que esté al alcance.

4.- Facilitar la comunicación: "¿Te está molestando algo? ¿Hay algo que te gustaría hacer ahora mismo? Si me lo dices, podemos trabajar juntos para encontrar una manera de que te sientas mejor. Las preguntas y la forma de hacerlas deben adaptarse a la edad y situación del estudiante, sin ejercer presión. Es recomendable ver el comportamiento emocional y conductual desregulado como una forma de comunicación. Este comportamiento puede transmitir un mensaje, un objetivo que se quiere alcanzar o una funcionalidad que puede tener para la persona y su entorno.



Algunos ejemplos de esta funcionalidad pueden ser: buscar atención, comida, estimulación sensorial, expresar malestar o dolor, necesidad de sueño, cambio del conductor del transporte escolar, problemas en el hogar, o ser molestado por un compañero con el fin de evitar una tarea."

5.- Enseñar estrategias de autorregulación: Es fundamental colaborar con los alumnos para identificar los estados emocionales que podrían desencadenar una crisis y aprender a regularlos de manera efectiva. Para lograr esto, es importante trabajar juntos para reconocer los primeros signos de estos estados emocionales y abordarlos de manera proactiva. Algunas actividades que pueden ayudar en este proceso incluyen pintar, caminar, escuchar música, o conversar con un ser querido. Estas actividades pueden proporcionar una salida saludable para las emociones y ayudar a los estudiantes a encontrar tranquilidad y equilibrio. Al ofrecer un conjunto variado de estrategias, se les da a los estudiantes las herramientas necesarias para gestionar sus emociones de manera más efectiva y prevenir posibles crisis.

Para ayudar al estudiante a identificar mejor sus emociones y fomentar el proceso de autorregulación se recomienda rellenar la siguiente tabla.

Nivel emocional	Me siento de esta manera cuando...
Me siento bien	
Un poco molesto/a	
Molesto/a	No entiendo la tarea que tengo que hacer
Muy molesto/a	Tengo problemas con algún compañero/a

6.- Diseñar con anterioridad reglas de aula: Es esencial comprender cómo reaccionan los niños, niñas y adolescentes (NNA) ante diferentes estados socioemocionales, como incomodidad, frustración o angustia durante las clases. Es fundamental utilizar recursos adecuados y ajustar nuestra comunicación según la edad del grupo. Para ello, se deben establecer de antemano métodos para que el NNA comunique su malestar, como acordar una señal previa que el docente pueda reconocer para iniciar un protocolo adecuado.

En casos de trastornos específicos como el TDAH o el TLP, es importante establecer previamente contactos de emergencia para que el NNA pueda informar de su estado, determinar a quién se le comunicará y definir cómo reacciona el establecimiento.

Otro aspecto clave es adaptar las reglas del aula a las necesidades específicas del grupo y fomentar la concienciación sobre estas normas.



INTERVENCIÓN SEGÚN NIVEL DE INTENSIDAD

Para una intervención adecuada, es crucial describir las conductas de desregulación emocional observadas en cada caso sin clasificar ni diagnosticar las causas o al estudiante. También es útil anotar cómo reacciona el entorno ante la desregulación emocional, además de identificar estímulos externos o internos (sensaciones, recuerdos, emociones) que puedan desencadenar, aumentar o disminuir la crisis. En algunos casos específicos, es importante observar y registrar cómo escala la intensidad de las crisis, refiriéndose a tres niveles de intensidad.

1.- ETAPA INICIAL: intento de regulación sin resultado, no se percibe riesgo para sí mismo o terceros. Si el estudiante muestra signos de frustración, ansiedad o malestar que pueden desencadenar un desborde emocional relacionado con la actividad, se recomienda cambiar la metodología, los materiales o los incentivos para ayudar a regular.

Para los alumnos más pequeños, es aconsejable disponer de espacios lúdicos donde puedan acudir para regularse emocionalmente antes de que la crisis se intensifique.

Utilizar adecuadamente la información sobre los intereses, gustos, pasatiempos u objetivos del estudiante para apoyar su regulación emocional.

Si el estudiante no logra autorregularse, se le permitirá salir momentáneamente de la sala a un espacio confortable que favorezca la regulación emocional. También se dispondrá de un funcionario que pueda observar al estudiante y actuar de manera adecuada frente a una desregulación emocional. Es importante considerar las particularidades de cada caso para actuar con la mayor eficacia posible.

Si durante el tiempo determinado fuera del aula el estudiante no puede autorregularse, es necesaria la intervención de un adulto responsable con las habilidades adecuadas para contener y regular al estudiante.

2.- FASE DE INTENSIFICACIÓN DE LA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL:

Con falta de autocontrol cognitivo inhibitorio y riesgo para sí mismo o para otros. En este estado, el estudiante probablemente no podrá interactuar de manera efectiva con otras personas, y es posible que la intensidad de su desregulación aumente, dificultando una conexión armónica con su entorno. Es aconsejable asumir un rol de acompañamiento sin intervenir de manera invasiva en su proceso. Se pueden intentar acciones como ofrecer soluciones o ejercicios que ayuden a estabilizar su estado emocional, ya que el estudiante no es capaz de conectar con su entorno en este momento.

a) A continuación, algunos ejemplos de acciones generales que pueden adaptarse según la edad y las características del estudiante para esta etapa:

Permitir que el estudiante se dirija a un lugar que le ofrezca calma o regulación sensorio motriz, como una sala previamente acordada con implementos que le faciliten volver a la calma. Cuando la intensidad de la desregulación empiece a disminuir, permitir la expresión



de lo que le sucede o de cómo se siente, ya sea conversando con una persona con la que tenga un vínculo, en un espacio diferente al aula común, o mediante dibujos u otra actividad que le resulte cómoda. Además, conceder un tiempo de descanso una vez que la desregulación haya cedido.

b) Características necesarias del ambiente en la segunda etapa de desregulación emocional y conductual:

El estudiante debe ser llevado a un lugar seguro y protegido, preferiblemente en un primer piso, como una sala de recursos, sala sensorial o una sala especialmente acondicionada. Es fundamental evitar trasladarlo a áreas con ventanales en techos o ventanas sin cortinas, o a lugares con estímulos similares a los que desencadenaron la crisis de desregulación, como imágenes, olores o personas que lo miren directamente a los ojos preguntándole sobre su estado. Se deben retirar del alcance del estudiante elementos peligrosos como tijeras, cuchillos cartoneros, piedras o palos, y reducir estímulos que puedan causar inquietud, como luces brillantes y ruidos. Además, es importante evitar la presencia de multitudes observando.

c) Durante estas fases de desregulación emocional y conductual, es ideal contar con tres adultos que asuman roles específicos: encargado, acompañante interno y acompañante externo.

Encargado/a: Esta persona supervisa la situación, actuando como mediador y acompañante directo durante todo el proceso. Es preferible que tenga un vínculo previo de confianza con el NNA y esté adecuadamente preparado, por lo que es importante que varias personas reciban formación previa. El encargado debe comunicarse con un tono de voz tranquilo y amable, evitando mostrar enojo, ansiedad o miedo, manteniendo una actitud calmada para no empeorar la situación. Si no puede manejar la situación de manera efectiva, es importante considerar un cambio temporal o permanente del encargado, mientras se le capacita.

Acompañante interno: Este adulto permanece dentro del espacio junto al estudiante y el encargado, pero a una mayor distancia, sin intervenir directamente. Su papel es mantenerse en silencio, alerta y de frente al estudiante, con una actitud de protección y comprensión.

Acompañante externo: Este adulto se sitúa fuera del espacio donde ocurre la situación. Su función es coordinar la información y avisar al resto del personal según sea necesario, como llamar por teléfono o informar a los directivos.

d) Información a la familia y/o apoderada/o (etapa 2 y 3):

El acompañante externo es responsable de notificar a la familia y apoderado del estudiante. Si el apoderado puede llegar al lugar, el acompañante interno se retira, dejando al encargado y al apoderado con el estudiante. En casos con características clínicas definidas, como síndrome de abstinencia o espectro autista, los procedimientos y responsabilidades deben establecerse previamente en contratos de contingencia. El equipo psicosocial SEP o del Programa de Integración Escolar (PIE) debe informar y orientar al apoderado sobre su rol, mantenerlo informado durante la crisis y considerar su opinión para una mejor intervención y colaboración.



3.- CUANDO EL DESCONTROL Y LOS RIESGOS PARA EL ESTUDIANTE O TERCEROS REQUIEREN CONTENCIÓN FÍSICA

Esta contención tiene el propósito de inmovilizar al NNA para prevenir daños a sí mismo o a terceros.

Se recomienda realizarla sólo en situaciones de extremo riesgo para el estudiante o para otros miembros de la comunidad educativa.

Debe ser llevada a cabo por un profesional capacitado en técnicas apropiadas como la acción de mecedora o el abrazo profundo.

Requiere autorización escrita de la familia y solo debe realizarse si el estudiante muestra señales de aceptación, considerando posibles repercusiones negativas.

Es útil desarrollar un Protocolo de contención específico para cada estudiante y contexto (aula, recreo, etc.), respetando su dignidad.

Se sugiere elaborar en colaboración con todos los involucrados en el manejo del NNA, estableciendo criterios consensuados.

Debe ir acompañado de una bitácora para registrar la evolución de la conducta y la intervención planificada. Se requiere determinar el personal necesario y sus funciones específicas, así como establecer la duración precisa de la contención física, el momento y el lugar adecuados para finalizar su aplicación, y el protocolo a seguir con el NNA después del evento.

Se sugiere incorporar en la elaboración del Protocolo la participación de profesionales externos, como del Ministerio de Salud en el ámbito de la salud mental o supervisores de educación especial del MINEDUC, para revisar las normativas éticas y los derechos de los NNA.



En circunstancias críticas, podría ser necesario trasladar al estudiante a centros de salud. Es esencial que el establecimiento establezca contacto previo con el centro de salud más cercano para coordinar el procedimiento y el traslado, en colaboración con el apoderado y garantizando el cumplimiento de las normativas y la seguridad de todas las partes involucradas.

Además de los factores desencadenantes mencionados previamente, en algunos casos la desregulación emocional y conductual puede estar relacionada con efectos adversos de medicamentos neurológicos o psiquiátricos. Por lo tanto, es crucial la cooperación con la familia y los centros de salud.

REPARACIÓN DESPUÉS DE UNA CRISIS DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL EN EL CONTEXTO EDUCATIVO

Después de un episodio de desregulación emocional y conductual (DEC), es crucial que profesionales especializados, como los miembros del equipo PIE, lideren esta fase. Debe demostrarse afecto y comprensión hacia el estudiante, asegurando un entorno tranquilo y facilitando la comunicación para comprender y resolver la situación. Es fundamental establecer acuerdos conjuntos para prevenir futuras desregulaciones, proporcionando apoyo profesional para implementar estos acuerdos y promoviendo el desarrollo del autocontrol. Se enfatiza la responsabilidad y reparación por cualquier daño causado, incluyendo disculpas, restitución de objetos y cumplimiento de las normas de convivencia. Además, es esencial trabajar la empatía y la teoría de la mente, utilizando recursos visuales como dibujos o historias sociales para facilitar la comprensión. La reparación hacia terceros debe realizarse cuando el estudiante esté calmado, siguiendo un protocolo que considere el tiempo adecuado y el apoyo necesario. También se debe ofrecer apoyo y reparación para el entorno afectado. A largo plazo, se debe diseñar una intervención que fomente el desarrollo de habilidades alternativas y mejore la calidad de vida del estudiante, adaptándose a sus necesidades individuales y asegurando su aplicabilidad en diversos contextos.



ANEXO: BITÁCORA DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

PARA UTILIZAR EN ETAPAS 2 Y 3 DEL DOCUMENTO ORIENTACIONES PARA ELABORACIÓN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN DESREGULACIÓN CONDUCTUAL Y EMOCIONAL DE ESTUDIANTES.



1.- Contexto inmediato

Fecha: _____ / _____ / _____ Duración: Hora de inicio...../Hora de fin.
Dónde

estaba el/la estudiante cuando se produce la
DEC:

.....

La actividad que estaba realizando el/la estudiante fue:

☐ Conocida ☐ Desconocida ☐ Programada ☐

Improvisada El ambiente era:

Tranquilo ☐ Ruidoso

Nº aproximado de personas en el lugar:

2.- Identificación del niño/a, adolescente o joven:

Nombre:		
Edad:	Curso:	Profesor jefe:

3.- Identificación profesionales y técnicos del establecimiento designados para intervención:

Nombre:	Rol que ocupa en la intervención
1.	Encargado
2.	Acompañante Interno
3.	Acompañante externo



4.- Identificación apoderado y forma de contacto:

Nombre:	
Celular:	Otro teléfono:
Forma en que se informó oportunamente a apoderados (conforme acuerdos previos y/o protocolo reglamento interno):	
.....	
.....	
.....	

5.- Tipo de incidente de desregulación observado, marque con X lo que corresponda:

☐

Autoagresión

☐

Agresión a otros/as estudiantes

☐

Agresión hacia docentes

☐

Agresión hacia asistentes de la educación Destrucción de objetos/ropa

☐

Gritos/agresión verbal Fuga

☐

Otro(s).....

6.- Nivel de intensidad observado:

☐

Etapla 2, de aumento de la DEC, con ausencia de autocontroles inhibitorios cognitivos y riesgo para sí mismo/a o terceros.

☐

Etapla 3, cuando el descontrol y los riesgos para sí mismo/a o terceros implican la necesidad de contener físicamente.



7.- Descripción situaciones desencadenantes:

a) Descripción de secuencias de hechos que anteceden al evento de DEC:

b) Identificación de “gatilladores” en el establecimiento (si existen):

c) Descripción de antecedentes “gatilladores” previos al ingreso al establecimiento (si existen):

Enfermedad ☐

¿Cuál?.....

Dolor ☐

¿Dónde?.....

Insomnio ☐ **Hambre** ☐ **Otros** ☐:

8.- Probable funcionalidad de la DEC:

- ☐ Demanda de atención
- ☐ Como sistema de comunicar malestar o deseo
- ☐ Demanda de objetos Frustración
- ☐ Rechazo al cambio
- ☐ Intolerancia a la espera Incomprensión de la situación
- ☐ Otra:
-
-
-
-

9.- Si existe un diagnóstico clínico previo, identificación de profesionales fuera del establecimiento que intervienen:

Nombre	Profesión	Teléfono centro de atención donde ubicarlo.

Señalar si:

- Se contactó a alguno/a de ellos/as. Propósito:
-
-
-



· Se les envía copia de bitácora previo acuerdo con el apoderado/a.

¿A qué profesional/es se les envía?

.....
.....

10.- Acciones de intervención desplegadas y las razones por las cuales se decidieron:

11.- Evaluación de las acciones de intervención desarrolladas; especificar si hay algo que se puede mejorar y/o algo que fue muy efectivo:

12.- Estrategia de reparación desarrollada y razones por las que se decide (solo si se requiere):

13.- Evaluación de las estrategias preventivas desarrolladas, especificar si hay algo que se puede mejorar para prevenir futuros eventos de DEC:

1.- Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual para respuesta y atención de niños, niñas y estudiantes en el Espectro Autista

1. Definición

Se entenderá por Desregulación Emocional y Conductual (DEC) la reacción motora y emocional intensa frente a uno o varios estímulos desencadenantes, en la que el estudiante con TEA no logra comprender ni expresar adecuadamente su estado emocional, dificultándose su autorregulación y retorno a la calma, más allá de lo esperable para su edad o etapa evolutiva (Ley 21.545 y Orientaciones MINEDUC, 2022).

2. Medidas inmediatas de resguardo físico y emocional

- Retirar estímulos ambientales que intensifiquen la crisis (ruidos, luces fuertes, aglomeraciones).
- Trasladar al estudiante a un espacio seguro previamente definido.
- Aplicar técnicas de contención emocional no invasivas, evitando la confrontación directa y respetando su necesidad de espacio.
- Supervisar en todo momento al estudiante, resguardando su integridad y la de terceros.

3. Activación del protocolo de accidentes escolares

- Si la desregulación genera autolesión, daño a terceros o riesgo vital, se activa de inmediato el protocolo de accidentes escolares.
- Inspectoría general gestiona el seguro escolar y el eventual traslado a un centro de salud, en coordinación con la familia.

4. Asistencia del padre, madre o tutor legal

Se solicitará la presencia del apoderado cuando:

1. La crisis comprometa la integridad física o emocional del estudiante.
2. Exista necesidad de contención física.
3. Se evalúe la derivación a un centro de salud.

5. Funcionario/a responsable

- Inspector/a General: responsable de solicitar la presencia del apoderado.
- Encargado/a de Convivencia Escolar: coordina la activación del protocolo y completa la bitácora DEC.
- Equipo PIE: apoya en la intervención y acompañamiento según diagnóstico TEA.

6. Comunicación con la familia

- El contacto se realizará vía llamada telefónica inmediata y, en caso de no respuesta, mediante mensaje escrito (WhatsApp institucional o correo electrónico).

7. Registro

- El Encargado/a de Convivencia Escolar será responsable de llenar la Bitácora de Desregulación Emocional y Conductual en cada caso, consignando las medidas aplicadas, comunicación con la familia y acciones posteriores.

8. *Acciones de seguimiento y evaluación*

- Dentro de las 48 horas siguientes, se efectuará una reunión con el estudiante y su apoderado para evaluar lo ocurrido y definir apoyos.
- El Equipo PIE realizará seguimiento dentro de los 10 días hábiles posteriores, evaluando la efectividad de las medidas y proponiendo ajustes pedagógicos o ambientales.
- Se levantará un informe de cierre firmado por el Encargado de Convivencia, UTP y el profesional PIE correspondiente.

9. *Etapas del procedimiento y plazos*

1. Contención inmediata (0 a 30 min): medidas de resguardo en sala o espacio seguro.
2. Notificación (dentro de 2 horas): aviso a familia y, si corresponde, activación del protocolo de accidentes escolares.
3. Registro (24 horas): bitácora completada por Encargado de Convivencia.
4. Entrevista y plan de apoyo (48 horas): reunión con apoderado y estudiante.
5. Seguimiento (10 días hábiles): evaluación del caso y estrategias preventivas.

2.- Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual

a) *Medidas inmediatas de resguardo físico y emocional*

- El docente o asistente presente garantizará la seguridad del estudiante y de terceros, retirando objetos peligrosos y trasladando al estudiante a un espacio seguro y tranquilo previamente definido (sala de recursos, sala sensorial u otro).
- Se aplicarán técnicas de contención emocional y acompañamiento no invasivo, procurando disminuir estímulos externos (ruidos, luces, aglomeraciones).
- En casos de riesgo vital o de lesiones, se activará inmediatamente el protocolo de accidentes escolares.

b) *Activación del protocolo de accidentes escolares*

- El protocolo de accidentes escolares se activa cuando la crisis implique autolesiones, daño físico hacia terceros o cualquier situación que requiera atención médica inmediata.
- El encargado de convivencia escolar o inspección general informará al seguro escolar y gestionará el traslado a un centro de salud, en coordinación con la familia.

c) *Asistencia de padre, madre o tutor legal*

Se solicitará la presencia del apoderado en las siguientes circunstancias:

1. Cuando la crisis comprometa la integridad física o emocional del estudiante.
2. Cuando se requiera contención física.
3. Cuando se evalúe la necesidad de traslado a un centro de salud.

Identificación de funcionarios responsables

- Encargado/a de Convivencia Educativa: responsable de coordinar la activación del protocolo.
- inspector/a General: responsable de solicitar la presencia del apoderado en el establecimiento.
- Acompañante externo: responsable de mantener comunicación con la familia durante el evento.

d) *Medio de comunicación a la familia*

- La familia será contactada vía llamado telefónico directo y, si no hay respuesta, mediante mensaje escrito (WhatsApp o correo electrónico).
- Todo contacto quedará registrado en la bitácora de desregulación emocional.

e) *Registro del protocolo*

- El Encargado/a de Convivencia Educativa será responsable de llenar la Bitácora de Desregulación Emocional y Conductual (DEC) en cada caso.
- La bitácora quedará archivada en inspección general y será revisada periódicamente.

f) Acciones de seguimiento y evaluación

- Dentro de un plazo máximo de 48 horas se realizará una entrevista con el estudiante y su apoderado para evaluar la situación y definir apoyos.
- El Equipo de Convivencia Escolar y PIE llevará a cabo un seguimiento en un plazo no superior a 10 días hábiles, evaluando la efectividad de las medidas.
- Se levantará un informe de cierre firmado por el Encargado de Convivencia y UTP.

g) Etapas y plazos del procedimiento

1. Contención inmediata (0 a 30 minutos): medidas de resguardo físico y emocional aplicadas en aula o espacio seguro.
2. Notificación (primeras 2 horas): comunicación a familia y, si corresponde, activación de protocolo de accidentes escolares.
3. Registro (24 horas): llenado de bitácora por parte del Encargado de Convivencia.
4. Entrevista y plan de apoyo (48 horas): contacto y/o reunión con apoderado y estudiante.
5. Seguimiento (dentro de 10 días hábiles): evaluación del caso y aplicación de estrategias preventivas.

Protocolo de Abordaje de Situaciones de Salud Mental

Colegio William James

1. Introducción

El Colegio, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional y con las normativas emanadas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación, establece el presente Protocolo de Abordaje de Situaciones de Salud Mental.

Su propósito es entregar lineamientos claros, realistas y aplicables a nuestra comunidad educativa para la detección, contención, derivación y seguimiento de situaciones relacionadas con la salud mental de estudiantes. Este protocolo no busca reemplazar la labor de los especialistas de la salud, sino organizar la respuesta del colegio frente a episodios que puedan afectar el bienestar socioemocional de nuestros estudiantes, garantizando:

- Seguridad y cuidado inmediato.
- Comunicación oportuna y responsable.
- Coordinación con familias y especialistas externos.
- Registro y seguimiento de cada caso.

2. Principios Rectores

Inmediatez en el abordaje: toda situación reportada debe ser comunicada y atendida sin dilación.

- Confidencialidad: la información se maneja con prudencia, compartiéndola solo con los responsables directos.
- Deber de informar: cualquier miembro de la comunidad que detecte una situación tiene la obligación de comunicar al equipo responsable.
- Apoyo integral: la salud mental es parte del proceso educativo y requiere coordinación entre escuela, familia y redes de salud.
- Participación de las familias: los apoderados deben ser informados y partícipes activos en el proceso de acompañamiento.

3. Responsables

Dado el tamaño de nuestro establecimiento y los recursos disponibles, la cadena de actuación se organiza de la siguiente manera:

- Profesor Jefe / Profesor de Asignatura: en tanto primer detector y contenedor de la situación.
- Inspectoría, Orientador y/o Encargado/a de Convivencia Educativa: coordinador del protocolo y responsable de activar medidas inmediatas.
- Inspector: apoyo en la seguridad física y logística (acompañamiento, traslado, resguardo de espacios).
- Psicólogo: evaluación clínica, derivación especializada y apoyo en casos críticos.
- UTP: adapta medidas pedagógicas y acompaña el proceso escolar del estudiante.

4. Activación del Protocolo

El protocolo se activa cuando se presentan las siguientes situaciones:

- Desregulación emocional/conductual: episodios de llanto incontinente, agresividad, fuga, gritos, imposibilidad de permanecer en clases.
- Señales de alerta en salud mental: aislamiento, cambios en hábitos de sueño o alimentación, descenso significativo en el rendimiento, expresiones de desesperanza.
- Conducta autolesiva o ideación suicida: verbalizaciones como “no quiero vivir” o lesiones autoinfligidas.
- Suicidio consumado: medidas de contención y apoyo comunitario.

5. Pasos de Actuación

5.1. Contención inicial

- El profesor presente brinda contención básica, transmitiendo calma, evitando juicios y resguardando que el estudiante no quede solo.
- Si existe riesgo de daño físico, el inspector apoya en retirar objetos peligrosos y trasladar al estudiante a un espacio seguro.

5.2. Comunicación inmediata

- El profesor informa a inspector, Orientador o Encargado de Convivencia, quien coordina la activación del protocolo.
- El inspector, Orientador o Encargado de Convivencia registra el hecho en acta breve y notifica al apoderado de forma inmediata.

5.3. Derivación y plan de apoyo

En casos graves, el estudiante solo retorna al colegio con certificado médico que acredite condiciones de seguridad.

El Orientador, Encargado de Convivencia, inspector, UTP y el Profesor Jefe, acuerdan un plan de apoyo escolar:

- Flexibilización de evaluaciones.
- Seguimiento de asistencia.
- Reuniones periódicas con la familia.

5.4. Seguimiento

- El Orientador mantiene contacto quincenal con la familia.
- UTP monitorea el impacto académico.
- El Psicólogo evalúa semanalmente y entrega recomendaciones al colegio.

5.5. Cierre del caso

Se considera cerrado cuando:

- El estudiante ya no requiere medidas especiales.
- Existe continuidad en redes de salud externas.
- El estudiante cambia de establecimiento.
- El cierre queda registrado en acta.

6. Registro y Documentación

Todo caso debe quedar documentado en:

- Acta de situación: breve descripción de hechos, acciones tomadas y responsables.
- Bitácora de seguimiento: registro de contactos con familia y especialistas.
- Informe de cierre: resumen de evolución y acuerdos finales.

8. Difusión y Capacitación

El protocolo será difundido a toda la comunidad educativa mediante reuniones y circulares. Una vez al año se realizará una capacitación breve para docentes y asistentes sobre:

- Señales de alerta.
- Contención emocional inicial.
- Procedimientos de activación.

G. Actualización

El protocolo será revisado una vez al año por el equipo de Convivencia Escolar y Dirección ajustándose a nuevas normativas o a la experiencia acumulada en su aplicación.

Anexo: Señales de Alerta en Salud Mental

- Expresiones como “no quiero vivir”, “soy una carga”, “quiero desaparecer”.
- Aislamiento social persistente.
- Autolesiones (cortes, golpes, quemaduras).
- Cambios bruscos en rendimiento o asistencia.
- Alteraciones de sueño o alimentación.
- Agresividad repentina o pérdida de control frecuente.
- Desmotivación extrema o abandono de actividades antes significativas

PROTOCOLO DE ACCIÓN PARA PREVENIR Y ABORDAR SITUACIONES DE AUTOLESIONES, RIESGO DE SUICIDIO Y SUICIDIO EN EL ÁMBITO ESCOLAR

Objetivo general:

1. Identificar intervenciones educativas que establezcan elementos protectores frente a la conducta autolesiva y conducta suicida en el contexto escolar.

Objetivos específicos:

1. Desarrollar un plan detallado y ético para implementar protocolos de prevención del suicidio y comportamientos autolesivos.
2. Establecer las acciones a tomar frente a comportamientos autolesivos.
3. Definir el enfoque a seguir en respuesta a la ideación suicida, intentos de suicidio o gestos suicidas por parte de los estudiantes, ya sea dentro del entorno escolar o fuera de él si se recibe tal información.
4. Describir el curso de acción ante un suicidio consumado.

Definiciones clave:

1. **Autolesiones:** Comportamientos deliberados que una persona realiza para causarse daño físico a sí misma, sin la intención de suicidarse. Esto puede incluir cortarse, quemarse, golpearse o cualquier otro acto que resulte en lesiones corporales. Las autolesiones pueden ser una forma de lidiar con el estrés o la angustia emocional, o de expresar dolor emocional que la persona siente que no puede comunicar de otra manera.
2. **Ideación suicida:** Se refiere a los pensamientos, fantasías o deseos relacionados con el suicidio. Puede variar desde pensamientos pasivos sobre la muerte hasta la consideración activa de planes concretos para el suicidio. La ideación suicida no implica necesariamente un plan o una acción concreta para llevar a cabo el suicidio.
3. **Planificación suicida:** Se refiere al proceso en el cual una persona elabora un plan detallado para llevar a cabo el acto suicida. Esto puede incluir la selección de medios, la determinación de tiempo y lugar, y la consideración de los pasos necesarios para ejecutar el acto suicida. La planificación suicida implica un nivel más avanzado de riesgo suicida que la simple ideación, ya que la persona está delineando activamente cómo llevar a cabo su deseo de morir.
4. **Intento de suicidio:** Se produce cuando una persona lleva a cabo un acto con la intención de quitarse la vida, pero no tiene éxito en su intento. Puede variar desde gestos suicidas hasta intentos más serios y peligrosos. Un intento de suicidio implica una acción concreta y una clara intención de causar la propia muerte.

Nuestras estrategias fundamentales para prevenir la conducta autolesiva y suicida en el entorno educativos son:

1. **Fomento de la salud mental:** El Colegio cultiva un ambiente escolar que fomente la salud mental, el bienestar emocional y la capacidad de resiliencia en los y las estudiantes. Para ello, se llevan a cabo sesiones de orientación para sensibilizar sobre la prevención del autodaño, los factores de riesgo y protección, y la importancia de buscar ayuda cuando sea necesario.

2. **Apoyo emocional:** El Colegio ofrece espacios de apoyo emocional y contención para los estudiantes, fomentando la comunicación abierta y brindando acompañamiento en momentos de crisis.
3. **Intervención temprana:** El Colegio actúa oportunamente y de manera eficaz ante situaciones de riesgo, ofreciendo apoyo emocional, tomando contacto inmediato con los apoderados y derivando, en coordinación con las familias, a servicios especializados en salud mental cuando sea necesario.
4. **Promoción de estilos de vida saludables:** El Colegio estimula prácticas de vida saludables, el autocuidado, la resolución constructiva de conflictos y la prevención del acoso escolar.

PROCEDIMIENTOS:

1. **Designación de responsables:** El/la Encargado(a) de Convivencia Escolar es el responsable de activar el protocolo y recibir los antecedentes de casos de riesgo o intento de suicidio.
2. **Evaluación del riesgo:** El/la Profesor(a) Jefe debe evaluar el riesgo de suicidio del estudiante de acuerdo a la etapa de desarrollo correspondiente junto con el grupo de convivencia.
3. **Comunicación con los apoderados:** Se debe citar a los apoderados para informarles la situación de riesgo detectada y sugerir la atención por un profesional externo de salud mental.
4. **Certificado psiquiátrico:** El colegio debe requerir un certificado psiquiátrico para el reingreso del estudiante al Colegio tras un intento suicida.
5. **Registro de medidas tomadas:** Se debe levantar un acta de la entrevista informativa con los apoderados, registrando las primeras medidas tomadas por el colegio y las recomendaciones para la atención del o la estudiante, evaluando factores como antecedentes familiares de conducta suicida, cambios en el comportamiento del niño/a, violencia en el hogar, entre otros, para determinar el riesgo suicida en la niñez.
6. **Remisión a profesionales especializados:** En casos de alto riesgo suicida, se debe remitir al o la estudiante a una unidad psiquiátrica o a un equipo de salud mental especializado.
7. **Atención a nuevas señales:** Mantener la alerta ante cualquier comentario que pueda indicar un riesgo suicida, manteniendo la discreción y evitando exponer al estudiante a otros compañeros o adultos.
8. **Orientación:** Desarrollar habilidades socioafectivas y preventivas.
9. **Caso de suicidio consumado:** En caso de que se produzca un suicidio, se especifican los pasos a seguir:

Dentro del recinto escolar:

- a. La dirección de la institución debe activar el protocolo de forma inmediata.
- b. Es imperativo no mover a la persona del lugar donde fue encontrada.
- c. Se debe despejar y asegurar la zona hasta que lleguen las autoridades pertinentes y los familiares del estudiante.

Fuera del recinto escolar:

- a. La dirección de la institución debe activar el protocolo de forma inmediata.
- b. Se deben verificar los hechos y acordar con los padres (o con un representante de la familia designado por los padres) la información que se compartirá sobre la causa del fallecimiento con la comunidad.
- c. Únicamente la dirección está autorizada para comunicar la situación a la comunidad escolar y, en caso de contacto por parte de los medios de comunicación, emitir un comunicado oficial.



Protocolo Salidas Pedagógicas y Giras de Estudio Colegio William James

1. Introducción

Las salidas pedagógicas y giras de estudio son instancias educativas planificadas fuera del establecimiento que tienen como objetivo enriquecer los procesos de aprendizaje, promoviendo la observación, investigación, contacto con la cultura, la naturaleza y el entorno social.

Estas actividades forman parte del Proyecto Educativo Institucional y deben ser organizadas con criterios de seguridad, pertinencia pedagógica y responsabilidad.

2. Objetivo del Protocolo

Este protocolo busca establecer los lineamientos y procedimientos para la planificación, ejecución y evaluación de las salidas pedagógicas y giras de estudio, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y la protección de todos los participantes.

3. Consideraciones Generales Antes de la Salida

- Visita previa al lugar para identificar riesgos: tránsito, fuentes de agua, fauna, señalética, servicios higiénicos, etc. o en su defecto tomar contacto a fin de reunir la mayor cantidad de antecedentes respecto al lugar y sus condiciones de funcionamiento y seguridad.
- Elaboración de hoja de ruta con horarios, lugares y responsables.
- Planificación del trayecto, ya sea a pie o en transporte.

Revisión del transporte contratado, que debe cumplir con:

- Antigüedad menor al 2012. Cinturones en todos los asientos.
- Capacidad para todos los pasajeros (sin personas de pie).
- Conductor con licencia profesional, certificado de inhabilidades y hoja de vida del conductor.
- Certificados del vehículo al día y sistema GPS.

Información a las familias:

- Tipo y propósito de la actividad.
- Requisitos especiales (ropa, colación, equipamiento).
- Envío y recolección de autorizaciones firmadas por parte de los apoderados.
- Recomendación: participación de un adulto cada 10 estudiantes en básica, y uno cada 15 en media.

Durante la Actividad

- Supervisión constante de los estudiantes por docentes a cargo.
- Cumplimiento de normas de comportamiento y seguridad en el trayecto.
- Activación del protocolo de accidentes en caso de incidentes.
- Registro permanente del grupo.

Después de la Actividad

- Informe al equipo directivo sobre el desarrollo y evaluación pedagógica de la salida.
- Continuidad de los aprendizajes a través de actividades complementarias en el aula.
- Registro de logros, dificultades y aprendizajes para mejorar futuras experiencias.

4. Procedimiento Administrativo

1. **Solicitud Interna:** El docente responsable informa al Jefe de UTP sobre: Objetivo de la actividad, fecha, curso participante, medio de transporte y costos.
2. **Revisión y Aprobación:** La dirección evalúa la pertinencia y seguridad de la actividad.
3. **Notificación Oficial:** Para salidas fuera de la comuna o giras, se informa al Departamento Provincial de Educación con al menos 10 días hábiles de antelación.
4. **Coordinación de Transporte:** Se realiza a través del encargado administrativo del colegio.
5. **Comunicación a Apoderados:** El profesor entrega información escrita con: Objetivo, lugar, fecha, horario, exigencias, transporte y solicitud de firma de autorización.
6. **Lista de Participantes:** Se entrega a Inspectoría y se lleva copia el día de la salida.
7. **Supervisión:** El docente a cargo es responsable del grupo en todo momento.

5. Normas de Seguridad para Estudiantes

- Mantenerse sentados y con cinturón durante el viaje.
- Actuar con respeto y responsabilidad.
- Evitar distraer al conductor.
- Cuidar sus pertenencias personales.
- No realizar actividades de riesgo sin supervisión (especial atención en zonas acuáticas o costeras).
- Seguir indicaciones del docente responsable.

NOTA: ¿Qué ocurre si un estudiante no entrega la autorización firmada?

No podrá participar, pero se garantizará su continuidad educativa en el colegio ese día.

Anexo: Procedimiento para Salidas Periódicas Recurrentes (actividad deportiva u otras)

En caso de salidas pedagógicas de carácter periódico o recurrente, como actividades deportivas, talleres extramuros o visitas técnicas programadas con una frecuencia estable (por ejemplo, quincenal o mensual), el colegio podrá implementar el siguiente procedimiento administrativo especial, cumpliendo la exigencia de autorización expresa de los apoderados para cada salida:

1. Calendario de salidas recurrentes

El docente responsable, en conjunto con la coordinación académica o el área correspondiente, deberá presentar a dirección un plan de salidas que incluya:

- Fechas específicas de cada salida.
- Objetivos pedagógicos de la actividad.
- Lugar de destino (puede repetirse).
- Horarios de salida y regreso.
- Nombre del docente responsable.
- Curso o grupo participante.

Este calendario deberá ser aprobado por la dirección del establecimiento.

2. Autorización múltiple con fechas detalladas

- Los apoderados recibirán un documento único que contenga:
- El listado completo de las fechas programadas.
- El objetivo de las actividades y su contexto formativo.
- Un espacio para firmar el consentimiento explícito para cada fecha individual, o bien autorizar todas las fechas en conjunto si así lo indica el documento.
- Advertencia de que pueden retirar la autorización en cualquier momento, notificando por escrito al establecimiento.
- Este documento debe ser archivado por Inspectoría y copia enviada al docente responsable.

3. Condiciones de ejecución

- Todas las medidas de seguridad, acompañamiento y supervisión contempladas en el protocolo general se aplican de igual forma en cada una de estas salidas.
- La salida será suspendida para aquellos estudiantes que no cuenten con la autorización firmada correspondiente.
- El colegio garantizará la permanencia educativa en el recinto para quienes no participen.



4. Responsabilidad y seguimiento

- El docente responsable deberá:
- Informar con antelación al equipo directivo de cada fecha que se realizará la salida según lo programado.
- Llevar registro de asistencia y novedades de cada jornada.
- Notificar cualquier modificación al cronograma a dirección y a los apoderados.

AUTORIZACIÓN SALIDA PEDAGÓGICA COLEGIO WILLIAM JAMES

Nombre del alumno/a: _____

RUT: _____

YO, (Nombre del apoderado): _____

RUT: _____

autorizo la participación de mi hijo/a, en la salida pedagógica hacia _____

_____,

ubicado en _____, que se llevará

a cabo el día _____ de _____

de 20____, entre las _____ y las _____ horas.

Firma: _____

Viña del Mar, de _____ de 20____



MODELO de Autorización Múltiple de Salidas Pedagógicas Recurrentes

Estimado/a Apoderado/a:

Mediante el presente documento, se le informa sobre las salidas pedagógicas programadas para la actividad deportiva recurrente de su hijo/a.

Estas actividades se realizarán fuera del establecimiento en un lugar seguro y supervisado, y tienen como objetivo contribuir al desarrollo físico, la vida saludable y el trabajo colaborativo.

A continuación, se detallan las fechas, lugares y objetivos de cada salida. Usted puede autorizar cada una por separado o autorizar todas en conjunto marcando la opción correspondiente. En cualquier momento, podrá revocar la autorización por escrito si lo estima necesario.

MODELO:

Fecha	Actividad / Lugar	Objetivo	Autorizo (Firma)
15 de abril	Gimnasio X	Ejemplo: Desarrollo psicomotor y trabajo en equipo	
30 de abril	Gimnasio X	Evaluación de progresos motrices	
15 de mayo	Gimnasio X	Actividad deportiva (Deporte X)	

☐ Autorizo la participación de mi hijo/a en todas las fechas indicadas anteriormente (MARCAR X).

Nombre del estudiante: _____ Curso: _____

Nombre del apoderado/a: _____ RUT: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Protocolo de almuerzos y recepción de alimentos

23 de marzo, 2026

El presente protocolo tiene por finalidad regular la organización de los almuerzos, así como la solicitud y recepción de alimentos durante la jornada escolar, resguardando el adecuado desarrollo de las actividades académicas.

El establecimiento dispone de un servicio de almuerzos para estudiantes que no traen alimentación desde el hogar, el cual ofrece preparaciones equilibradas y adecuadas y es informado semanalmente a las familias, incluyendo menú, valores y datos de contacto. Asimismo, se recomienda que los estudiantes traigan comida desde el hogar, preparada de manera saludable. En el caso de alimentos traídos por apoderados durante la jornada escolar, estos deberán estar debidamente rotulados con el nombre y curso del estudiante, a fin de resguardar una correcta identificación y entrega.

En este contexto, las solicitudes de reparto de alimentos para almuerzos (delivery) se consideran situaciones excepcionales, ya que pueden generar interrupciones en la jornada escolar al involucrar agentes externos que no siempre se ajustan a los tiempos del establecimiento. El objetivo es resguardar el normal desarrollo de las actividades académicas y promover condiciones adecuadas para los estudiantes, fomentando hábitos alimenticios saludables.

Para asegurar el cumplimiento de estos objetivos, se establecen las siguientes disposiciones:

Restricciones Horarias:

- La recepción de los almuerzos quedará debidamente resguardada a cargo de inspección. Los que se entregarán en el horario estipulado para almorzar:
Enseñanza básica: **13:10 a 13:40 horas.**
Enseñanza media: **13:45 a 14:30 horas.**
- Está estrictamente prohibido realizar pedidos durante el horario de clases, toda vez que no está permitido el uso de celulares, según lo dispuesto en el Protocolo de Uso de Celulares y Dispositivos Móviles.
- En caso de que un pedido de alimentos llegue fuera del horario de almuerzo establecido, este será igualmente recepcionado y resguardado por el establecimiento. Su entrega se realizará en un momento oportuno determinado por el colegio, procurando no interrumpir el desarrollo de las clases y resguardando el derecho del estudiante a su alimentación.

Procedimiento para Solicitar

- Las familias deberán coordinar cualquier solicitud de alimentos vía delivery de manera que no interfiera con los horarios y actividades académicas.
- Los estudiantes deberán consumir la comida en áreas designadas y cumplir con las normas de limpieza y orden del colegio.
- No está permitido solicitar entregas vía delivery durante salidas de terreno, especialmente en el Sporting Club de Deportes. En esos contextos, los estudiantes deben llevar consigo alimentos y bebidas necesarios para la duración de la actividad fuera del colegio.

Situaciones de Incumplimiento

- El incumplimiento de este protocolo puede resultar en sanciones disciplinarias de acuerdo con el reglamento interno del colegio.
- Se notificará a los padres o tutores para asegurar la colaboración de las familias en el respeto de estas normas.

PROTOCOLO DE USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES 2026

I. Fundamento

En coherencia con la Ley 21.801, el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar (RICE) y con nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Colegio William James regula el uso de dispositivos móviles desde un enfoque formativo y preventivo, con el fin de resguardar el derecho a la educación, el normal desarrollo de las clases, la convivencia educativa, la autoridad pedagógica del docente y el bienestar de la comunidad escolar.

II. Disposiciones generales

Este protocolo se aplica a teléfonos celulares, tabletas, relojes inteligentes, audífonos y cualquier dispositivo con funciones equivalentes.

No se autoriza que los estudiantes de 1° a 7° año básico ingresen al establecimiento con dispositivos electrónicos.

Excepcionalmente, el uso de dispositivos podrá autorizarse con fines estrictamente pedagógicos, en los casos y condiciones que la ley establece, cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- Uso pedagógico planificado por el docente e informado a la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP).
- Apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales, mediante solicitud debidamente fundada y respaldada.
- Condiciones de salud que requieran monitoreo u otro apoyo tecnológico, mediante solicitud debidamente fundada y respaldada.
- Situaciones de emergencia, desastres o catástrofes.

En todos los casos, estas excepciones deberán contar con autorización expresa de la Dirección del establecimiento, la cual tendrá la facultad de aprobar o rechazar las solicitudes correspondientes, de acuerdo con los antecedentes presentados.

Los apoderados que soliciten el uso de dispositivos electrónicos durante la jornada escolar, o parte de ella, por razones de salud, deberán presentar una carta dirigida al Director del establecimiento, adjuntando la certificación médica correspondiente.

La Dirección resolverá la solicitud conforme a los antecedentes presentados.

III. Uso pedagógico autorizado

Cuando una actividad curricular debidamente planificada y autorizada expresamente por la Dirección lo requiera, el establecimiento podrá solicitar formalmente a los estudiantes, a través de los canales institucionales, que concurren con el dispositivo móvil como material específico de trabajo para dicha instancia.

En tales casos, el dispositivo deberá ser entregado al inicio de la jornada a Inspectoría para su resguardo institucional, siendo usado únicamente en el momento en que el docente responsable lo requiera para el desarrollo de la actividad autorizada.

Si durante la jornada un docente detecta el uso no autorizado de un dispositivo móvil, deberá instruir su inmediata entrega y derivación a Inspectoría para su resguardo conforme al presente protocolo.

Durante la ejecución de la actividad pedagógica autorizada, el dispositivo estará bajo supervisión directa del docente y sólo podrá emplearse para la finalidad académica previamente definida. Finalizada la actividad, el dispositivo volverá a su condición de resguardo hasta el término de la jornada.

El resguardo de los dispositivos tendrá carácter organizativo y preventivo, no constituyendo por sí mismo una medida disciplinaria.

IV. Incumplimiento

El incumplimiento del presente protocolo será abordado conforme a los principios de gradualidad y proporcionalidad del RICE. Sin perjuicio de ello, el incumplimiento del Reglamento o Protocolo podrá constituir falta disciplinaria cuando:

- afecte el desarrollo de la clase o el aprendizaje,
- desacate o interfiera la autoridad pedagógica,
- implique ocultamiento, negativa de entrega o busque engaño,
- vulnere derechos de terceros (grabaciones, difusión no autorizada, bullying u otras formas de que devengan en perjuicio o daño a otros).

En tales casos, la conducta será analizada y calificada conforme al artículo 118 del RICE y podrá dar lugar a procedimiento disciplinario formal, mediante el debido proceso.

La reiteración e intencionalidad serán consideradas para efectos de progresión de medidas sancionatorias conforme al Capítulo Disciplinario del RICE.

V. Progresión de medidas ante el incumplimiento

En una primera instancia, el establecimiento privilegia el enfoque formativo mediante el diálogo con el estudiante y, cuando corresponda, con el apoderado.

En caso de reiteración, la conducta será evaluada conforme a la tipificación de faltas establecida en el RICE, pudiendo aplicarse medidas formativas o disciplinarias según su gravedad, reiteración e intencionalidad.

Atendiendo los señalados principios de gravedad, reiteración e intencionalidad podrán considerarse, de manera progresiva:

- retiro y resguardo del dispositivo durante la jornada escolar;
- retiro y resguardo del dispositivo con entrega al apoderado al finalizar la jornada;
- restricción o prohibición temporal del ingreso del dispositivo al establecimiento, pudiendo disponerse, en casos de reiteración grave o incumplimiento persistente del protocolo, la prohibición de traer dicho dispositivo al colegio.

Las medidas se aplicarán conforme a los principios de gradualidad, proporcionalidad y debido proceso, contemplando la debida comunicación al apoderado y las instancias de revisión previstas en el RICE.

VI. Principio de convivencia

El establecimiento promueve en todos los espacios escolares la interacción directa, el diálogo presencial y la atención plena, privilegiando el encuentro humano por sobre el uso de pantallas.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DENUNCIAS DE ROBO O HURTO

Fundamentación

El Colegio William James promueve una convivencia educativa basada en el respeto, la honestidad, la responsabilidad y el cuidado de los bienes propios y ajenos.

El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional frente a denuncias de robo o hurto ocurridas dentro del establecimiento, durante actividades oficiales o en cualquier contexto en que resulte aplicable el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE), resguardando los derechos de todas las personas involucradas y garantizando el debido proceso, la presunción de inocencia, el buen trato y el enfoque formativo que inspira el Proyecto Educativo Institucional.

Objetivos

- a) Establecer un procedimiento claro y uniforme para abordar denuncias de robo o hurto.
- b) Resguardar los derechos de las personas afectadas y de quienes eventualmente pudieren resultar involucrados.
- c) Favorecer el esclarecimiento objetivo de los hechos.
- d) Promover la responsabilidad, la honestidad, el respeto por la propiedad ajena y la reparación del daño cuando corresponda.
- e) Garantizar la aplicación del debido proceso y de las disposiciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa RICE.

Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable cuando existan denuncias o antecedentes relacionados con la presunta sustracción, apropiación, ocultamiento o utilización indebida de bienes pertenecientes al establecimiento o a cualquier integrante de la comunidad educativa, ocurridos dentro del colegio, durante actividades oficiales o en cualquier instancia en que resulte aplicable el presente RICE.

Principios de actuación

Durante toda la aplicación del presente protocolo deberán resguardarse especialmente los siguientes principios:

- debido proceso;
- presunción de inocencia;
- objetividad;
- confidencialidad;
- buen trato;
- interés superior del estudiante;
- proporcionalidad;
- enfoque formativo y restaurativo.

La sola denuncia o comunicación de un hecho no implicará por sí misma la atribución de responsabilidad disciplinaria a ninguna persona.

Procedimiento de actuación

1. Comunicación del hecho

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de un presunto robo o hurto deberá comunicarlo oportunamente a Inspectoría, Dirección, al Profesor Jefe o al Equipo de Convivencia Educativa.



2. Inicio de la indagación

Recibida la información, la Dirección designará al funcionario responsable de efectuar la recopilación inicial de antecedentes, quien deberá entrevistar a las personas involucradas, revisar los antecedentes disponibles y registrar objetivamente las actuaciones realizadas. Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá intervenir el Equipo de Convivencia Educativa.

3. Entrevistas

Las entrevistas deberán realizarse en un ambiente de respeto, confidencialidad y buen trato, permitiendo que todas las personas involucradas puedan exponer libremente su versión de los hechos.

Cuando se trate de estudiantes menores de edad, se informará oportunamente a sus padres, madres o apoderados, salvo que existan circunstancias excepcionales que justifiquen una actuación distinta conforme a la legislación vigente.

4. Comunicación a la familia

Cuando existan estudiantes involucrados, el establecimiento informará oportunamente a sus padres, madres o apoderados sobre los antecedentes conocidos, el procedimiento que se desarrollará y las medidas de apoyo que correspondan.

5. Medidas de resguardo

Durante la investigación podrán adoptarse las medidas razonables necesarias para resguardar la seguridad de las personas, conservar los antecedentes disponibles y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento, evitando siempre la exposición pública, la estigmatización o cualquier vulneración de derechos.

Situaciones constitutivas de delito

Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un delito cuya denuncia resulte obligatoria conforme a la legislación vigente, el establecimiento efectuará la denuncia ante la autoridad competente dentro del plazo legal.

La denuncia no sustituye el procedimiento disciplinario interno ni determina por sí sola la responsabilidad del estudiante.

Procedimiento disciplinario

Si de los antecedentes recopilados se estima procedente la apertura de un procedimiento disciplinario, éste se desarrollará conforme a las disposiciones del Capítulo Disciplinario del presente Reglamento.

La eventual responsabilidad disciplinaria será determinada exclusivamente mediante dicho procedimiento, respetándose en todo momento el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, la proporcionalidad y las demás garantías contempladas en el RICE.

Cuando corresponda, el establecimiento podrá adoptar una o más de las medidas formativas, pedagógicas, restaurativas o de apoyo contempladas en el artículo 60 del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa. Asimismo, podrán aplicarse las medidas disciplinarias previstas en los artículos 133 y 134 del presente Reglamento, atendiendo a la gravedad de los hechos, la edad del estudiante, sus antecedentes, las circunstancias del caso y los criterios de proporcionalidad establecidos en el RICE.

Casos en que no sea posible determinar responsables

Cuando la investigación no permita identificar objetivamente a la persona responsable, el procedimiento disciplinario será cerrado mediante resolución fundada, dejando constancia de las diligencias realizadas y de los antecedentes recopilados.



Sin perjuicio de ello, el establecimiento adoptará las medidas preventivas, formativas, organizacionales y de seguridad que resulten pertinentes para disminuir el riesgo de nuevos hechos similares, fortalecer el autocuidado, reforzar la protección de los bienes personales y promover valores asociados a la honestidad, la responsabilidad y el respeto por la propiedad ajena.

Asimismo, cuando las circunstancias lo ameriten, el Equipo de Convivencia Educativa realizará el seguimiento del caso y evaluará la implementación de acciones de apoyo dirigidas a las personas afectadas y a la comunidad educativa.

Medidas preventivas

Con el objeto de disminuir el riesgo de robos o hurtos, el establecimiento podrá desarrollar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Promover el adecuado resguardo de las pertenencias personales.
- b) Mantener cerradas las salas de clases durante recreos, horarios de almuerzo u otros períodos en que permanezcan sin supervisión, salvo autorización expresa de la Dirección.
- c) Desarrollar actividades formativas sobre honestidad, responsabilidad, autocuidado y convivencia educativa.
- d) Revisar periódicamente las condiciones de seguridad del establecimiento y adoptar las medidas preventivas que resulten pertinentes.

Responsabilidad respecto de bienes personales

- El Colegio promoverá permanentemente el autocuidado y el adecuado resguardo de las pertenencias personales de los estudiantes. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento no responderá patrimonialmente por la pérdida, extravío, hurto o robo de dinero, joyas, teléfonos celulares, dispositivos electrónicos u otros objetos personales que los estudiantes ingresen voluntariamente al establecimiento y que no sean necesarios para el desarrollo de las actividades educativas.
- Lo anterior es sin perjuicio del deber del establecimiento de recibir, investigar y tramitar toda denuncia conforme al presente protocolo, adoptando las medidas preventivas, formativas, restaurativas, disciplinarias y legales que correspondan, así como de colaborar con las autoridades competentes cuando ello resulte procedente.

Registro y seguimiento

- Todas las actuaciones realizadas conforme al presente protocolo deberán quedar registradas en los instrumentos institucionales correspondientes.
- Cuando las circunstancias lo ameriten, el Equipo de Convivencia Educativa podrá efectuar seguimiento del caso con fines preventivos, formativos o restaurativos, procurando favorecer la continuidad del proceso educativo y la adecuada convivencia entre los integrantes de la comunidad escolar.
- Las actuaciones realizadas en virtud del presente protocolo tendrán carácter reservado y sólo podrán ser conocidas por las personas que intervengan directamente en el procedimiento o por aquellas autoridades que, conforme a la legislación vigente, deban conocer de los hechos.
- El presente protocolo será difundido a estudiantes, funcionarios, padres, madres y apoderados como parte de las acciones permanentes de promoción de una convivencia educativa basada en la honestidad, el respeto mutuo, la responsabilidad, el buen trato y el cuidado de los bienes comunes y personales.

La Dirección
Colegio William James



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, VIOLENCIA O VULNERACIÓN DE DERECHOS EJERCIDA POR UNA PERSONA ADULTA EN CONTRA DE UN(A) ESTUDIANTE

I. Fundamentación

El Colegio William James reconoce que la convivencia educativa constituye una condición esencial para el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y para el cumplimiento de los fines educativos del establecimiento. En consecuencia, toda interacción entre las personas que integran la comunidad educativa debe desarrollarse en un marco de respeto, buen trato, inclusión, protección de derechos y reconocimiento de la dignidad inherente de cada persona.

El presente Protocolo regula el procedimiento institucional destinado a prevenir, detectar, investigar, intervenir y realizar seguimiento frente a situaciones de maltrato, violencia o vulneración de derechos ejercidas por una persona adulta en contra de un(a) estudiante, procurando resguardar prioritariamente su integridad física y psíquica, el interés superior del niño, niña o adolescente, el debido proceso y el carácter formativo que inspira la convivencia educativa.

Este instrumento se dicta en conformidad con la Ley General de Educación; la Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas; la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; la Ley N.º 21.545 sobre inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista; la Política Nacional de Convivencia Educativa; las instrucciones de la Superintendencia de Educación y las demás normas aplicables en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El presente Protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del Colegio William James y deberá interpretarse siempre conforme a los principios de protección integral, buena convivencia educativa, buen trato, prevención, corresponsabilidad y resguardo efectivo de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

II. Objeto del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional aplicable frente a toda denuncia, conocimiento o sospecha fundada de hechos que pudieren constituir maltrato físico o psicológico, violencia, trato degradante, discriminación arbitraria u otra forma de vulneración de derechos cometida por una persona adulta en contra de uno o más estudiantes del establecimiento.

Asimismo, regula las medidas inmediatas de resguardo, las actuaciones de investigación, las medidas pedagógicas, psicosociales, administrativas y disciplinarias que correspondan, los mecanismos de acompañamiento y seguimiento, y las acciones preventivas destinadas a promover una cultura institucional basada en el buen trato y la convivencia educativa.

III. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables respecto de toda conducta atribuida a una persona adulta que mantenga una relación funcional, contractual, educativa o de colaboración con el establecimiento y que pueda afectar los derechos o la integridad de uno o más estudiantes.

Para estos efectos, el presente Protocolo comprenderá, entre otros, a:

- docentes;
- asistentes de la educación;
- profesionales del establecimiento;
- integrantes del Equipo Directivo;
- personal administrativo y auxiliar;
- profesionales externos que desarrollen funciones en el establecimiento;
- estudiantes en práctica;
- voluntarios;
- monitores de talleres;
- apoderados u otros adultos cuando los hechos ocurran en actividades organizadas por el



establecimiento o en el ejercicio de funciones vinculadas a la comunidad educativa.

Las situaciones comprendidas en este Protocolo podrán haber ocurrido dentro o fuera del establecimiento educacional, siempre que mantengan una vinculación con la actividad educativa o produzcan consecuencias relevantes para la convivencia educativa o la protección del estudiante, de conformidad con la legislación vigente.

IV. Principios Rectores

Toda interpretación o aplicación de este Protocolo deberá efectuarse considerando especialmente los siguientes principios:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente

Toda decisión adoptada por el establecimiento deberá orientarse prioritariamente a la protección integral del estudiante, procurando siempre su bienestar, desarrollo integral, dignidad y pleno ejercicio de sus derechos. Ante la concurrencia de diversos intereses legítimos, prevalecerá aquel que mejor resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, de conformidad con la legislación vigente.

b) Protección integral de derechos

El Colegio reconoce a todos los estudiantes como titulares de derechos, debiendo adoptar oportunamente todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, abordar y reparar las situaciones que puedan afectar su integridad física, psíquica, emocional o social, promoviendo siempre ambientes seguros y protectores.

c) Buen trato

Todas las relaciones entre las personas que integran la comunidad educativa deberán desarrollarse sobre la base del respeto mutuo, la dignidad de las personas, la empatía, la consideración recíproca y el reconocimiento de las necesidades particulares de niños, niñas y adolescentes. El buen trato constituye un deber permanente de todas las personas adultas que se relacionan con estudiantes y un criterio orientador para la actuación institucional frente a cualquier situación que pueda afectar la convivencia educativa.

d) Convivencia educativa

La convivencia educativa constituye un proceso formativo permanente que favorece el aprendizaje, el desarrollo socioemocional, la participación, la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de relaciones respetuosas entre todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, las actuaciones previstas en este Protocolo deberán contribuir no sólo a resolver los hechos denunciados, sino también al fortalecimiento de una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión y el bienestar común.

e) Enfoque preventivo y formativo

Las actuaciones desarrolladas en virtud del presente Protocolo privilegiarán la prevención de nuevas situaciones de violencia, la promoción del buen trato y el fortalecimiento de competencias personales y comunitarias que favorezcan la convivencia educativa. Las medidas adoptadas deberán poseer un carácter eminentemente formativo, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que procedan conforme al Reglamento Interno.

f) Protección oportuna

Toda denuncia o antecedente que permita advertir la existencia de una posible situación de maltrato o vulneración de derechos dará lugar a la adopción inmediata de medidas de resguardo destinadas a proteger al estudiante, aun cuando la investigación se encuentre pendiente o los hechos no hayan sido completamente esclarecidos.

g) Debido proceso

Toda persona involucrada tendrá derecho a que los hechos sean investigados mediante un procedimiento

objetivo, imparcial, reservado y fundado, respetándose su derecho a ser oída, aportar antecedentes, formular observaciones y conocer las decisiones adoptadas, en conformidad con el Reglamento Interno y la normativa vigente.

h) Confidencialidad y protección de la intimidad

Toda la información obtenida durante la aplicación del presente Protocolo tendrá carácter reservado y sólo podrá ser conocida por quienes intervengan legítimamente en el procedimiento, resguardando la dignidad, privacidad y derechos de todas las personas involucradas.

i) No revictimización

Durante el desarrollo del procedimiento deberán evitarse actuaciones innecesarias o reiteradas que puedan incrementar el daño emocional del estudiante afectado. Las entrevistas y demás diligencias deberán realizarse procurando minimizar la exposición del niño, niña o adolescente y evitando la repetición injustificada de relatos sobre los hechos investigados.

j) Igualdad, inclusión y no discriminación arbitraria

Todas las actuaciones deberán desarrollarse garantizando igualdad de trato, respeto por la diversidad e inclusión de todos los integrantes de la comunidad educativa, considerando especialmente las necesidades particulares derivadas de condiciones personales, educativas, sociales, culturales o de discapacidad, incluyendo las contempladas en la Ley N.º 21.545 sobre Trastorno del Espectro Autista.

k) Corresponsabilidad

La promoción de una convivencia educativa basada en el buen trato constituye una responsabilidad compartida entre el establecimiento, las familias, los estudiantes y todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, cada uno deberá colaborar activamente en la prevención, detección, comunicación y abordaje de las situaciones reguladas por este Protocolo.

V. ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUDIEREN CONSTITUIR MALTRATO, VIOLENCIA O VULNERACIÓN DE DERECHOS

Artículo 1. Deber de actuación.

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento, reciba una denuncia o advierta antecedentes que razonablemente permitan presumir la existencia de hechos que pudieren constituir maltrato, violencia, discriminación arbitraria o vulneración de derechos en perjuicio de un(a) estudiante deberá comunicar dicha circunstancia, sin demora, a la Dirección del establecimiento o a la Coordinación de Convivencia Educativa, con el objeto de que se adopten las medidas de resguardo y se evalúe la procedencia de activar el presente Protocolo.

La comunicación de estos antecedentes constituye un deber de colaboración con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y no supone, por sí misma, una calificación de los hechos ni la atribución de responsabilidad respecto de persona alguna.

Artículo 2. Inicio de la actuación institucional.

Tomado conocimiento de los hechos, el establecimiento deberá efectuar una evaluación preliminar destinada exclusivamente a determinar la necesidad de adoptar medidas inmediatas de resguardo y la procedencia de activar el presente Protocolo.

Esta actuación inicial no constituye una investigación ni importa pronunciamiento alguno sobre la veracidad de los hechos denunciados o sobre la eventual responsabilidad de las personas involucradas.

Artículo 3. Deber de protección inmediata.

Desde el momento en que el establecimiento tome conocimiento de una situación regulada por el presente Protocolo, deberá adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, todas aquellas medidas razonables y



proporcionales que resulten necesarias para resguardar la integridad física, psíquica y emocional del estudiante presuntamente afectado.

La adopción de medidas de resguardo tendrá un carácter exclusivamente preventivo y protector, no constituirá sanción anticipada ni importará prejuzgamiento respecto de los hechos denunciados.

Artículo 4. Deber de objetividad.

Todas las actuaciones desarrolladas en virtud del presente Protocolo deberán realizarse con estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad y fundamentación.

Las autoridades del establecimiento deberán abstenerse de emitir juicios anticipados sobre los hechos investigados o sobre la responsabilidad de las personas involucradas antes de la conclusión del procedimiento correspondiente.

Artículo 5. Deber de confidencialidad.

Las personas que intervengan en cualquiera de las etapas reguladas por el presente Protocolo deberán mantener reserva respecto de los antecedentes conocidos con ocasión de su aplicación, resguardando especialmente la intimidad, dignidad y derechos de las personas involucradas.

La información sólo podrá ser conocida por quienes deban intervenir legítimamente en el procedimiento o por las autoridades competentes en los casos previstos por la ley.

Artículo 6. Registro de actuaciones.

Toda actuación desarrollada en aplicación del presente Protocolo deberá quedar debidamente registrada, consignando la fecha de su realización, la autoridad responsable, las diligencias practicadas, los antecedentes considerados y las decisiones adoptadas, con el objeto de asegurar la trazabilidad del procedimiento y el adecuado control de legalidad de las actuaciones institucionales.

Artículo 7. Coordinación institucional.

Cuando la naturaleza de los hechos lo haga necesario, el establecimiento actuará coordinadamente con los organismos públicos competentes en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, salud, seguridad o justicia, conforme a las obligaciones legales vigentes y resguardando siempre el interés superior del estudiante.

VI. DEFINICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 8. Finalidad interpretativa

Las definiciones contenidas en el presente capítulo tienen por finalidad orientar la interpretación y aplicación del presente Protocolo, de conformidad con la legislación vigente, los principios establecidos en este instrumento, el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE), el Proyecto Educativo Institucional y la demás normativa educacional aplicable.

Las disposiciones del presente capítulo deberán interpretarse de manera armónica con los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; convivencia educativa; buen trato; protección integral de derechos; debido proceso; proporcionalidad; objetividad; no discriminación arbitraria y enfoque formativo.

En caso de duda respecto de la aplicación de alguno de los conceptos definidos en este capítulo, deberá preferirse aquella interpretación que otorgue una mayor protección a los derechos del estudiante, resguardando simultáneamente el debido proceso y los derechos de todas las personas involucradas.

Artículo 9. Hechos comprendidos en el presente Protocolo

El presente Protocolo será aplicable respecto de toda acción u omisión atribuida a una persona adulta que, en el contexto de la actividad educativa o con ocasión de ella, pudiere afectar la integridad física, psíquica o emocional, la dignidad o el ejercicio efectivo de los derechos de uno o más estudiantes.

Lo anterior comprenderá, entre otras situaciones, hechos que pudieren constituir maltrato físico o psicológico, violencia, discriminación arbitraria, abuso de autoridad, trato degradante, negligencia en el

deber de cuidado u otras formas de afectación incompatibles con el deber de buen trato y con las obligaciones de protección que corresponden a las personas adultas en el ámbito educativo.

La sola activación del presente Protocolo o el inicio de una investigación interna no constituirá pronunciamiento acerca de la veracidad de los hechos denunciados ni implicará atribución de responsabilidad respecto de persona alguna.

Artículo 10. Persona adulta

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por persona adulta toda persona comprendida en el ámbito de aplicación establecido en el Capítulo III del presente instrumento, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo que mantenga con el establecimiento y siempre que, con ocasión de dicho vínculo, interactúe con estudiantes o participe en actividades organizadas, autorizadas o desarrolladas por el Colegio.

Asimismo, quedarán comprendidos los padres, madres, apoderados y demás personas adultas cuando los hechos denunciados se relacionen con actividades institucionales o afecten directamente a un estudiante en el contexto de la convivencia educativa.

Artículo 11. Maltrato

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por maltrato toda acción u omisión realizada por una persona adulta que, contrariando el deber de buen trato propio de la función educativa o de la convivencia escolar, afecte o pueda afectar la integridad física, psíquica o emocional de un estudiante.

El maltrato podrá manifestarse mediante conductas físicas, verbales, psicológicas, gestuales, simbólicas, digitales o de cualquier otra naturaleza incompatible con el respeto, la dignidad y el cuidado que deben orientar las relaciones entre personas adultas y estudiantes.

La existencia de maltrato no requerirá necesariamente la producción de lesiones físicas ni la reiteración de la conducta, bastando que los antecedentes permitan apreciar razonablemente una afectación o un riesgo para la integridad o dignidad del estudiante.

Artículo 12. Violencia

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por violencia toda acción u omisión que implique el uso de fuerza física, intimidación, amenazas, presión psicológica, hostigamiento, coerción, abuso de poder o cualquier otra forma de afectación ejercida por una persona adulta que menoscabe o pueda menoscabar la integridad, dignidad o bienestar de un estudiante.

La violencia podrá ejercerse de manera presencial, verbal, escrita, gestual, tecnológica o por cualquier otro medio, pudiendo corresponder tanto a hechos aislados como reiterados.

Especial consideración merecerán aquellas conductas que se produzcan aprovechando la posición de autoridad, confianza, dependencia o asimetría propia de la relación educativa.

Artículo 13. Discriminación arbitraria

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión, restricción o preferencia carente de justificación objetiva y razonable que tenga por efecto privar, perturbar o amenazar el ejercicio de los derechos del estudiante, afectar su dignidad o impedir su participación en condiciones de igualdad dentro de la comunidad educativa, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 14. Posible vulneración de derechos

Para los efectos de la aplicación del presente Protocolo, se entenderá que existen antecedentes de una posible vulneración de derechos cuando una acción u omisión atribuible a una persona adulta pueda afectar, amenazar o poner en riesgo el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por la Constitución Política de la República, la legislación nacional, los tratados internacionales ratificados por Chile y las demás normas aplicables.

La apreciación de estos antecedentes tendrá carácter exclusivamente institucional y tendrá por finalidad determinar la procedencia de las medidas de protección, investigación o derivación que correspondan, sin

perjuicio de las competencias propias de los organismos administrativos o jurisdiccionales competentes.

Artículo 15. Medidas de resguardo

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por medidas de resguardo aquellas actuaciones preventivas, provisionales, necesarias, idóneas y proporcionales que el establecimiento adopte con el objeto de proteger inmediatamente la integridad física, psíquica y emocional del estudiante mientras se desarrolla el procedimiento.

Las medidas de resguardo tendrán un carácter exclusivamente preventivo y protector; no constituirán sanción anticipada, no implicarán pronunciamiento sobre la veracidad de los hechos denunciados ni sobre la responsabilidad de las personas involucradas y deberán mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para asegurar la adecuada protección del estudiante.

Su aplicación deberá constar por escrito, indicar sus fundamentos, establecer un mecanismo de seguimiento y ser revisada periódicamente mientras permanezcan vigentes, de conformidad con los principios de proporcionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente y continuidad del proceso educativo.

Artículo 16. Evaluación preliminar

Para los efectos del presente Protocolo, la evaluación preliminar constituye la actuación inicial destinada a analizar los antecedentes conocidos por el establecimiento con el objeto de determinar la procedencia de activar el presente Protocolo, adoptar medidas inmediatas de resguardo, disponer la derivación a otro protocolo institucional o efectuar las comunicaciones a organismos competentes cuando corresponda.

La evaluación preliminar no constituye una investigación, no supone pronunciamiento acerca de la veracidad de los hechos denunciados ni implica atribución de responsabilidad respecto de persona alguna.

VII. ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Formas de toma de conocimiento.

El establecimiento podrá tomar conocimiento de hechos que pudieren encontrarse comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo por cualquiera de las siguientes vías:

- a) denuncia presentada por el estudiante presuntamente afectado;
- b) denuncia o comunicación efectuada por el padre, madre, apoderado o adulto responsable;
- c) información proporcionada por cualquier integrante de la comunidad educativa;
- d) observación directa realizada por un funcionario del establecimiento en el ejercicio de sus funciones;
- e) antecedentes remitidos por organismos públicos, instituciones colaboradoras u otras entidades competentes;
- f) información obtenida durante la aplicación de otro protocolo institucional; o
- g) cualquier otro antecedente serio, verosímil y objetivamente plausible que permita presumir razonablemente la existencia de hechos que pudieren requerir la intervención del establecimiento.

La toma de conocimiento de los antecedentes dará lugar a la realización de la evaluación preliminar prevista en el artículo 16 del presente Protocolo, sin que ello implique, por sí solo, la activación del procedimiento de investigación ni pronunciamiento alguno respecto de la veracidad de los hechos o de la responsabilidad de las personas involucradas.

Artículo 18. Recepción institucional de antecedentes.

Toda persona que reciba antecedentes que pudieren encontrarse comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo deberá ponerlos en conocimiento de la Dirección del establecimiento, de la Coordinación de Convivencia Educativa o de Inspectoría General.

Recibidos los antecedentes, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa dispondrán, a la mayor brevedad posible, las actuaciones iniciales que correspondan, las que serán desarrolladas por el Coordinador de Convivencia Educativa o por el funcionario que, conforme a la distribución interna de funciones del establecimiento, corresponda intervenir en la aplicación del presente Protocolo.

La comunicación de los hechos no implicará pronunciamiento acerca de su veracidad ni atribución de responsabilidad respecto de las personas involucradas, constituyendo únicamente el cumplimiento del deber institucional de informar para la adecuada activación del presente Protocolo.

Cuando los antecedentes sean recibidos por un funcionario distinto de aquellos señalados en el inciso precedente, éste deberá abstenerse de realizar investigaciones, emitir juicios sobre los hechos o comprometer decisiones institucionales, limitándose a contener al estudiante cuando ello resulte necesario, resguardar la confidencialidad de la información y efectuar la derivación correspondiente.

La recepción de antecedentes podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, incluyendo entrevistas personales, comunicaciones verbales o escritas, correos electrónicos, plataformas institucionales, informes profesionales o cualquier otro medio que permita dejar registro y/o constancia suficiente de los hechos puestos en conocimiento del establecimiento.

La recepción institucional de antecedentes no implicará, por sí sola, la apertura de una investigación, debiendo procederse conforme a las reglas de evaluación preliminar establecidas en el presente Protocolo.

Artículo 19. Registro inicial de antecedentes.

Recibidos los antecedentes a que se refiere el artículo precedente, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa dispondrá su registro en el instrumento institucional destinado para tal efecto, dejando constancia, a lo menos, de:

- a) la fecha y hora en que el establecimiento tomó conocimiento de los hechos;
- b) la forma en que los antecedentes fueron conocidos;
- c) la individualización de la persona que proporciona la información, cuando ello sea posible;
- d) una descripción objetiva y sucinta de los antecedentes recibidos;
- e) la identidad de las personas presuntamente involucradas, si fuere conocida;
- f) las medidas inmediatas de resguardo que, en su caso, hubieren sido adoptadas; y
- g) cualquier otro antecedente que resulte relevante para la evaluación preliminar.

El registro inicial tendrá por finalidad asegurar la trazabilidad del procedimiento, permitir la adecuada gestión institucional del caso y resguardar la continuidad de las actuaciones, sin constituir, por sí mismo, una valoración de los hechos denunciados ni una determinación de responsabilidad.

Cuando los antecedentes sean manifiestamente insuficientes para individualizar el hecho o a las personas involucradas, el establecimiento podrá registrar igualmente la información disponible y adoptar las actuaciones mínimas necesarias para evaluar la procedencia de continuar con el procedimiento.

Artículo 20. Evaluación preliminar de los antecedentes.

Recibidos y registrados los antecedentes conforme a los artículos precedentes, la autoridad competente o el funcionario que, conforme a la distribución interna de funciones del establecimiento, corresponda asumir las actuaciones iniciales previstas en el presente Protocolo, realizará una evaluación preliminar de los hechos conocidos. La evaluación preliminar tendrá por finalidad:

- a) determinar si los antecedentes conocidos pudieren encontrarse comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo;
- b) identificar la existencia de riesgos actuales para la integridad física, psíquica o emocional del estudiante;
- c) determinar la necesidad de adoptar medidas inmediatas de protección y resguardo;
- d) evaluar si los antecedentes hacen procedente la aplicación del presente Protocolo, la activación de otro protocolo institucional o la comunicación a los organismos competentes, cuando corresponda;
- e) identificar los antecedentes indispensables para adoptar una decisión fundada respecto de la procedencia del procedimiento.

La evaluación preliminar deberá desarrollarse con la mayor diligencia posible, procurando afectar en la menor medida posible la intimidad de las personas involucradas y evitando actuaciones que importen anticipar diligencias propias de la investigación formal.

Cuando las circunstancias del caso lo hagan estrictamente necesario para adoptar una decisión fundada, podrán recabarse únicamente aquellos antecedentes adicionales indispensables para resolver acerca de la procedencia de iniciar el procedimiento regulado en el presente Protocolo.

La evaluación preliminar no constituirá una investigación formal, no implicará pronunciamiento alguno acerca de la veracidad de los hechos denunciados ni supondrá atribución de responsabilidad respecto de persona alguna.

Artículo 21. Resolución de inicio del procedimiento.

Concluida la evaluación preliminar, la autoridad competente resolverá fundadamente, mediante resolución interna, alguna de las siguientes alternativas:

- a) disponer el inicio del procedimiento regulado por el presente Protocolo;
- b) derivar los antecedentes al protocolo institucional o procedimiento que resulte aplicable;
- c) disponer la realización de actuaciones preliminares estrictamente indispensables para resolver acerca de la procedencia del inicio del procedimiento; o
- d) declarar que, conforme a los antecedentes disponibles, no procede la aplicación del presente Protocolo.

La resolución deberá constar por escrito e indicar, a lo menos:

- a) una síntesis de los antecedentes considerados;
- b) los fundamentos que sustentan la decisión adoptada;
- c) las medidas inmediatas de protección y resguardo que, en su caso, se hubieren dispuesto;
- d) las actuaciones posteriores que correspondan desarrollar.

La resolución que disponga el inicio del procedimiento marcará el comienzo de la etapa de investigación regulada en el presente Protocolo.

VIII. MEDIDAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO

Artículo 22. Adopción de medidas inmediatas de protección y resguardo.

Iniciado el procedimiento o, excepcionalmente, durante la evaluación preliminar cuando las circunstancias lo hagan indispensable, la autoridad competente podrá disponer las medidas inmediatas de protección y resguardo que resulten necesarias, idóneas y proporcionales para proteger la integridad física, psíquica y emocional del estudiante, prevenir nuevas situaciones de riesgo y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento.

Las medidas tendrán carácter preventivo y provisional, deberán fundarse en los antecedentes disponibles al momento de su adopción y no constituirán sanción anticipada ni implicarán pronunciamiento sobre la veracidad de los hechos denunciados o la responsabilidad de las personas involucradas.

Cuando las medidas se adopten durante la evaluación preliminar, deberá dejarse constancia escrita de sus fundamentos y revisarse al dictarse la resolución prevista en el artículo 21.

Artículo 23. Medidas de protección y resguardo.

Según las circunstancias del caso, el establecimiento podrá disponer, entre otras, medidas de acompañamiento al estudiante; restricciones transitorias de contacto entre las personas involucradas; adecuaciones pedagógicas u organizacionales; comunicación y coordinación con la familia; derivación a profesionales u organismos competentes cuando corresponda; y cualquier otra medida necesaria, idónea y proporcional para proteger al estudiante y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento. Las medidas podrán modificarse o dejarse sin efecto mediante decisión fundada cuando cambien las circunstancias que motivaron su adopción.

IX. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 24. Inicio de la investigación.

La resolución que disponga el inicio del procedimiento dará comienzo a la etapa de investigación. La autoridad competente designará al funcionario responsable de su instrucción, quien deberá actuar con objetividad, imparcialidad, reserva y respeto al debido proceso.

Artículo 25. Actuaciones de investigación.

El funcionario instructor practicará las diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los



hechos, pudiendo recabar antecedentes, entrevistar a las personas involucradas y revisar los medios de prueba disponibles, dejando constancia escrita de las actuaciones realizadas.

Artículo 26. Derechos de las personas involucradas.

Durante la investigación deberá resguardarse el derecho de las personas involucradas a ser oídas, aportar antecedentes, formular observaciones y conocer las decisiones que les afecten, procurando evitar la revictimización del estudiante y resguardando la confidencialidad del procedimiento.

Artículo 27. Informe de investigación.

Concluidas las diligencias, el funcionario instructor elaborará un informe fundado que contendrá una síntesis de los hechos investigados, las actuaciones realizadas, los antecedentes reunidos, el análisis efectuado y una propuesta respecto de las medidas que estime procedentes, remitiéndolo a la autoridad competente para su resolución.

X. DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28. Resolución.

La Dirección del Colegio resolverá fundadamente sobre los antecedentes reunidos, determinando las medidas pedagógicas, formativas, protectoras, administrativas o disciplinarias que correspondan, o disponiendo el cierre del procedimiento cuando no existan antecedentes suficientes para adoptar otras medidas.

Artículo 29. Comunicación de la resolución.

La resolución será comunicada a las personas que corresponda, resguardando la confidencialidad de la información y los derechos de niños, niñas y adolescentes, dejando constancia de dicha comunicación en el expediente del procedimiento.

Artículo 30. Seguimiento y cierre.

Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el establecimiento realizará seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas y evaluará su eficacia. Verificado su cumplimiento y desaparecidas las circunstancias que motivaron la intervención, la autoridad competente dispondrá el cierre del procedimiento, dejando constancia fundada en el respectivo expediente.

Artículo 31. Plazos del procedimiento.

Las actuaciones previstas en el presente Protocolo una vez activado deberán desarrollarse dentro de un plazo razonable y con la mayor diligencia posible, atendida la naturaleza de los hechos, la protección del estudiante y el debido proceso. Los plazos se entenderán referidos a días hábiles escolares y podrán ampliarse o posponerse fundadamente cuando existan circunstancias objetivas que lo justifiquen, tales como suspensión de clases, inasistencia de personas cuya participación resulte indispensable, licencias médicas, requerimientos de organismos externos u otras circunstancias de similar entidad, dejándose constancia de ello en el expediente respectivo.

Artículo 32. Registro y conservación de antecedentes.

Todas las actuaciones desarrolladas en virtud del presente Protocolo deberán registrarse por escrito e incorporarse al expediente correspondiente. Los antecedentes serán conservados con carácter reservado, resguardando la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 33. Coordinación con otros protocolos y autoridades competentes.

Cuando los hechos conocidos pudieren dar lugar a la aplicación de otro protocolo institucional o requieran la intervención de organismos administrativos, judiciales o de protección de derechos, el establecimiento adoptará las medidas de coordinación y derivación que correspondan, sin perjuicio de continuar



desarrollando las actuaciones que sean de su competencia.

Artículo 34. Seguimiento institucional.

Concluido el procedimiento, el establecimiento podrá realizar las acciones de seguimiento que estime pertinentes para verificar la eficacia de las medidas adoptadas, favorecer la adecuada convivencia educativa y prevenir la reiteración de situaciones similares, cuando ello resulte necesario atendidas las circunstancias del caso.

Artículo 35. Actualización del Protocolo.

El presente Protocolo será objeto de revisión periódica por el establecimiento, con el objeto de mantener su concordancia con la legislación vigente, las instrucciones de la autoridad educacional, el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa y las necesidades de la comunidad educativa, pudiendo introducirse las modificaciones que resulten pertinentes conforme a los procedimientos institucionales aplicables.

Artículo 36. Interpretación e integración normativa.

El presente Protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa del Colegio William James y deberá interpretarse armónicamente con sus disposiciones, con el Proyecto Educativo Institucional y con la normativa educacional vigente. En todo aquello no previsto expresamente en este instrumento, se aplicarán los principios generales de la convivencia educativa, la protección integral de niños, niñas y adolescentes, el debido proceso y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, VIOLENCIA Y AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES

I. Fundamentación

El Colegio William James reconoce que la convivencia educativa constituye una condición esencial para el aprendizaje, el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento de los fines educativos del establecimiento. En consecuencia, las relaciones entre estudiantes deben desarrollarse sobre la base del respeto mutuo, el buen trato, la inclusión, la resolución pacífica de los conflictos y el reconocimiento de la dignidad inherente de toda persona.

El presente Protocolo regula el procedimiento institucional destinado a prevenir, detectar, investigar, intervenir y realizar seguimiento frente a situaciones de maltrato, violencia o agresiones entre estudiantes, procurando resguardar prioritariamente su integridad física y psíquica, el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso y el carácter formativo que inspira la convivencia educativa.

Este instrumento se dicta en conformidad con la Ley General de Educación; la Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas; la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; la Ley N.º 21.545 sobre inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista; la Política Nacional de Convivencia Educativa; las instrucciones de la Superintendencia de Educación y las demás normas aplicables en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El presente Protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa del Colegio William James y deberá interpretarse siempre conforme a los principios de protección integral, buena convivencia educativa, buen trato, prevención, corresponsabilidad y resguardo efectivo de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

II. Objeto del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional aplicable frente a toda denuncia, conocimiento o sospecha fundada de hechos que pudieren constituir agresiones físicas, verbales, psicológicas, simbólicas, digitales, violencia, acoso escolar (bullying) u otras formas de maltrato entre estudiantes del establecimiento.

Asimismo, regula las medidas inmediatas de protección y resguardo, las actuaciones de investigación, las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, psicosociales y disciplinarias que correspondan, los mecanismos de acompañamiento y seguimiento, y las acciones preventivas destinadas a promover una convivencia educativa basada en el respeto, el buen trato y la resolución pacífica de los conflictos.

III. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables respecto de toda conducta atribuida a uno o más estudiantes que pudiere afectar la integridad física, psicológica, emocional o social de otro estudiante, o vulnerar su derecho a desarrollarse en un ambiente educativo seguro, respetuoso e inclusivo.

Las situaciones comprendidas en este Protocolo podrán haber ocurrido dentro o fuera del establecimiento educacional, siempre que mantengan una vinculación con la actividad educativa o produzcan consecuencias relevantes para la convivencia educativa, de conformidad con la legislación vigente.

IV. Principios Rectores

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente Protocolo se regirán por los principios establecidos en la Ley General de Educación, la Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.º 21.545 sobre inclusión y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista, la Política Nacional de Convivencia Educativa y las demás normas vigentes aplicables. Toda interpretación o aplicación de este Protocolo deberá efectuarse considerando especialmente los siguientes principios:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente

Toda decisión adoptada por el establecimiento deberá orientarse prioritariamente a la protección integral de los estudiantes involucrados, procurando siempre su bienestar, desarrollo integral, dignidad y pleno ejercicio de sus derechos. Ante la concurrencia de diversos intereses legítimos, prevalecerá aquel que mejor resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente.

b) Protección integral de derechos

El Colegio reconoce a todos los estudiantes como titulares de derechos, debiendo adoptar oportunamente las medidas necesarias para prevenir, detectar, abordar y reparar las situaciones que puedan afectar su integridad física, psíquica, emocional o social, promoviendo ambientes educativos seguros y protectores.

c) Buen trato

Las relaciones entre estudiantes deberán desarrollarse sobre la base del respeto mutuo, la empatía, la inclusión, la consideración recíproca y el reconocimiento de la dignidad de toda persona. El buen trato constituye un deber permanente de todos los integrantes de la comunidad educativa y un criterio orientador para la actuación institucional frente a cualquier situación regulada por el presente Protocolo.

d) Convivencia educativa

La convivencia educativa constituye un proceso formativo permanente que favorece el aprendizaje, el desarrollo socioemocional, la participación, la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de relaciones respetuosas entre todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, las actuaciones previstas en este Protocolo deberán contribuir no sólo a resolver los hechos denunciados, sino también al fortalecimiento de una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión y el bienestar común.

e) Enfoque preventivo y formativo

Las actuaciones desarrolladas en virtud del presente Protocolo privilegiarán la prevención de nuevas situaciones de violencia, la promoción del buen trato y el fortalecimiento de competencias personales y sociales que favorezcan una adecuada convivencia educativa. Las medidas adoptadas deberán poseer un carácter preferentemente formativo y reparatorio, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno.

f) Protección oportuna

Toda denuncia, información o antecedente que permita advertir la existencia de una posible situación de maltrato, violencia o agresión entre estudiantes dará lugar a la adopción inmediata de las medidas de protección y resguardo que resulten necesarias, aun cuando la investigación se encuentre pendiente o los hechos no hayan sido completamente esclarecidos.

g) Debido proceso

Toda persona involucrada tendrá derecho a que los hechos sean investigados mediante un procedimiento objetivo, imparcial, reservado y fundado, respetándose su derecho a ser oída, aportar antecedentes, formular observaciones y conocer las decisiones adoptadas, de conformidad con el Reglamento Interno y la normativa vigente.

h) Confidencialidad y protección de la intimidad

Toda la información obtenida durante la aplicación del presente Protocolo tendrá carácter reservado y sólo podrá ser conocida por quienes intervengan legítimamente en el procedimiento, resguardando la dignidad, privacidad y derechos de los estudiantes y demás personas involucradas.

i) No revictimización

Durante el desarrollo del procedimiento deberán evitarse actuaciones innecesarias o reiteradas que puedan incrementar el daño emocional de los estudiantes afectados. Las entrevistas y demás diligencias deberán realizarse procurando minimizar su exposición y evitando la repetición injustificada de relatos sobre los hechos investigados.

j) Igualdad, inclusión y no discriminación arbitraria

Todas las actuaciones deberán desarrollarse garantizando igualdad de trato, respeto por la diversidad e inclusión de todos los estudiantes, considerando especialmente las necesidades particulares derivadas de condiciones personales, educativas, sociales, culturales o de discapacidad, incluyendo aquellas contempladas en la Ley N.º 21.545 sobre Trastorno del Espectro Autista.



k) Corresponsabilidad

La promoción de una convivencia educativa basada en el buen trato constituye una responsabilidad compartida entre el establecimiento, las familias, los estudiantes y todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, cada uno deberá colaborar activamente en la prevención, detección, comunicación y abordaje de las situaciones reguladas por el presente Protocolo.

V. Deberes Institucionales

Artículo 1. Deber de actuación.

Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento, presencie o reciba antecedentes sobre una posible situación de maltrato, violencia o agresión entre estudiantes deberá informar los hechos a la autoridad competente del establecimiento tan pronto ello sea posible, con el objeto de permitir la adopción oportuna de las medidas de protección y resguardo que correspondan.

La comunicación de los hechos no implicará pronunciamiento sobre su veracidad ni atribución de responsabilidad a las personas involucradas, constituyendo únicamente el cumplimiento del deber de informar para la adecuada activación del presente Protocolo.

Artículo 2. Deber de protección.

Conocidos los hechos, el establecimiento deberá adoptar, dentro de un plazo razonable y atendidas las circunstancias del caso, las medidas inmediatas de protección y resguardo que resulten necesarias para cautelar la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes involucrados, prevenir nuevas situaciones de riesgo y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento.

La adopción de dichas medidas tendrá carácter preventivo y provisional, no constituirá sanción anticipada y deberá ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente y mínima afectación posible de los derechos de las personas involucradas.

Artículo 3. Deber de colaboración y reserva.

Todas las personas que intervengan en la aplicación del presente Protocolo deberán colaborar con el esclarecimiento de los hechos y resguardar la confidencialidad de la información obtenida durante el procedimiento.

Los antecedentes recopilados sólo podrán ser conocidos por quienes intervengan legítimamente en el procedimiento o por las autoridades competentes, debiendo resguardarse especialmente la identidad, dignidad, privacidad y derechos de los estudiantes involucrados.

Artículo 5. Deber de actuación.

Toda persona que reciba antecedentes que pudieren encontrarse comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo deberá ponerlos en conocimiento de la Dirección del establecimiento, de la Coordinación de Convivencia Educativa o de Inspectoría General.

Recibidos los antecedentes, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa dispondrán, a la mayor brevedad posible, las actuaciones iniciales que correspondan, pudiendo encomendar su desarrollo al Coordinador de Convivencia Educativa o al funcionario que, conforme a la distribución interna de funciones del establecimiento, corresponda intervenir en la aplicación del presente Protocolo.

La comunicación de los hechos no implicará pronunciamiento acerca de su veracidad ni atribución de responsabilidad a las personas involucradas, constituyendo únicamente el cumplimiento del deber institucional de informar para la adecuada activación del presente Protocolo.

Artículo 6. Deber de protección.

Conocidos los hechos, el establecimiento adoptará, a la mayor brevedad posible, las medidas de protección y resguardo que resulten necesarias para cautelar la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes involucrados, prevenir nuevas situaciones de riesgo y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento.



Las medidas adoptadas tendrán carácter preventivo y provisional, no constituirán sanción anticipada y deberán ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad e interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo 7. Deber de colaboración y reserva.

Todas las personas que intervengan en la aplicación del presente Protocolo deberán colaborar con el esclarecimiento de los hechos y mantener la reserva de la información obtenida durante el procedimiento. Los antecedentes sólo podrán ser conocidos por quienes intervengan legítimamente en su tramitación o por las autoridades competentes, resguardando la dignidad, privacidad y derechos de los estudiantes involucrados.

VI. DEFINICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 8. Finalidad interpretativa.

Las definiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto orientar la correcta interpretación y aplicación de este Protocolo, de conformidad con la legislación vigente, los principios establecidos en este instrumento y el carácter formativo de la convivencia educativa.

En caso de duda respecto de la aplicación de alguno de los conceptos definidos en este capítulo, deberá preferirse aquella interpretación que otorgue una mayor protección a los derechos del niño, niña o adolescente, resguardando, al mismo tiempo, el debido proceso y los derechos de todas las personas involucradas.

Artículo 9. Hechos comprendidos en el presente Protocolo.

El presente Protocolo será aplicable respecto de toda acción u omisión atribuida a uno o más estudiantes que, en el contexto de la actividad educativa o con ocasión de ella, pudiere constituir agresión física o psicológica, violencia, acoso escolar (bullying), ciberacoso, discriminación arbitraria u otra forma de maltrato que afecte o ponga en riesgo la integridad física, psíquica, emocional o social de otro estudiante. La sola circunstancia de que los hechos se encuentren sometidos a investigación no implicará pronunciamiento acerca de su veracidad ni de la responsabilidad de las personas involucradas.

Artículo 10. Agresión.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por agresión toda acción u omisión, física, verbal, psicológica, gestual, escrita, digital o de cualquier otra naturaleza, realizada por uno o más estudiantes, que provoque o pueda provocar afectación a la integridad, dignidad o bienestar de otro estudiante, con independencia de la existencia de lesiones físicas o de la reiteración de la conducta.

Artículo 11. Violencia entre estudiantes.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por violencia entre estudiantes toda conducta, acción u omisión que implique el uso de fuerza física, intimidación, amenazas, hostigamiento, coerción, abuso de poder u otra forma de afectación que menoscabe la integridad, dignidad o bienestar de otro estudiante. La violencia podrá ejercerse por cualquier medio, presencial o digital, y comprender tanto hechos aislados como conductas reiteradas, sin perjuicio de la calificación que corresponda efectuar durante la investigación.

Artículo 12. Acoso escolar (bullying).

Se entenderá por acoso escolar (bullying) toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro, aprovechando una situación de superioridad o generando una relación de asimetría de poder, que tenga por objeto o efecto provocar temor, humillación, aislamiento, menoscabo, vulneración de derechos o afectar gravemente su convivencia escolar, desarrollo personal o proceso educativo.

La calificación de una conducta como acoso escolar deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias del caso y a los antecedentes reunidos durante el procedimiento, no bastando la sola denominación otorgada por las personas involucradas.

Artículo 13. Conflicto escolar.

Se entenderá por conflicto escolar toda diferencia, desacuerdo o controversia surgida entre estudiantes que, aun pudiendo generar tensión o afectar la convivencia, no reúna los elementos propios de una situación de violencia o acoso escolar y pueda ser abordada mediante estrategias pedagógicas, formativas o de resolución pacífica de conflictos.

La existencia de un conflicto escolar no impedirá la adopción de medidas de protección cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

Artículo 14. Medidas de resguardo.

Se entenderá por medidas de resguardo aquellas actuaciones preventivas, provisionales y proporcionadas adoptadas por el establecimiento con el objeto de proteger la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes involucrados mientras se desarrolla la aplicación del presente Protocolo.

La adopción de medidas de resguardo no constituirá sanción anticipada, no implicará pronunciamiento acerca de la veracidad de los hechos denunciados o de la responsabilidad de las personas involucradas y deberá mantenerse únicamente durante el tiempo que resulte necesario para asegurar una adecuada protección.

Artículo 15. Medidas formativas y reparatorias.

Se entenderá por medidas formativas y reparatorias aquellas actuaciones de carácter pedagógico orientadas a fortalecer la convivencia educativa, promover la responsabilización por los propios actos, favorecer la reparación del daño causado cuando ello resulte procedente y prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia entre estudiantes.

La aplicación de estas medidas deberá atender a la edad y grado de madurez de los estudiantes involucrados, la naturaleza de los hechos, sus circunstancias y los principios de proporcionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente y finalidad formativa.

VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Activación del procedimiento.

El presente Protocolo se activará tan pronto el establecimiento tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren constituir una situación comprendida en su ámbito de aplicación.

La activación del procedimiento tendrá por objeto verificar los antecedentes disponibles, adoptar las medidas de protección y resguardo que resulten necesarias y determinar las actuaciones que correspondan conforme al presente Protocolo.

Artículo 17. Evaluación preliminar.

Recibidos los antecedentes, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa efectuarán una evaluación preliminar de los hechos con el objeto de determinar si éstos se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo y si resulta necesaria la adopción inmediata de medidas de protección y resguardo.

La evaluación preliminar no constituirá investigación ni implicará pronunciamiento acerca de la veracidad de los hechos o de la responsabilidad de las personas involucradas.

Artículo 18. Recepción institucional de antecedentes.

Toda persona que reciba antecedentes que pudieren encontrarse comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo deberá ponerlos en conocimiento de la Dirección del establecimiento, de la Coordinación de Convivencia Educativa o de Inspectoría General.

Recibidos los antecedentes, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa dispondrán, a la mayor brevedad posible, las actuaciones iniciales que correspondan, las que serán desarrolladas por el Coordinador de Convivencia Educativa o por el funcionario que, conforme a la distribución interna de funciones del establecimiento, corresponda intervenir en la aplicación del presente Protocolo.

La comunicación de los hechos no implicará pronunciamiento acerca de su veracidad ni atribución de responsabilidad respecto de las personas involucradas, constituyendo únicamente el cumplimiento del deber institucional de informar para la adecuada activación del presente Protocolo.

Artículo 19. Registro de actuaciones.

Toda actuación desarrollada en aplicación del presente Protocolo deberá quedar registrada por escrito, incorporándose al expediente correspondiente los antecedentes, diligencias, entrevistas, medidas adoptadas y demás actuaciones relevantes para el adecuado desarrollo del procedimiento.

Artículo 20. Análisis de admisibilidad.

Concluida la evaluación preliminar, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa determinarán si los antecedentes justifican la activación del presente Protocolo o si corresponde su derivación a otro procedimiento previsto en el Reglamento Interno.

Cuando los antecedentes no permitan adoptar una decisión inmediata, podrán disponerse diligencias preliminares destinadas exclusivamente a determinar la procedencia de iniciar el procedimiento.

Artículo 21. Inicio formal del procedimiento.

Si del análisis de admisibilidad se concluyere que los antecedentes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, la Dirección del establecimiento o quien corresponda conforme a la organización interna del establecimiento dispondrá el inicio formal del procedimiento, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

La resolución que disponga el inicio del procedimiento no implicará pronunciamiento acerca de la veracidad de los hechos denunciados ni de la responsabilidad de las personas involucradas.

VIII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO

Artículo 22. Adopción de medidas inmediatas de protección y resguardo.

Iniciado el procedimiento o, excepcionalmente, durante la evaluación preliminar cuando las circunstancias lo hagan necesario, el establecimiento adoptará las medidas de protección y resguardo que resulten pertinentes para cautelar la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes involucrados, prevenir nuevas situaciones de riesgo y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento.

Las medidas tendrán carácter preventivo y provisional, deberán fundarse en los antecedentes disponibles al momento de su adopción y no constituirán sanción anticipada ni pronunciamiento acerca de la responsabilidad de las personas involucradas.

Artículo 23. Medidas de protección y acompañamiento.

Atendida la naturaleza de los hechos y las necesidades de los estudiantes involucrados, el establecimiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) acompañamiento por parte de docentes, Inspectoría General, Coordinación de Convivencia Educativa u otros profesionales del establecimiento;
- b) supervisión reforzada en recreos, cambios de hora u otros espacios comunes;
- c) adecuaciones transitorias de carácter organizativo o pedagógico que favorezcan el resguardo de los estudiantes involucrados;
- d) apoyo psicosocial o derivación a los profesionales internos que correspondan;
- e) comunicación y coordinación con las familias;
- f) otras medidas de protección que el establecimiento estime necesarias, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Cuando la naturaleza del conflicto lo permita y no exista riesgo de revictimización, asimetría de poder o afectación de derechos, el establecimiento podrá promover estrategias pedagógicas de resolución pacífica de conflictos, incluyendo procesos de diálogo, mediación u otras prácticas restaurativas de carácter voluntario.



Artículo 24. Investigación.

La investigación tendrá por objeto esclarecer los hechos denunciados, determinar las circunstancias en que éstos ocurrieron, identificar a las personas involucradas y reunir los antecedentes necesarios para la adopción de una decisión fundada.

Durante su desarrollo deberán observarse los principios de objetividad, imparcialidad, confidencialidad, interés superior del niño, niña y adolescente y no revictimización.

Artículo 25. Diligencias.

Durante la investigación podrán practicarse todas aquellas diligencias que resulten pertinentes y proporcionadas para el adecuado esclarecimiento de los hechos, incluyendo entrevistas, revisión de antecedentes, recopilación de registros y cualquier otra actuación compatible con la naturaleza del procedimiento.

Las diligencias deberán desarrollarse procurando la mínima afectación posible de los estudiantes involucrados.

Artículo 26. Entrevistas y participación.

Los estudiantes involucrados y sus apoderados tendrán derecho a ser oídos y a aportar los antecedentes que estimen pertinentes durante el desarrollo del procedimiento.

Las entrevistas deberán realizarse en un ambiente adecuado, respetando la edad, grado de madurez y necesidades particulares de los estudiantes, evitando actuaciones que puedan implicar su revictimización.

Artículo 27. Informe final.

Concluida la investigación, el funcionario responsable elaborará un informe fundado que sintetice las actuaciones desarrolladas, los antecedentes recopilados, los hechos que se estimen acreditados y las medidas que se proponga adoptar o mantener, remitiéndolo a la Dirección para la dictación de la resolución que corresponda.

X. RESOLUCIÓN

Artículo 28. Resolución.

Recibido el informe final, la Dirección del establecimiento dictará la resolución que corresponda, disponiendo fundadamente las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, disciplinarias, de protección o de seguimiento que resulten procedentes conforme a los antecedentes del caso y al Reglamento Interno.

La resolución deberá ser congruente con los hechos acreditados durante el procedimiento y respetar los principios de proporcionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente, debido proceso y finalidad formativa.

Artículo 29. Notificación.

La resolución será notificada a los estudiantes y apoderados que corresponda y, para los fines de su cumplimiento, a la Unidad Técnico-Pedagógica, Inspectoría General, Profesor(a) Jefe, Coordinación de Convivencia Educativa y demás funcionarios que deban intervenir en la ejecución de las medidas adoptadas. La notificación se incorporará al expediente correspondiente.

Artículo 30. Seguimiento.

Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el establecimiento efectuará seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas y a la evolución de la situación que dio origen al procedimiento, pudiendo mantenerlas, modificarlas o dejarlas sin efecto cuando las circunstancias así lo aconsejen.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Plazos.

Las actuaciones previstas en el presente Protocolo deberán desarrollarse dentro de un plazo razonable,

atendida la naturaleza y complejidad de los hechos, la necesidad de adoptar medidas de protección oportunas, la disponibilidad de los estudiantes, sus familias y los funcionarios involucrados, así como las circunstancias propias del funcionamiento del establecimiento.

Para estos efectos, podrán considerarse, entre otros, los períodos de suspensión de clases, feriados, vacaciones, licencias médicas, inasistencias justificadas de los estudiantes o apoderados, la jornada de funcionamiento del establecimiento y la distribución interna de funciones de los funcionarios que deban intervenir en el procedimiento.

Artículo 32. Suspensión y reanudación de actuaciones.

Cuando circunstancias objetivas impidan el desarrollo normal del procedimiento, las actuaciones podrán suspenderse por el tiempo estrictamente necesario, dejándose constancia fundada en el expediente y reanudándose tan pronto desaparezcan las circunstancias que motivaron dicha suspensión.

Artículo 33. Complementación normativa.

Las disposiciones del presente Protocolo se interpretarán y aplicarán juntamente con el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa, la legislación vigente y las instrucciones impartidas por las autoridades competentes en materia educacional.

Artículo 34. Situaciones no previstas.

Las situaciones no previstas expresamente en el presente Protocolo serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previo informe de la Coordinación de Convivencia Educativa cuando corresponda, aplicando los principios establecidos en este Reglamento, la legislación vigente y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo 35. Vigencia.

El presente Protocolo entrará en vigor juntamente con el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa (RICE) del Colegio William James y será aplicable a todos los hechos que ocurran durante su período de vigencia, sin perjuicio de las normas legales que resulten aplicables.

Artículo 36. Interpretación y aplicación.

La interpretación y aplicación del presente Protocolo deberá efectuarse siempre de manera sistemática, considerando sus principios, objetivos y finalidad protectora y formativa, procurando resguardar el bienestar de los estudiantes, fortalecer la convivencia educativa y promover soluciones compatibles con el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, VIOLENCIA Y AGRESIONES ENTRE ESTUDIANTES

I. FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1.

El Colegio William James reconoce que la convivencia educativa constituye una condición esencial para el aprendizaje, el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y el cumplimiento de los fines educativos del establecimiento. En consecuencia, las relaciones entre estudiantes deben desarrollarse sobre la base del respeto mutuo, el buen trato, la inclusión, la resolución pacífica de los conflictos y el reconocimiento de la dignidad inherente de toda persona.

El presente Protocolo regula el procedimiento institucional destinado a prevenir, detectar, investigar, intervenir y realizar seguimiento frente a situaciones de maltrato, violencia o agresiones entre estudiantes, procurando resguardar prioritariamente su integridad física y psíquica, el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso y el carácter formativo que inspira la convivencia educativa.

Este instrumento se dicta en conformidad con la Ley General de Educación; la Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas; la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; la Ley N.º 21.545 sobre inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista; la Política Nacional de Convivencia Educativa; las instrucciones de la Superintendencia de Educación y las demás normas aplicables en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El presente Protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno y de Convivencia Educativa del Colegio William James y deberá interpretarse siempre conforme a los principios de protección integral, buena convivencia educativa, buen trato, prevención, corresponsabilidad y resguardo efectivo de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

II. OBJETO DEL PROTOCOLO

Artículo 2.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional aplicable frente a toda denuncia, conocimiento o sospecha fundada de hechos que pudieren constituir agresiones físicas, verbales, psicológicas, simbólicas, digitales, violencia, acoso escolar (bullying) u otras formas de maltrato entre estudiantes del establecimiento.

Asimismo, regula las medidas inmediatas de protección y resguardo, las actuaciones de investigación, las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, psicosociales y disciplinarias que correspondan, los mecanismos de acompañamiento y seguimiento, y las acciones preventivas destinadas a promover una convivencia educativa basada en el respeto, el buen trato y la resolución pacífica de los conflictos.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables respecto de toda conducta atribuida a uno o más estudiantes que pudiese afectar la integridad física, psicológica, emocional o social de otro

estudiante, o vulnerar su derecho a desarrollarse en un ambiente educativo seguro, respetuoso e inclusivo.

Las situaciones comprendidas en este Protocolo podrán haber ocurrido dentro o fuera del establecimiento educacional, siempre que mantengan una vinculación con la actividad educativa o produzcan consecuencias relevantes para la convivencia educativa, de conformidad con la legislación vigente.

IV. PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del presente Protocolo se regirán por los principios establecidos en la Ley General de Educación, la Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley N.º 21.545 sobre inclusión y protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista, la Política Nacional de Convivencia Educativa y las demás normas vigentes aplicables. Toda interpretación o aplicación de este Protocolo deberá efectuarse considerando especialmente los siguientes principios:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente

Toda decisión adoptada por el establecimiento deberá orientarse prioritariamente a la protección integral de los estudiantes involucrados, procurando siempre su bienestar, desarrollo integral, dignidad y pleno ejercicio de sus derechos. Ante la concurrencia de diversos intereses legítimos, prevalecerá aquel que mejor resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente.

b) Protección integral de derechos

El Colegio reconoce a todos los estudiantes como titulares de derechos, debiendo adoptar oportunamente las medidas necesarias para prevenir, detectar, abordar y reparar las situaciones que puedan afectar su integridad física, psíquica, emocional o social, promoviendo ambientes educativos seguros y protectores.

c) Buen trato

Las relaciones entre estudiantes deberán desarrollarse sobre la base del respeto mutuo, la empatía, la inclusión, la consideración recíproca y el reconocimiento de la dignidad de toda persona. El buen trato constituye un deber permanente de todos los integrantes de la comunidad educativa y un criterio orientador para la actuación institucional frente a cualquier situación regulada por el presente Protocolo.

d) Convivencia educativa

La convivencia educativa constituye un proceso formativo permanente que favorece el aprendizaje, el desarrollo socioemocional, la participación, la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de relaciones respetuosas entre todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, las actuaciones previstas en este Protocolo deberán contribuir no sólo a resolver los hechos denunciados, sino también al fortalecimiento de una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión y el bienestar común.

e) Enfoque preventivo y formativo

Las actuaciones desarrolladas en virtud del presente Protocolo privilegiarán la prevención de nuevas situaciones de violencia, la promoción del buen trato y el fortalecimiento de competencias personales y sociales que favorezcan una adecuada convivencia educativa. Las medidas adoptadas deberán poseer un carácter preferentemente formativo y reparatorio, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al Reglamento Interno.

f) Protección oportuna

Toda denuncia, información o antecedente que permita advertir la existencia de una posible situación de maltrato, violencia o agresión entre estudiantes dará lugar a la adopción inmediata de las medidas de protección y resguardo que resulten necesarias, aun cuando la investigación se encuentre pendiente o los hechos no hayan sido completamente esclarecidos.

g) Debido proceso

Toda persona involucrada tendrá derecho a que los hechos sean investigados mediante un procedimiento objetivo, imparcial, reservado y fundado, respetándose su derecho a ser oída, aportar antecedentes, formular observaciones y conocer las decisiones adoptadas, de conformidad con el Reglamento Interno y la normativa vigente.

h) Confidencialidad y protección de la intimidad

Toda la información obtenida durante la aplicación del presente Protocolo tendrá carácter reservado y sólo podrá ser conocida por quienes intervengan legítimamente en el procedimiento, resguardando la dignidad, privacidad y derechos de los estudiantes y demás personas involucradas.

i) No revictimización

Durante el desarrollo del procedimiento deberán evitarse actuaciones innecesarias o reiteradas que puedan incrementar el daño emocional de los estudiantes afectados. Las entrevistas y demás diligencias deberán realizarse procurando minimizar su exposición y evitando la repetición injustificada de relatos sobre los hechos investigados.

j) Igualdad, inclusión y no discriminación arbitraria

Todas las actuaciones deberán desarrollarse garantizando igualdad de trato, respeto por la diversidad e inclusión de todos los estudiantes, considerando especialmente las necesidades particulares derivadas de condiciones personales, educativas, sociales, culturales o de discapacidad, incluyendo aquellas contempladas en la Ley N.º 21.545 sobre Trastorno del Espectro Autista.

k) Corresponsabilidad

La promoción de una convivencia educativa basada en el buen trato constituye una responsabilidad compartida entre el establecimiento, las familias, los estudiantes y todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, cada uno deberá colaborar activamente en la prevención, detección, comunicación y abordaje de las situaciones reguladas por el presente Protocolo.

V. DEBERES INSTITUCIONALES

Artículo 5. Deber de actuación.

Toda persona que reciba antecedentes que pudieren encontrarse comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo deberá ponerlos en conocimiento de la Dirección del establecimiento, de la Coordinación de Convivencia Educativa o de Inspectoría General.

Recibidos los antecedentes, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa dispondrán, a la mayor brevedad posible, las actuaciones iniciales que correspondan, las que serán desarrolladas por el Coordinador de Convivencia Educativa o por el funcionario que, conforme a la distribución interna de funciones del establecimiento, corresponda intervenir en la aplicación del presente Protocolo.

La comunicación de los hechos no implicará pronunciamiento acerca de su veracidad ni atribución de responsabilidad a las personas involucradas, constituyendo únicamente el cumplimiento del deber institucional de informar para la adecuada activación del presente Protocolo.

Artículo 6. Deber de protección.

Conocidos los hechos, el establecimiento adoptará, a la mayor brevedad posible, las medidas de protección y resguardo que resulten necesarias para cautelar la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes involucrados, prevenir nuevas situaciones de riesgo y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento.

Las medidas adoptadas tendrán carácter preventivo y provisional, no constituirán sanción anticipada y deberán ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad e interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo 7. Deber de colaboración y reserva.

Todas las personas que intervengan en la aplicación del presente Protocolo deberán colaborar con el esclarecimiento de los hechos y mantener la reserva de la información obtenida durante el procedimiento.

Los antecedentes sólo podrán ser conocidos por quienes intervengan legítimamente en su tramitación o por las autoridades competentes, resguardando la dignidad, privacidad y derechos de los estudiantes involucrados.

VI. DEFINICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Artículo 8. Finalidad interpretativa.

Las definiciones contenidas en el presente capítulo tienen por objeto orientar la correcta interpretación y aplicación de este Protocolo, de conformidad con la legislación vigente, los principios establecidos en este instrumento y el carácter formativo de la convivencia educativa.

En caso de duda respecto de la aplicación de alguno de los conceptos definidos en este capítulo, deberá preferirse aquella interpretación que otorgue una mayor protección a los derechos del niño, niña o adolescente, resguardando, al mismo tiempo, el debido proceso y los derechos de todas las personas involucradas.

Artículo 9. Hechos comprendidos en el presente Protocolo.

El presente Protocolo será aplicable respecto de toda acción u omisión atribuida a uno o más estudiantes que, en el contexto de la actividad educativa o con ocasión de ella, pudiere constituir agresión física o psicológica, violencia, acoso escolar (bullying), ciberacoso, discriminación arbitraria u otra forma de maltrato que afecte o ponga en riesgo la integridad física, psíquica, emocional o social de otro estudiante.

La sola circunstancia de que los hechos se encuentren sometidos a investigación no implicará pronunciamiento acerca de su veracidad ni de la responsabilidad de las personas involucradas.

Artículo 10. Agresión.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por agresión toda acción u omisión, física, verbal, psicológica, gestual, escrita, digital o de cualquier otra naturaleza, realizada por uno o más estudiantes, que provoque o pueda provocar afectación a la integridad, dignidad o bienestar de otro estudiante, con independencia de la existencia de lesiones físicas o de la reiteración de la conducta.

Artículo 11. Violencia entre estudiantes.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por violencia entre estudiantes toda conducta, acción u omisión que implique el uso de fuerza física, intimidación, amenazas, hostigamiento, coerción, abuso de poder u otra forma de afectación que menoscabe la integridad, dignidad o bienestar de otro estudiante.

La violencia podrá ejercerse por cualquier medio, presencial o digital, y comprender tanto hechos aislados como conductas reiteradas, sin perjuicio de la calificación que corresponda efectuar durante la investigación.

Artículo 12. Acoso escolar (bullying).

Se entenderá por acoso escolar (bullying) toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada por uno o más estudiantes en contra de otro, aprovechando una situación de superioridad o generando una relación de asimetría de poder, que tenga por objeto o efecto provocar temor, humillación, aislamiento, menoscabo, vulneración de derechos o afectar gravemente su convivencia escolar, desarrollo personal o proceso educativo.

La calificación de una conducta como acoso escolar deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias del caso y a los antecedentes reunidos durante el procedimiento, no bastando la sola denominación otorgada por las personas involucradas.

Artículo 13. Conflicto escolar.

Se entenderá por conflicto escolar toda diferencia, desacuerdo o controversia surgida entre estudiantes que, aun pudiendo generar tensión o afectar la convivencia, no reúna los elementos propios de una situación de violencia o acoso escolar y pueda ser abordada mediante estrategias pedagógicas, formativas o de resolución pacífica de conflictos.

La existencia de un conflicto escolar no impedirá la adopción de medidas de protección cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

Artículo 14. Medidas de resguardo.

Se entenderá por medidas de resguardo aquellas actuaciones preventivas, provisionales y proporcionadas adoptadas por el establecimiento con el objeto de proteger la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes involucrados mientras se desarrolla la aplicación del presente Protocolo.

La adopción de medidas de resguardo no constituirá sanción anticipada, no implicará pronunciamiento acerca de la veracidad de los hechos denunciados o de la responsabilidad de las personas involucradas y deberá mantenerse únicamente durante el tiempo que resulte necesario para asegurar una adecuada protección.

Artículo 15. Medidas pedagógicas, formativas y reparatorias.

Se entenderá por medidas pedagógicas, formativas y reparatorias aquellas actuaciones orientadas a fortalecer la convivencia educativa, promover la responsabilización por los propios actos, prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia escolar y favorecer, cuando ello resulte procedente, la reparación del daño ocasionado.

Estas medidas podrán comprender acciones pedagógicas, reflexivas, restaurativas o reparatorias, individuales o grupales, atendiendo a la naturaleza de los hechos, la edad y grado de madurez de los estudiantes involucrados, el interés superior del niño, niña y adolescente y los principios de proporcionalidad y finalidad formativa.

VII. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Activación del procedimiento.

El presente Protocolo se activará tan pronto el establecimiento tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren constituir una situación comprendida en su ámbito de aplicación.

La activación del procedimiento tendrá por objeto verificar los antecedentes disponibles, adoptar las medidas de protección y resguardo que resulten necesarias y determinar las actuaciones que correspondan conforme al presente Protocolo.

Artículo 17. Evaluación preliminar.

Recibidos los antecedentes, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa efectuarán una evaluación preliminar de los hechos con el objeto de determinar si éstos se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo y si resulta necesaria la adopción inmediata de medidas de protección y resguardo.

La evaluación preliminar no constituirá investigación ni implicará pronunciamiento acerca de la veracidad de los hechos o de la responsabilidad de las personas involucradas.

Artículo 18. Recepción institucional de antecedentes.

Toda persona que reciba antecedentes que pudieren encontrarse comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo deberá ponerlos en conocimiento de la Dirección del establecimiento, de la Coordinación de Convivencia Educativa o de Inspectoría General.

Recibidos los antecedentes, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa dispondrán, a la mayor brevedad posible, las actuaciones iniciales que correspondan, las

que serán desarrolladas por el Coordinador de Convivencia Educativa o por el funcionario que, conforme a la distribución interna de funciones del establecimiento, corresponda intervenir en la aplicación del presente Protocolo.

La comunicación de los hechos no implicará pronunciamiento acerca de su veracidad ni atribución de responsabilidad respecto de las personas involucradas, constituyendo únicamente el cumplimiento del deber institucional de informar para la adecuada activación del presente Protocolo.

Artículo 19. Registro de actuaciones.

Toda actuación desarrollada en aplicación del presente Protocolo deberá quedar registrada por escrito, incorporándose al expediente correspondiente los antecedentes, diligencias, entrevistas, medidas adoptadas y demás actuaciones relevantes para el adecuado desarrollo del procedimiento.

Artículo 20. Análisis de admisibilidad.

Concluida la evaluación preliminar, la Dirección del establecimiento o la Coordinación de Convivencia Educativa determinarán si los antecedentes justifican la activación del presente Protocolo o si corresponde su derivación a otro procedimiento previsto en el Reglamento Interno.

Cuando los antecedentes no permitan adoptar una decisión inmediata, podrán disponerse diligencias preliminares destinadas exclusivamente a determinar la procedencia de iniciar el procedimiento.

Artículo 21. Inicio formal del procedimiento.

Si del análisis de admisibilidad se concluyere que los antecedentes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Protocolo, la Dirección del establecimiento o quien corresponda conforme a la organización interna del establecimiento dispondrá el inicio formal del procedimiento, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

La decisión que disponga el inicio del procedimiento no implicará pronunciamiento acerca de la veracidad de los hechos denunciados ni de la responsabilidad de las personas involucradas.

VIII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO

Artículo 22. Adopción de medidas inmediatas de protección y resguardo.

Iniciado el procedimiento o, excepcionalmente, durante la evaluación preliminar cuando las circunstancias lo hagan necesario, el establecimiento adoptará las medidas de protección y resguardo que resulten pertinentes para cautelar la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes involucrados, prevenir nuevas situaciones de riesgo y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento.

Las medidas tendrán carácter preventivo y provisional, deberán fundarse en los antecedentes disponibles al momento de su adopción y no constituirán sanción anticipada ni pronunciamiento acerca de la responsabilidad de las personas involucradas. Entre las medidas iniciales podrá contemplarse el acompañamiento directo al estudiante, informándole que el establecimiento ha tomado conocimiento de la situación, se encuentra atento a su evolución y que puede recurrir a los adultos responsables que se determinen ante cualquier nueva situación o necesidad de apoyo.

Artículo 23. Medidas de protección y acompañamiento.

Atendida la naturaleza de los hechos y las necesidades de los estudiantes involucrados, el establecimiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) acompañamiento por parte de docentes, Inspectoría General, Coordinación de Convivencia Educativa u otros profesionales del establecimiento;
- b) supervisión reforzada en recreos, cambios de hora u otros espacios comunes;
- c) adecuaciones transitorias de carácter organizativo o pedagógico que favorezcan el resguardo de los estudiantes involucrados;
- d) apoyo psicosocial o derivación a los profesionales internos que correspondan;
- e) comunicación y coordinación con las familias;
- f) otras medidas de protección que el establecimiento estime necesarias, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Cuando la naturaleza del conflicto lo permita y no exista riesgo de revictimización, asimetría de poder o afectación de derechos, el establecimiento podrá promover estrategias pedagógicas de resolución pacífica de conflictos, incluyendo procesos de diálogo, mediación u otras prácticas restaurativas de carácter voluntario.

IX. INVESTIGACIÓN

Artículo 24. Investigación.

La investigación tendrá por objeto esclarecer los hechos denunciados, determinar las circunstancias en que éstos ocurrieron, identificar a las personas involucradas y reunir los antecedentes necesarios para la adopción de una decisión fundada. Durante su desarrollo deberán observarse los principios de objetividad, imparcialidad, confidencialidad, interés superior del niño, niña y adolescente y no revictimización.

Artículo 25. Diligencias.

Durante la investigación podrán practicarse todas aquellas diligencias que resulten pertinentes y proporcionadas para el adecuado esclarecimiento de los hechos, incluyendo entrevistas, revisión de antecedentes, recopilación de registros y cualquier otra actuación compatible con la naturaleza del procedimiento.

Las diligencias deberán desarrollarse procurando la mínima afectación posible de los estudiantes involucrados.

Artículo 26. Entrevistas y participación.

Los estudiantes involucrados y sus apoderados tendrán derecho a ser oídos y a aportar los antecedentes que estimen pertinentes durante el desarrollo del procedimiento.

Las entrevistas deberán realizarse en un ambiente adecuado, respetando la edad, grado de madurez y necesidades particulares de los estudiantes, evitando actuaciones que puedan implicar su revictimización.

Artículo 27. Informe final.

Concluida la investigación, el funcionario responsable elaborará un informe fundado que sintetice las actuaciones desarrolladas, los antecedentes recopilados, los hechos que se estimen acreditados y las medidas que se proponga adoptar o mantener, remitiéndolo a la Dirección para la dictación de la resolución que corresponda.

X. RESOLUCIÓN

Artículo 28. Resolución.

Recibido el informe final, la Dirección del establecimiento dictará la resolución que corresponda, disponiendo fundadamente las medidas pedagógicas, formativas, reparatorias, disciplinarias, de protección o de seguimiento que resulten procedentes conforme a los antecedentes del caso y al Reglamento Interno.

La resolución deberá ser congruente con los hechos acreditados durante el procedimiento y respetar los principios de proporcionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente, debido proceso y finalidad formativa.

Artículo 29. Notificación.

La resolución será notificada a los estudiantes y apoderados que corresponda y, para los fines de su cumplimiento, a la Unidad Técnico-Pedagógica, Inspectoría General, Profesor(a) Jefe, Coordinación de Convivencia Educativa y demás funcionarios que deban intervenir en la ejecución de las medidas adoptadas.

La notificación se incorporará al expediente correspondiente.

Artículo 30. Seguimiento.

Cuando la naturaleza del caso lo requiera, el establecimiento efectuará seguimiento al cumplimiento de las medidas adoptadas y a la evolución de la situación que dio origen al procedimiento, pudiendo mantenerlas, modificarlas o dejarlas sin efecto cuando las circunstancias así lo aconsejen.

XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Plazos.

Las actuaciones previstas en el presente Protocolo deberán desarrollarse dentro de un plazo razonable, atendida la naturaleza y complejidad de los hechos, la necesidad de adoptar medidas de protección oportunas, la disponibilidad de los estudiantes, sus familias y los funcionarios involucrados, así como las circunstancias propias del funcionamiento del establecimiento.

Para estos efectos, podrán considerarse, entre otros, los períodos de suspensión de clases, feriados, vacaciones, licencias médicas, inasistencias justificadas de los estudiantes o apoderados, la jornada de funcionamiento del establecimiento y la distribución interna de funciones de los funcionarios que deban intervenir en el procedimiento.

Artículo 32. Suspensión y reanudación de actuaciones.

Cuando circunstancias objetivas impidan el desarrollo normal del procedimiento, las actuaciones podrán suspenderse por el tiempo estrictamente necesario, dejándose constancia fundada en el

expediente y reanudándose tan pronto desaparezcan las circunstancias que motivaron dicha suspensión.

Artículo 33. Complementación normativa.

Las disposiciones del presente Protocolo se interpretarán y aplicarán conjuntamente con el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa, la legislación vigente y las instrucciones impartidas por las autoridades competentes en materia educacional.

Artículo 34. Situaciones no previstas.

Las situaciones no previstas expresamente en el presente Protocolo serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previo informe de la Coordinación de Convivencia Educativa cuando corresponda, aplicando los principios establecidos en este Reglamento, la legislación vigente y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo 35. Vigencia.

El presente Protocolo entrará en vigor conjuntamente con el Reglamento Interno y de Convivencia Educativa del Colegio William James y será aplicable a todos los hechos que ocurran durante su período de vigencia, sin perjuicio de las normas legales que resulten aplicables.

Artículo 36. Interpretación y aplicación.

La interpretación y aplicación del presente Protocolo deberá efectuarse siempre de manera sistemática, considerando sus principios, objetivos y finalidad protectora y formativa, procurando resguardar el bienestar de los estudiantes, fortalecer la convivencia educativa y promover soluciones compatibles con el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.